

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

NUMERO 213

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 549.- Exoneración de Impuestos a favor de la Asociación Saneamiento Básico, Educación Sanitaria y Energías Alternativas.....

Pág.

3-4

Acuerdo No. 1261.- Se rectifica el Considerado I del Acuerdo No. 1493, de fecha 4 de noviembre de 2021, a favor de la sociedad Cajas Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable. ...

21-23

Acuerdo No. 1264.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Swisstex El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....

24-25

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 606.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 588, de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por la Presidencia de la República.....

5

Acuerdos Nos. 622 y 623.- Se encargan despachos ministeriales a funcionarios públicos.....

5

Acuerdo No. 1321.- Se autoriza a la sociedad Grupo Viva, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de sus instalaciones de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.....

26

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-1339 y 15-1435.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....

27

Acuerdos Nos. 15-1691 y 15-1716.- Se modifican dos Acuerdos Ejecutivos.....

28-29

Acuerdo No. 15-1728.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1548, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.....

29

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Claudia del Carmen Guevara Sánchez y Decreto Ejecutivo No. 22, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

6-16

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Nuevo Tiempo de Gloria y Acuerdo Ejecutivo No. 75, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

17-19

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 841-D, 853-D, 1249-D y 1260-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

30

Acuerdo No. 656-D.- Se declara finalizada Suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.....

30

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1041.- Se otorgan a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Empleados del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.....

20

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad ...	Pág. 31
Decretos Nos. 3 y 5.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de California y Nueva Granada.	32-34
Decreto No. 18.- Reformas y Adición a la Ordenanza para Emitir las Licencias de Funcionamiento en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador.	35-36
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal La Vega Uno y Acuerdo No. 7, emitido por la Alcaldía Municipal de Zaragoza, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	37-43

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	44
Aviso de Inscripción.....	44
Muerte Presunta.....	44

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente	45
------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	45-46
------------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	47-68
Aceptación de Herencia.....	68-84
Herencia Yacente	84-85
Título de Propiedad	85-88
Título Supletorio	88-91
Título de Dominio.....	92
Sentencia de Nacionalidad.....	92-95
Nombre Comercial.....	96

Señal de Publicidad Comercial	Pág. 96
Convocatorias	96-98
Reposición de Certificados	98-99
Edicto de Emplazamiento.....	99-101
Marca de Servicios	101-103
Marca de Producto.....	103
Permiso de Operación de Ruta Aérea	103-104
Inmuebles en Estado de Proindivisión	104

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	105-110
Herencia Yacente	110-111
Título de Propiedad	111-112
Título Supletorio	113-114
Nombre Comercial	115
Reposición de Certificados	116
Solicitud de Nacionalidad.....	116-117

Título Municipal.....	117
Marca de Servicios	118-119

Marca de Producto.....	119-120
------------------------	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	121-127
Herencia Yacente	127
Título de Propiedad	128-130
Título Supletorio	131-133
Título de Dominio.....	133
Nombre Comercial	134
Reposición de Certificados	134-135
Balance de Liquidación	136
Marca de Servicios	137-139
Marca de Producto.....	140

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 549

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Asociación Saneamiento Básico, Educación Sanitaria y Energías Alternativas "SABES", es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, cuyos objetivos, entre otros, son dar asistencia en temas de infraestructura sanitaria y educación sanitaria.
- II. Que dicha asociación, bajo Convenio con EUSKAL FONDOA, cooperación Vasca, en el marco del Programa de Cooperación Interinstitucional de Agua y Saneamiento, en coordinación con ANDA y la Alcaldía Municipal de Jocoro, departamento de Morazán, ejecuta el mejoramiento y ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable a la población de Jocoro, departamento de Morazán, para lo cual ha adquirido dos punto cinco kilómetros de tubería de hierro dúctil y accesorios, procedentes de España.
- III. Que con el objeto de coadyuvar a que la referida asociación pueda cumplir el objetivo antes mencionado, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 131 ordinal 11º de la Constitución de la República, relacionado a competencia de esta Asamblea de decretar, entre otros, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, se hace necesario autorizar las exenciones tributarias correspondientes a través del presente Decreto, lo que deberá incluir los costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de los bienes referidos.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Juan Alberto Rodríguez Escobar.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación Saneamiento Básico, Educación Sanitaria y Energías Alternativas, que puede abreviarse "SABES", del pago de los Derechos Arancelarios a la Importación, así como de todo tipo de tributos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios - IVA-, y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de dos punto cinco kilómetros de tubería de hierro dúctil, procedente de España, así como sus correspondientes accesorios, consistentes, pero no limitados a, codos dobles y enchufes, tres contenedores de veinte pies, tres botes de grasa lubricante, cuatro packs de herrajes orientables, y cuatrocientos cincuenta y cinco juntas de tubería.

La exención concedida, es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 606.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Dejar sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 588, emitido por esta Presidencia el 20 de octubre de 2022, por medio del cual se encargó el Despacho de Salud, del 22 al 27 de octubre del presente año, a la señora Viceministra de Operaciones en Salud, Ad-honorem, Doctora Karla Marina Díaz de Navez, debido a que el titular de Salud ya no llevó a cabo la misión oficial encomendada.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 622.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 11 al 20 de noviembre de 2022, a la señora Ministra de Economía, Licenciada María Luisa Hayem Brevé, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 11 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga y tratándose del día 20 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 623.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 8 al 17 de noviembre de 2022, al señor Óscar Enrique Guardado Calderón, Viceministro de Agricultura y Ganadería, Ad-honorem, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 8 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Licenciado Enrique José Arturo Parada Rivas, Ministro de Agricultura y Ganadería y tratándose del día 17 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CIENTO TRES - LIBRO OCHO. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós. Ante mí, NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparecen los señores: CALIXTRA DEL CARMEN SANCHEZ DE GUEVARA, de sesenta y cinco años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y Salvadoreña por Nacimiento, persona de mi conocimiento portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro seis cuatro tres tres - ocho; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos cuatro - trescientos diez mil ciento cincuenta y seis - cero cero uno - dos; RENE ARISTIDES GUEVARA SANCHEZ, de treinta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y Salvadoreño por Nacimiento, persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno dos dos dos cuatro - tres; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil cuatrocientos ochenta y cinco - ciento dos - tres; IRMA DOROTEA CHAVEZ DE CASTELLANOS, de sesenta y tres años de edad, Auxiliar de Contador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y Salvadoreño por Nacimiento, persona de mi conocimiento portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos dos siete seis cero uno tres - nueve; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento sesenta y un mil cincuenta y ocho - cero cero seis - cinco; ERICK MARVIN GUEVARA SANCHEZ, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad y Salvadoreño por Nacimiento, persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho uno cinco nueve cuatro - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero sesenta mil doscientos ochenta - ciento dos - nueve; INGRID LISSETTE RUIZ DE GUEVARA, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad y Salvadoreña por Nacimiento, persona de mi conocimiento portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve uno ocho cinco seis - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ochocientos ochenta y dos - ciento cuatro - uno; y, MARVIN ARISTIDES GUEVARA CRUZ, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y Salvadoreño por Nacimiento, persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número cero dos tres dos cinco cero tres uno - cinco, con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos doce - ciento treinta mil quinientos cincuenta y seis - cero cero uno - tres; **Y ME DICEN: I)** Que por medio de esta Escritura Constituyente una FUNDACIÓN de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de "FUNDACIÓN CLAUDIA

DEL CARMEN GUEVARA SANCHEZ"; que podrá abreviarse "FUNDACIÓN CLAU". **II)** Que la referida fundación se registrará por los Estatutos que se transcriben a continuación, los cuales constan de TREINTA Y OCHO Artículos: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CLAUDIA DEL CARMEN GUEVARA SANCHEZ" **CAPITULO UNO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO:** **Artículo Uno.** Créase en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CLAUDIA DEL CARMEN GUEVARA SANCHEZ"; y que podrá abreviarse: "FUNDACIÓN CLAU" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN". **Artículo Dos.** El domicilio de la Fundación será en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **Artículo Tres.** La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO DOS: OBJETO O FINALIDAD:** **Artículo cuatro.** Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Ayudar a las personas en situación de vulnerabilidad económica, por medio de la colaboración recibida por personas o instituciones de buen corazón, que comparten la filosofía de amor hacia los más necesitados, realizando actividades de entrega y convivencia. Procurando que el mayor número de personas se vean involucradas y beneficiadas. Desarrollando programas de asistencia social para atender las necesidades de las personas más vulnerables de la Sociedad sean estos niñas, niños, jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores, independientemente de su condición económica, social o religiosa; b) Ser un canalizador confiable de la ayuda entre personas e instituciones donantes hacia las personas más desprotegidas y dar continuidad al espíritu de empatía y mano amiga que su referente Claudia Guevara vivió hacia su prójimo, así como impulsar, participar y desarrollar iniciativas tendientes a promover una mejora en la calidad de vida de la población, mediante la ejecución de programas de salud, educación a la que todo niño, niña y adolescente tiene derechos como aquella que se concibe para prepáralos en la vida cotidiana y fortalecer su capacidad para disfrutar de todos sus derechos humanos, infraestructura y demás ámbitos que mejoren el bienestar espiritual, moral y material de las personas; c) Impulsar proyectos que aporten al desarrollo sostenible del país, teniendo como eje transversal el medio ambiente en todas las iniciativas, que se desarrollen; d) Apoyar a Asilos de Ancianos, centros de protección de niñas, niños y adolescentes, Instituciones Autónomas, Municipales, Gubernamentales y Privadas, que tengan el giro de salud, como hospitales, clínicas comunales u otras; así como de educación, como escuelas, institutos, párvulos y otras con el objeto de otorgar becas, y abrir guarderías observando guardar rigurosamente los requisitos exigidos por las autoridades del ramo, brindando apoyo educativo, ciencia, alimentación y material de cualquier índole, siendo el factor principal de la Fundación, la benefi-

cencia a las personas en situaciones de vulnerabilidad económica y cualquier otra actividad necesaria que conlleve el apoyo a personas con escasos recursos; e) Ofrecer asistencia a familiares de pacientes, brindando alojamiento básico en casas hogares; f) Realizar toda clase de actividades sociales, educativas, de salud y otros con fines benéficos de cualquier naturaleza en la que tenga interés la Fundación, no teniendo límites, más que los establecidos por las leyes de la República, en el entendido que podrá donar alimentos, medicamentos, e insumos de cualquier clase a personas de escasos recursos; g) Impulsar y administrar programas específicos de capacitación de acuerdo a las necesidades de la población de escasos recursos, a fin de poner al alcance de ellos la tecnología y herramientas que le permitan insertarse productivamente en la sociedad; h) Formular y coordinar la ejecución de toda clase de proyectos y gestiones con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras que persigan similares fines; i) Establecer y promover las alianzas entre organizaciones con fines similares para impulsar iniciativas conjuntas tendientes a solucionar la problemática económica y social de la población. La Fundación podrá para el desarrollo de sus fines, otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todo tipo de obligaciones con instituciones nacionales o internacionales como cualquier persona jurídica y hacer las inversiones que fueren necesarias todo de acuerdo a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y su Reglamento para generar fondos propios, con el objeto de fortalecer su auto sostenimiento, sus actividades y lograr la realización de sus fines sin que se contravenga el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. En el cumplimiento de sus funciones, la Fundación podrá adquirir y enajenar libremente bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo establecido a los artículos treinta y siete y siguientes de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, bonos, títulos y otros, vender, arrendar, sus bienes inmuebles y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con las presentes funciones. Todo lo anterior orientado a mejorar las condiciones de vida de la población a nivel económico, social, físico e intelectual basado en el conocimiento de valores espirituales y morales. **Artículo cinco.** La Fundación desarrollará sus finalidades a través de todos los medios lícitos a su alcance, Tales como: Ayudar a personas en situación de vulnerabilidad económica, desarrollando programas de asistencia social ya sean niñas, niños, jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores, y todas aquellas enumeradas en el Artículo Cuatro, de esta Escritura; correspondiendo a la Junta Directiva la calificación y decisión específica de las obras, hechos o actividades a seguir. **CAPITULO TRES. DEL PATRIMONIO. Artículo seis.** El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Los ingresos que

se obtengan de las actividades que efectúe la Fundación, seminarios u otras actividades que reciba y realice de acuerdo a su objeto y estatutos; e) Los demás ingresos obtenidos en actividades lícitas que se realicen para beneficio de las actividades que promueva la Fundación; f) El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso se distribuirá directa ni indirectamente entre los Miembros que la componen y se destinará exclusivamente a la realización de su objeto o finalidad. En consecuencia el Patrimonio de la Fundación no pertenece ni en todo ni en parte a las Personas Naturales que la integren y recíprocamente, las deudas de la Fundación no generan derecho a nadie a reclamarlos en todo o en parte a ninguno de sus integrantes, sean Miembros o Administradores, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Fundación. La Fundación no podrá ser fiadora, caucionaría o avalista ni convertirse garante de ninguna obligación. **Artículo siete.** El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que acuerde la Asamblea General. **CAPÍTULO CUATRO. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo ocho.** El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO CINCO. DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo nueve.** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. **Artículo diez.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria, al día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **Artículo once.** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. **Artículo doce.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles, pertenecientes a la Fundación, presentada por la Junta Directiva; f) Elegir al Auditor Externo de la fundación, a propuesta de la Junta Directiva; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) La reforma de los presentes Estatutos; i) La disolución de la Fundación; y, j) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley o estos estatutos deben ser conocidos en Asamblea General. **Artículo trece.** La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá designar Ejecutores Especiales de sus acuerdos. **CAPITULO SEIS. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo catorce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, Un Vicepresidente, Una Secretaria, Un Tesorero y Dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del Patrimonio de la misma, en los términos que establezcan Las Leyes y estos Estatutos. **Artículo quince.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. **Artículo dieciséis.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **Artículo diecisiete.** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con al menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **Artículo dieciocho.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; h) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Reglamento Interno, así como cualquier otro reglamento, de observancia obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación, los que no deben contrariar los Estatutos; i) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; y, j) Conferir distinciones honorarias previo acuerdo de Asamblea General, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por su labor y méritos a favor de la Fundación, asimismo a las que aporten contribuciones significativas en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. **Artículo diecinueve.** Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) La Representación Legal, Judicial y Extrajudicialmente de la Fundación. Pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y, f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **Artículo veinte.** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones de la Presidenta, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; y, b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. **Artículo veintiuno.** Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de los documentos y registros de los miembros de

la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias de comunicación a los miembros para las sesiones; e) Elaborar y remitir las convocatorias de los miembros para las sesiones; y, f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. **Artículo veintidós.** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; d) Elaborar de acuerdo con la Junta Directiva los presupuestos de apoyo financiero para la Fundación; e) Rendir un informe mensual de las finanzas de la Fundación a la Junta Directiva; f) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos; y, g) Las demás que le establezca la Junta Directiva. **Artículo veintitrés.** Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente. **CAPITULO SIETE. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** **Artículo veinticuatro.** La Fundación tendrá Miembros Fundadores. **Artículo veinticinco.** Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la Fundación. **Artículo veintiséis.** Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y, c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **Artículo veintisiete.** Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y, d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **CAPITULO OCHO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** **Artículo veintiocho.** La calidad de los miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, al Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; c) Por mala conducta pública o privada debidamente comprobada que afecte el trabajo o imagen de la Fundación. **Artículo veintinueve.** Se establecen como Sanciones: a) Sanciones por faltas leves: 1) proferir malas expresiones, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro; 2) no realizar las labores asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General; 3) realizar desordenes en cualquier lugar o evento de la Fundación o en cualquier evento que esta realice; 4) reiteradas ausencias sin los permisos correspondientes; 5) ingerir bebidas alcohólicas en horas laborales dentro de las instalaciones; 6) desobedecer las órdenes de un superior; y, 7) negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que se le haya asignado; b) Sanciones por faltas graves: 1) la reiteración o reincidencia de las faltas descritas en los artículos anteriores; 2) efectuar o suplantar el registro de asistencia

de un empleado; 3) por agredir verbal o físicamente a otra persona dentro de las instalaciones de la Fundación; 4) por causar daño intencional o sustraer bienes que han sido confiados a su cuidado y responsabilidad; 5) realizar actos de inmoralidad que contravengan las buenas costumbres; 6) por la malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación, no cumplir con los cargos aceptados, encomendados por la Junta Directiva y la Asamblea General, sin causa justificada; y, 7) realizar proselitismo político dentro de la Fundación. **Artículo treinta.** Se establecen como Causales Disciplinarias las siguientes: a) Cuando se trate de faltas leves: La Junta Directiva amonestará privadamente al infractor de forma verbal y escrita y si reincidiera se procederá a la suspensión por sesenta días calendario de participar en actividades de la fundación o afines, en cualquiera de los literales del 1) al 7) del artículo veintinueve literal a); b) Cuando se trate de faltas graves: La Junta Directiva amonestará públicamente al infractor de forma verbal y escrita, además se le multará económicamente por un valor equivalente a un salario mínimo. En los casos de los literales 2), 3), 4), 6), y 7) del artículo veintinueve literal b) de estos estatutos, la Junta Directiva expulsará de la Fundación al infractor de manera expresa, irrevocable y definitiva; la Fundación se reserva el derecho de emprender acciones legales en contra del infractor para resarcir daños personales o colectivos ocasionados por sus acciones. **Artículo treinta y uno:** El Procedimiento de Aplicación de las medidas disciplinarias será de la siguiente manera: Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de este se abrirá a pruebas por el término de seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, esta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada solo admitirá recurso de revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO NUEVE. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.** Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de cuatro de sus miembros. **Artículo treinta y tres.** En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una

Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO DIEZ. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro miembros, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. **Artículo treinta y cinco.** Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. **Artículo treinta y seis.** Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **Artículo treinta y siete.** La "FUNDACIÓN CLAUDIA DEL CARMEN GUEVARA SANCHEZ", se registró por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **Artículo treinta y ocho.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes a quienes hice saber los efectos legales de la presente Escritura; la obligación de registrarla en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y las sanciones a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; y leído les hube todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido manifestaron su conformidad; ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE. Enmendado: las - Vale. Entrelíneas: Tales como: Ayudar a personas en situación de vulnerabilidad económica, desarrollando programas de asistencia social ya sean niñas, niños, jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores, y todas aquellas enumeradas en el Artículo Cuatro, de esta Escritura- funciones- presentes funciones- Vale. Más enmendado: niños- Vale.

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,
NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio SETENTA Y TRES FRENTE al folio SETENTA Y SIETE VUELTO del LIBRO OCHO DE MI PROTOCOLO, que vence el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós. Y para ser entregado a la "FUNDACIÓN CLAUDIA DEL CARMEN GUEVARA SANCHEZ", que podrá abreviarse "FUNDACIÓN CLAU", extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,
NOTARIO.

NUMERO CUARENTA Y NUEVE-LIBRO NUEVE. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós. Ante mí, NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparecen los señores: CALIXTRA DEL CARMEN SANCHEZ DE GUEVARA, de sesenta y seis años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y Salvadoreña por Nacimiento, persona de mi conocimiento portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro seis cuatro tres tres- ocho; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos cuatro- trescientos diez mil ciento cincuenta y seis-cero cero uno- dos; RENE ARISTIDES GUEVARA SANCHEZ, de treinta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y Salvadoreño por Nacimiento, persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno dos dos dos cuatro- tres; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil cuatrocientos ochenta y cinco- ciento dos- tres; IRMA DOROTEA CHAVEZ DE CASTELLANOS, de sesenta y tres años de edad, Auxiliar de Contador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y Salvadoreña por Nacimiento, persona de mi conocimiento portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos dos siete seis cero uno tres- nueve; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento sesenta y un mil cincuenta y ocho- cero cero seis- cinco; ERICK MARVIN GUEVARA SANCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad y salvadoreño por nacimiento, persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho uno cinco nueve cuatro-nueve, con Número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero sesenta mil doscientos ochenta- ciento dos- nueve; INGRID LISSETTE RUIZ DE GUEVARA, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad y salvadoreña por nacimiento, persona de mi conocimiento portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve uno ocho cinco seis- cero, con Número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ochocientos ochenta y dos- ciento cuatro- uno; y, MARVIN ARISTIDES GUEVARA CRUZ, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y salvadoreño por nacimiento, persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de identidad número cero dos tres dos cinco cero tres uno- cinco, con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos doce- ciento treinta mil quinientos cincuenta y seis- cero

cero uno- tres; Y ME DICEN: Que según escritura pública número CIENTO TRES del Libro OCHO, celebrada ante mis oficios notariales, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, los comparecientes constituyeron Escritura de Constitución de la fundación denominada "FUNDACION CLAUDIA DEL CARMEN GUEVARA SANCHEZ" que se podrá abreviar "FUNDACION CLAU", que por un error se omitió relacionar en la Escritura de Constitución de la mencionada Fundación el nombramiento de la Primera Junta Directiva, la que debió establecerse al final del CAPITULO SEIS, DE LA JUNTA DIRECTIVA; por lo que los comparecientes por medio de la presente escritura acuerdan y rectifican que la Primera Junta Directiva de la "FUNDACION CLAUDIA DEL CARMEN GUEVARA SANCHEZ" que se podrá abreviar "FUNDACION CLAU", queda conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: CALIXTRA DEL CARMEN SANCHEZ DE GUEVARA, VICEPRESIDENTE: RENE ARISTIDES GUEVARA SANCHEZ, SECRETARIO: IRMA DOROTEA CHAVEZ DE CASTELLANOS, TESORERO: ERICK MARVIN GUEVARA SANCHEZ, PRIMER VOCAL: INGRID LISSETTE RUIZ DE GUEVARA, SEGUNDO VOCAL: MARVIN ARISTIDES GUEVARA CRUZ. Todos de las generales antes expresadas, por lo que por medio de la presente los comparecientes RECTIFICAN el nombramiento de la Junta Directiva, y RATIFICAN el contenido de la escritura en abstracto. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio SETENTA Y TRES FRENTE Y VUELTO, del LIBRO NUEVE DE MI PROTOCOLO, que vence el día nueve de junio del año dos mil veintitrés. Y para ser entregado a la "FUNDACION CLAUDIA DEL CARMEN GUEVARA SANCHEZ", que se podrá abreviar "FUNDACION CLAU", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,

NOTARIO.

"ESTATUTOS DE LA FUNDACION CLAUDIA DEL CARMEN GUEVARA SANCHEZ"

CAPITULO UNO:

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO:

Artículo Uno. Créase en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION CLAUDIA DEL CARMEN GUEVARA SANCHEZ"; y que podrá abreviarse: "FUNDACION CLAU" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION".

Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO DOS:

OBJETO O FINALIDAD:

Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Ayudar a las personas en situación de vulnerabilidad económica, por medio de la colaboración recibida por personas o instituciones de buen corazón, que comparten la filosofía de amor hacia los más necesitados, realizando actividades de entrega y convivencia. Procurando que el mayor número de personas se vean involucradas y beneficiadas. Desarrollando programas de asistencia social para atender las necesidades de las personas más vulnerables de la sociedad sean estos niños, niñas, jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores, independientemente de su condición económica, social o religiosa;
- b) Ser un canalizador confiable de la ayuda entre personas e instituciones donantes hacia las personas más desprotegidas y dar continuidad al espíritu de empatía y mano amiga que su referente Claudia Guevara vivió hacia su prójimo, así como impulsar, participar y desarrollar iniciativas tendientes a promover una mejora en la calidad de vida de la población, mediante la ejecución de programas de salud, educación a la que todo niño, niña y adolescente tiene derechos como aquella que se concibe para prepararlos en la vida cotidiana y fortalecer su capacidad para disfrutar de todos sus derechos humanos, infraestructura y demás ámbitos que mejoren el bienestar espiritual, moral y material de las personas;
- c) Impulsar proyectos que aporten al desarrollo sostenible del país, teniendo como eje transversal el medio ambiente en todas las iniciativas, que se desarrollen;
- d) Apoyar a Asilos de ancianos, centros de protección de niñas, niños y adolescentes, Instituciones Autónomas, Municipales, Gubernamentales y Privadas, que tengan el giro de salud, como hospitales, clínicas comunales u otras; así como de educación, como escuelas, institutos, párvulos y otras con el objeto de otorgar becas, y abrir guarderías observando guardar rigurosamente los requisitos exigidos por las autoridades del ramo, brindando apoyo educativo, ciencia, alimentación y material de cualquier índole, siendo el factor principal de la Fundación, la beneficencia a las personas en situaciones de vulnerabilidad económica y cualquier otra actividad necesaria que conlleve el apoyo a personas con escasos recursos;
- e) Ofrecer asistencia a familiares de pacientes, brindando alojamiento básico en casas hogares;
- f) Realizar toda clase de actividades sociales, educativas, de salud y otros con fines benéficos de cualquier naturaleza en la que tenga interés la Fundación, no teniendo límites, más que los establecidos por las leyes de la República, en el entendido que podrá donar alimentos, medicamentos, e insumos de cualquier clase a personas de escasos recursos;
- g) Impulsar y administrar programas específicos de capacitación de acuerdo a las necesidades de la población de escasos recursos, a fin de poner al alcance de ellos la tecnología y herramientas que le permitan insertarse productivamente en la sociedad;
- h) Formular y coordinar la ejecución de toda clase de proyectos y gestiones con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras que persigan similares fines;
- i) Establecer y promover las alianzas entre organizaciones con fines similares para impulsar iniciativas conjuntas tendientes a solucionar la problemática económica y social de la población. La Fundación podrá para el desarrollo de sus fines, otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todo tipo de obligaciones con instituciones nacionales o internacionales como cualquier persona jurídica y hacer las inversiones que fueren necesarias todo de acuerdo a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento para generar fondos propios, con el objeto de fortalecer su auto sostenimiento, sus actividades y lograr la realización de sus fines sin que se contravenga el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. En el cumplimiento de sus funciones, la Fundación podrá adquirir y enajenar libremente bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo establecido a los artículos treinta y siete y siguientes de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, bonos, títulos y otros, vender, arrendar, sus bienes

inmuebles y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con las presentes funciones. Todo lo anterior orientado a mejorar las condiciones de vida de la población a nivel económico, social, físico e intelectual basado en el conocimiento de valores espirituales y morales.

Artículo cinco. La Fundación desarrollará sus finalidades a través de todos los medios lícitos a su alcance, Tales como: Ayudar a personas en situación de vulnerabilidad económica, desarrollando programas de asistencia social ya sean niñas, niños, jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores, y todas aquellas enumeradas en el Artículo Cuatro, de esta Escritura; correspondiendo a la Junta Directiva la calificación y decisión específica de las obras, hechos o actividades a seguir.

**CAPITULO TRES.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo seis. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- d) Los ingresos que se obtengan de las actividades que efectúe la Fundación, seminarios u otras actividades que reciba y realice de acuerdo a su objeto y estatutos;
- e) Los demás ingresos obtenidos en actividades lícitas que se realicen para beneficio de las actividades que promueva la Fundación;
- f) El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso se distribuirá directa ni indirectamente entre los Miembros que la componen y se destinará exclusivamente a la realización de su objeto o finalidad.

En consecuencia el Patrimonio de la Fundación no pertenece ni en todo ni en parte a las Personas Naturales que la integren y récíprocamente, las deudas de la Fundación no generan derecho a nadie a reclamarlos en todo o en parte a ninguno de sus integrantes, sean Miembros o Administradores, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Fundación. La Fundación no podrá ser fiadora, caucionaría o avalista ni convertirse garante de ninguna obligación.

Artículo Siete. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que acuerde la Asamblea General.

**CAPÍTULO CUATRO.
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

Artículo ocho. El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO CINCO.
DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

Artículo nueve. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo diez. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria, al día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles, pertenecientes a la Fundación, presentada por la Junta Directiva;

- f) Elegir al Auditor Externo de la fundación, a propuesta de la Junta Directiva;
 - g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
 - h) La reforma de los presentes Estatutos;
- i) La disolución de la Fundación; y,
- j) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley o estos estatutos deben ser conocidos en Asamblea General.

Artículo trece. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá designar Ejecutores Especiales de sus acuerdos.

CAPITULO SEIS.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, Un Vicepresidente, Una Secretaria, Un Tesorero y Dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del Patrimonio de la misma, en los términos que establezcan Las Leyes y estos Estatutos.

Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con al menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- h) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Reglamento Interno, así como cualquier otro reglamento, de observancia obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación, los que no deben contrariar los Estatutos;
- i) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; y,
- j) Conferir distinciones honorarias previo acuerdo de Asamblea General, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por su labor y méritos a favor de la Fundación, asimismo a las que aporten contribuciones significativas en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo diecinueve. Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) La Representación Legal, Judicial y Extrajudicialmente de la Fundación. Pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y,
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones de la Presidenta, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; y,
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintiuno. Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de los documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias de comunicación a los miembros para las sesiones;
- e) Elaborar y remitir las convocatorias de los miembros para las sesiones; y,
- f) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo veintidós. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar;
- d) Elaborar de acuerdo con la Junta Directiva los presupuestos de apoyo financiero para la Fundación;
- e) Rendir un informe mensual de las finanzas de la Fundación a la Junta Directiva;
- f) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos; y,
- g) Las demás que le establezca la Junta Directiva.

Artículo veintitrés. Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO SIETE.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veinticuatro. La Fundación tendrá Miembros Fundadores.

Artículo veinticinco. Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la Fundación.

Artículo veintiséis. Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y,
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintisiete. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y,
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO OCHO.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintiocho. La calidad de los miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, al Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva;
- c) Por mala conducta pública o privada debidamente comprobada que afecte el trabajo o imagen de la Fundación.

Artículo veintinueve. Se establecen como Sanciones:

- a) Sanciones por faltas leves:
 - 1) Proferir malas expresiones, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro;
 - 2) No realizar las labores asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General;
 - 3) Realizar desórdenes en cualquier lugar o evento de la Fundación o en cualquier evento que esta realice;
 - 4) Reiteradas ausencias sin los permisos correspondientes;
 - 5) Ingerir bebidas alcohólicas en horas laborales dentro de las instalaciones;

- 6) Desobedecer las órdenes de un superior; y,
 - 7) Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que se le haya asignado;
- b) Sanciones por faltas graves:
- 1) La reiteración o reincidencia de las faltas descritas en los artículos anteriores;
 - 2) Efectuar o suplantar el registro de asistencia de un empleado;
 - 3) Por agredir verbal o físicamente a otra persona dentro de las instalaciones de la Fundación;
 - 4) Por causar daño intencional o sustraer bienes que han sido confiados a su cuidado y responsabilidad;
 - 5) Realizar actos de inmoralidad que contravengan las buenas costumbres;
 - 6) Por la malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación, no cumplir con los cargos aceptados, encomendados por la Junta Directiva y la Asamblea General, sin causa justificada; y,
 - 7) Realizar proselitismo político dentro de la Fundación.

Artículo treinta. Se establecen como Causales Disciplinarias las siguientes:

- a) Cuando se trate de faltas leves:

La Junta Directiva amonestará privadamente al infractor de forma verbal y escrita y si reincidiere se procederá a la suspensión por sesenta días calendario de participar en actividades de la fundación o afines, en cualquiera de los literales del 1) al 7) del artículo veintinueve literal a);

- b) Cuando se trate de faltas graves:

La Junta Directiva amonestará públicamente al infractor de forma verbal y escrita además, se le multará económicamente por un valor equivalente a un salario mínimo.

En los casos de los literales 2), 3), 4), 6), y 7) del artículo veintinueve literal b) de estos estatutos, la Junta Directiva expulsará de la Fundación al infractor de manera expresa, irrevocable y definitiva; la Fundación se reserva el derecho de emprender acciones legales en contra del infractor para resarcir daños personales o colectivos ocasionados por sus acciones.

Artículo treinta y uno: El Procedimiento de Aplicación de las medidas disciplinarias será de la siguiente manera: Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan

conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de este se abrirá a pruebas por el término de seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, esta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada solo admitirá recurso de revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO NUEVE. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y dos. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de cuatro de sus miembros.

Artículo treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO DIEZ. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro miembros, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y cinco. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y siete. La "FUNDACION CLAUDIA DEL CARMEN GUEVARA SANCHEZ", se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y ocho. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 022

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora CALIXTRA DEL CARMEN SANCHEZ DE GUEVARA, quien actúa en calidad de Presidente y

Representante Legal de la FUNDACION CLAUDIA DEL CARMEN GUEVARA SANCHEZ, que se abrevia FUNDACIÓN CLAU, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION CLAUDIA DEL CARMEN GUEVARA SANCHEZ, que se abrevia FUNDACIÓN CLAU, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios del notario NATIVIDAD DE JESÚS PANIAGUA BERRIOS, y con posterior rectificación celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós, ante los oficios del mismo notario.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION CLAUDIA DEL CARMEN GUEVARA SANCHEZ, que se abrevia FUNDACIÓN CLAU.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veintidós.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S049382)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita secretaria de la IGLESIA NUEVO TIEMPO DE GLORIA CERTIFICA: Que a folios UNO FRENTE a DOS VUELTO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO. CONSTITUCIÓN DE LA IGLESIA NUEVO TIEMPO DE GLORIA. En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, El Salvador, Centroamérica, a las dieciocho horas con quince minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno. Reunidos en el Local de la Iglesia situado en Ciudad Versailles, Villa Mónaco, Polígono treinta y dos, Casa noventa y uno, los abajo firmantes: JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CAMPOS, de cuarenta y seis años de edad, pastor evangélico, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro seis siete uno tres- uno y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero uno- uno siete uno cero siete cinco- uno cero uno- tres; KARLA GUADALUPE MONTOYA DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número: cero tres dos cero seis siete cuatro cinco- dos y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno uno cero cinco siete siete- uno uno cero- cuatro; JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ MONTOYA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero cinco cinco tres nueve dos tres cuatro- siete y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cero uno uno nueve seis- uno siete ocho- cero; TIFFANY CHANTAL HERNÁNDEZ MONTOYA, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número: cero seis tres cero tres nueve dos cero - cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho- uno cuatro cero seis cero uno- uno cero cuatro- ocho; KARLA TATIANA HERNÁNDEZ MONTOYA, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número cero cinco nueve nueve tres cero cuatro cero- seis y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero ocho uno uno nueve nueve- uno nueve cuatro- tres; MARÍA ELENA GIRÓN DE VÁSQUEZ, de sesenta años de edad, arquitecto, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho dos uno siete uno -cero y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero seis uno uno seis uno-uno cero dos- cero; YESICA VERÓNICA VENTURA PÉREZ, de veintisiete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora

del Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cuatro tres tres cinco dos- cinco y Número de Identificación Tributaria: cero ocho dos dos- uno nueve cero uno nueve cuatro- uno cero dos- cero, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA NUEVO TIEMPO DE GLORIA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA IGLESIA NUEVO TIEMPO DE GLORIA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA NUEVO TIEMPO DE GLORIA y que podrá abreviarse I.N.T.G., como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia": Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de nuestro señor Jesucristo, conforme a la Biblia a través de los diferentes medios de comunicación, tales como radio, televisión, medios escritos, internet. b) Fomentar la vida cristiana entre sus miembros y capacitarlos para el cumplimiento de sus deberes con la Iglesia. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.-La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos

y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de

planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto

y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia NUEVO TIEMPO DE GLORIA se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial". "TERCERO. De conformidad al artículo catorce de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CAMPOS, de cuarenta y seis años de edad, pastor evangélico, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro seis siete uno tres- uno y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero uno- uno siete uno cero siete cinco- uno cero uno- tres es electo como PRESIDENTE; TIFFANY CHANTAL HERNÁNDEZ MONTOYA, de veinte años de edad estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número: cero seis tres cero tres nueve dos cero - cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho- uno cuatro cero seis cero uno- uno cero cuatro- ocho es electa como SECRETARIA; JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ MONTOYA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero cinco cinco tres nueve dos tres cuatro- siete y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cero uno uno nueve seis- uno siete ocho-cero es electo como TESORERO; KARLA GUADALUPE MONTOYA DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departa-

mento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número: cero tres dos cero seis siete cuatro cinco- dos y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno uno cero cinco siete siete- uno uno cero- cuatro y KARLA TATIANA HERNÁNDEZ MONTOYA, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número cero cinco nueve nueve tres cero cuatro cero- seis y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero ocho uno uno nueve nueve- uno nueve cuatro- tres, ambas son electas como VOCALES. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Se leen firmas "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

TIFFANY CHANTAL HERNÁNDEZ MONTOYA,
SECRETARIA
IGLESIA NUEVO TIEMPO DE GLORIA.

ACUERDO No. 075

San Salvador, 31 de enero de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA NUEVO TIEMPO DE GLORIA, que se abrevia I. N. T. G., compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a dieciocho horas con quince minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1041

San Salvador, ocho de agosto de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día quince de octubre de dos mil veintiuno, por la señora CLAUDIA DARINA MELARA DE GARAY, con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno uno uno cero dos guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero ocho seis ocho guión uno uno dos guión dos, Empleada, del domicilio y departamento de San Salvador, en calidad de Representante Legal de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN AL MENOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACEISPROMEN, DE R.L.", con Número de Identificación tributaria cero seis uno cuatro- cero uno uno uno ocho cuatro- uno cero dos-nueve, del domicilio y departamento de San Salvador, referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas en sus literales a) y c); y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número Un mil ciento setenta y uno, de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número veintisiete, Tomo cuatrocientos dieciocho, del día ocho de febrero de dos mil dieciocho, se le concedió a la Asociación Cooperativa mencionada, los referidos beneficios por un plazo de CINCO AÑOS, los que vencieron el trece de septiembre de dos mil veintiuno.
- II. Que por medio de Resolución número doscientos setenta y siete, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, se resolvió procedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN AL MENOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACEISPROMEN DE R.L.," un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día quince de octubre de dos mil veintiuno.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN AL MENOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACEISPROMEN DE R.L."; por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día quince de octubre de dos mil veintiuno, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces,
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S049403)

ACUERDO No. 1261

San Salvador, 7 de octubre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 23 de agosto de 2022, suscrita por el Licenciado Julio René Fuentes Rivera, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad **CAJAS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CAISA, S.A. DE C.V.**, con Número Identificación Tributaria 0614-080601-103-5, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **CAJAS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CAISA, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la elaboración de productos de cartón y plásticos, tales como cajas, conos de cartón y tubos plásticos, entre otros, que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en las instalaciones ubicadas en Zona Franca Santo Tomás, situada en Km. 15 ½, Autopista a Comalapa, Cantón El Ciprés, jurisdicción de Santo Tomás, departamento de San Salvador, que tiene un área de 9,350.66 m², según Acuerdos No. 1065, 234, 1140, 1334, 317, 519, 946, 31 y 1493, del 23 julio de 2015, 3 de febrero de 2016, 26 de julio y 9 de septiembre de 2019, 19 de febrero, 27 de marzo y 9 de septiembre de 2020, 5 de enero y 4 de noviembre de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 233, 44, 167, 184, 147, 223, 226, 33 y 229, Tomos 409, 410, 424, 425, 428, 429, 429, 428 y 433 del 17 de diciembre de 2015, 3 de marzo de 2016, 9 de septiembre y 2 de octubre de 2019, 21 de julio, 9 de noviembre y 12 de noviembre de 2020, 16 de febrero y 1 de diciembre de 2021, respectivamente;
- II. Que se ha advertido que en el Acuerdo No. 1493 del 4 de noviembre de 2021, se consignó que la publicación del Diario Oficial del Acuerdo No. 519 de 27 de marzo de 2020 era el No. 429, Tomo No. 223, siendo lo correcto Diario Oficial No. 223 Tomo 429, por lo que se procederá a rectificar, el precitado Acuerdo;
- III. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- IV. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se Solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;

- VI. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VII. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No, 432, del 30 de septiembre de 2021 que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Rectificar el Considerando I del Acuerdo No. 1493 del 4 de noviembre de 2021, en el sentido que la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo No. 519 del 27 de marzo de 2020, es Diario Oficial No. 223 tomo No. 449;
2. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad CAJAS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAISA, S.A. DE C.V., en el sentido de Adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), según el detalle siguiente:

SECCIÓN VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 39-40: Excepciones: 4016.10.00.00 De caucho celular. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63: Excepciones: 6116.10.00.00** Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho, Guantes, mitones y manoplas, de punto. **SECCIÓN XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 68-70: Excepciones: 6808.00.00.00** Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales. **7019.62.00.00** Las demás telas de "rovings" de malla cerrada. Telas unidas mecánicamente. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). **7019.69.00.00** Las demás. Telas unidas mecánicamente. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). **7019.80.00.00** Lana de vidrio y sus manufacturas. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). **7019.90.00.00** Las demás. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULO 72-83: Excepciones: 7307.21.00.00** Bridas. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. **7307.22.00.00** Codos, curvas y manguitos, roscados. Los demás, de acero inoxidable, accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. **7307.91.00.00** Bridas. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. **7307.92.00.00** Codos, curvas y manguitos, roscados. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. **7307.99.00.00** Los demás. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. **7318.24.00.00** Pasadores y chavetas. Artículos sin rosca. **8204.20.00.00** Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULO 84-85: Excepciones: 8414.59.90.00** Otros. Los demás. Ventiladores. **8414.80.00.00**

Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8419.35.90.00** Otros. Los demás, para madera, pasta para papel, papel o cartón. Secadores, **8462.29.90.00** Otras. Las demás. Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, para productos planos. **8462.61.90.00** Otras. Prensas hidráulicas. Prensas de metal en frío. **8462.62.90.00** Otras. Prensas mecánicas. Prensas de metal en frío. Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar), prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. **8482.40.00.00** Rodamientos de agujas, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos de agujas. **8482.50.00.00** Los demás rodamientos de rodillos cilíndricos, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos. **8501.31.00.00** De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. **8501.32.00.00** De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. **8501.33.00.00** De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. **8501.61.00.00** De potencia inferior o igual a 75 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos. **8501.62.00.00** De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 Kva. **8507.80.90.00** Otros. Los demás acumuladores. **8514.19.00.00** Los demás. Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto). **8517.11.00.00** Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono, teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. **8539.39.90.00** Otros. Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. **8541.49.00.00** Los demás. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). **8541.59.00.00** Los demás. Los demás dispositivos semiconductores, **SECCIÓN XX. MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULOS 94-96: Excepciones: 9401.39.00.00** Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. **9403.91.00.00** De madera. Partes. Los demás muebles y sus partes. **9405.19.90.00** Otras. Las demás. Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. **9405.29.00.00** Las demás Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie. **9405.49.90.00** Otros. Los demás. Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos.

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1065, 234, 1140, 1334, 317, 519, 946, 31 y 1493 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S049558)

ACUERDO No. 1264

San Salvador, 7 de octubre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 1 de septiembre de 2022, suscrita por el Ingeniero Emilio José Herrera, en calidad de Apoderado Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad **SWISSTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SWISSTEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-210605-101-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **SWISSTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SWISSTEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el teñido y acabado de tejido de punto, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en instalaciones ubicadas en Kilómetro 26 + 100 Carretera a Santa Ana, Complejo Industrial Intercomplex, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con un área de 9,147 m², según Acuerdos No. 1110, 1514, 467, 1916, 1037 y 296, de 24 de septiembre de 2014, 31 de octubre de 2018, 29 de marzo y 12 de diciembre de 2019, 12 de agosto de 2021 y 21 de febrero de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 191, 55, 123, 203, 194 y 63, Tomos 405, 422, 424, 429, 433 y 434, de 15 de octubre de 2014, 20 de marzo y 3 de julio de 2019, 9 de octubre de 2020, 12 de octubre de 2021 y 28 de marzo de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020: y
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas, Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **SWISSTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SWISSTEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38

Excepciones: **3824.99.99.90** Otros. Los demás. Otros. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición: productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1110, 1514, 467, 1916, 1037 y 296, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S049585)

ACUERDO No. 1321

San Salvador, 18 de octubre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y nota con documentación complementaria presentadas en este Ministerio, los días 19 y 23 de agosto de 2022, suscritas por el señor Jason Daniel Díaz Henríquez, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **GRUPO VIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO VIVA, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0501-260321-101-0, relativa a que se le autorice ampliar sus instalaciones de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **GRUPO VIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO VIVA, S.A. DE C.V.**, goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, calificada como Centro de Servicios para dedicarse a la actividad de Centro Internacional de Llamadas, conocida en el comercio internacional como "call center" o "contact center", entendiéndose como aquellos servicios de información proporcionados por una oficina centralizada, propiedad de un residente en el extranjero, suministrada a terceros o recepcionada por terceros, residentes en el exterior, como son la recepción de pedidos, atención de quejas, saldos de cuentas, telemarketing y otros servicios, para ser destinados fuera del área centroamericana; actividad que realiza en el condominio edificio Avante El Salvador, urbanización Madre Selva, Tercera Etapa, Calle Llama del Bosque Poniente, nivel 5, local 507, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con un área de 124.75m², según Acuerdo No. 909 de 13 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 432 de 29 de julio de 2021;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado ampliar sus instalaciones y adicionar un área de 248.13 m² correspondiente al local DIEZ - CERO UNO, Nivel 10 del Condominio Edificio Avante El Salvador, ubicado en jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el cual tiene; y
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en el Artículo 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, 45 de su Reglamento y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad **GRUPO VIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO VIVA, S.A. DE C.V.**, para adicionar a sus instalaciones descritas en el Considerando I, un área de 248.13 m² correspondiente al local No. DIEZ - CERO UNO, Nivel 10, del Condominio Edificio Avante El Salvador, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; que sumados a la autorizada de 124.75 m², totalizan un área de operaciones de 372.88 m².
2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 909 mencionado en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley: el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.
(Registro No. S049419)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1339.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ROSA AMELIA ARGUETA PORTILLO**, solicitando que se le reconozca el título académico de **MAGÍSTER EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, obtenido en LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 24 de mayo de 2021, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 8 de agosto de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **MAGÍSTER EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, realizados por **ROSA AMELIA ARGUETA PORTILLO**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a **ROSA AMELIA ARGUETA PORTILLO**, como **MAESTRA EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S049488)

ACUERDO No. 15-1435.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **RAFAEL ERNESTO MONTES CHINCHILLA**, solicitando que se le reconozca el título académico de **INGENIERO AGRÓNOMO**, en el grado académico de Licenciatura, obtenido en la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA ZAMORANO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 8 de diciembre de 2018, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de agosto de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **INGENIERO AGRÓNOMO**, en el grado académico de Licenciatura, realizados por **RAFAEL ERNESTO MONTES CHINCHILLA**, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a **RAFAEL ERNESTO MONTES CHINCHILLA**, como **INGENIERO AGRÓNOMO**, en el grado académico de Licenciatura, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S049476)

ACUERDO No. 15-1691.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y **CONSIDERANDO**: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia, promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial podrá autorizar, delegar, o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la ejecución de atribuciones o facultades que este Reglamento o cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares; III) Que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, en su Artículo 16 inciso primero dispone: "La máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades, en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales"; IV) Que mediante Acuerdo No. 15-0714 de fecha 22 de abril de 2022, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología modificó su estructura organizativa; V) Que con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir de enero de 2023, el Art. 47 inciso segundo y tercero de dicha Ley, establece que, "La educación debe orientarse al pleno ejercicio de la ciudadanía, el respeto de los derechos humanos, la equidad de género, inclusión, el fomento de valores, el respeto de la identidad cultural propia, la paz, la democracia, la solidaridad, la corresponsabilidad familiar y la protección del medio ambiente. Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir educación artística y a participar de la vida cultural del país. El Estado debe garantizar este derecho mediante el desarrollo de políticas educativas inclusivas e integrales para asegurar una educación plena y de alta calidad"; el Art. 52 establece a su vez que "El Estado asegurará las condiciones para las niñas, niños y adolescentes que, por diversas circunstancias, tales como dificultades del aprendizaje, altas capacidades o incorporación tardía al sistema educativo requieran una adaptación de los objetivos, contenidos, métodos y otros aspectos de currículo, reciban una atención educativa diferenciada y pertinente"; el Art. 54 de la mencionada Ley, se refiere a la Responsabilidad del Estado en materia de educación, estableciendo en el literal c) "Fomentar la generación de conocimiento científico y tecnológico"; y en el literal n), "Asegurar que la evaluación de aprendizajes y la adquisición de conocimientos se realice de forma integral y con las adaptaciones necesarias para las niñas, niños y adolescentes con necesidades específicas de apoyo educativo"; VI) Que en virtud de la importancia de la participación y el acercamiento con los estudiantes, la construcción de una política nacional de participación estudiantil y el fortalecimiento del conocimiento científico y tecnológico, es necesario contar con unidades especializadas que respondan a la visión de la Reforma Educativa Mi Nueva Escuela.

POR TANTO:

Con base a los considerandos anteriores, este Ministerio.

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo No. 15-0714 de fecha 22 de abril de 2022, para incorporar con dependencia directa del Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología a la Unidad de Coordinación y Liderazgo Estudiantil y la Unidad de Proyectos para el Talento Científico y Tecnológico.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de este día. PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1716.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y **CONSIDERANDO**: I) Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los Artículos 10 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento;

y mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial podrá autorizar, delegar, o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la ejecución de atribuciones o facultades que este Reglamento o cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares; III) Que en virtud de lo plasmado en el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, en su Artículo 16, inciso primero estipulando en relación al: "ORGANIGRAMA" que la máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades, en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; IV) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0714 de fecha 22 de abril de 2022, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, oficializó la modificación a su estructura organizativa; V) Que para avanzar en la transformación educativa, es necesario incorporar cambios a la estructura organizativa, a fin de contribuir en el logro de las metas institucionales.

POR TANTO:

Con base a los considerandos anteriores, este Ministerio.

ACUERDA:

- I. Modificar la estructura organizativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, oficializada mediante Acuerdo No. 15-0714 de fecha 22 de abril de 2022, para incorporar los siguientes cambios:
 - a. Según el carácter estratégico que tiene el personal docente en la transformación educativa, la Dirección Nacional de Formación Docente, pasa a depender directamente del Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología.
 - b. Para agilizar la gestión de los programas estratégicos, se establecerán las instancias pertinentes que contribuyan a dinamizar la ejecución y seguimiento, por lo tanto, se suprime la Dirección de Programas Estratégicos.
- II. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de este día. PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1728.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, artículos 10, 15 y 16, los Ministros y Viceministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; y además de las obligaciones determinadas en la Constitución, leyes secundarias y otros reglamentos, tendrán que conocer, tramitar y resolver los asuntos de su competencia. **POR TANTO:** Con base a los considerandos anteriores, **ACUERDA:** I) Dejar sin efecto, a partir de este día, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1548 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, relativo a la delegación de Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, Viceministro de Educación y de Ciencia y Tecnología Ad Honórem, para que asumiera las atribuciones como Director Nacional de Formación Docente, en carácter Ad Honórem. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 841-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha once de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado FRANCISCO ANTONIO CALVO ACOSTA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. S049565)

ACUERDO No. 853-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ROXANA ISBETH CHÁVEZ CANALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S049462)

ACUERDO No. 1249-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ROSA EFIGENIA ROSA CHAVARRÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S049569)

ACUERDO No. 1260-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada YESSICA OVELÍ TORRES MEJÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S049559)

ACUERDO No. 656-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley del Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-390-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de mayo de dos mil veintidós mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta al licenciado **JOSÉ ALBERTO ALAS GUDIÉL**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del día quince de octubre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 635-D de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte. Incluir el nombre del **Licenciado José Alberto Alas Gudiel**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintitrés de mayo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. S050849)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO DOS.

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES**CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinales 5° de la Constitución de la República, del Artículo 3 y 5, Artículo 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de San Juan Opico, en uso de sus facultades legales **EMITE POR UNANIMIDAD EL DECRETO NUMERO DOS** que contiene la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

OBJETIVO DE LA ORDENANZA

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tasas municipales, solvente su situación mediante la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existieran, conforme a la tabla siguiente:

- Porcentaje a dispensar de Intereses y Multa: Al 100 %, si el pago es total de contado.

Es entendido que la dispensa de las multas e intereses a las que hace referencia esta ordenanza es la generada por tasas municipales.

SUJETOS DE APLICACIÓN

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales y jurídicas incluyendo a los arrendatarios(as) ubicados en el interior y en la periferia del Mercado Municipal y Cementerios Municipales que se encuentren en cualquiera de las condiciones siguientes:

- Que posean algún derecho sobre un local o puesto en el mercado municipal y/o cementerios municipales que se encuentran en mora del pago de tasas municipales.
- Que tengan bienes inmuebles en el municipio, incluyendo a los que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.

VIGENCIA

Art. 3. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo treinta y dos del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán por noventa días.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO: 03/2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los municipios en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Constitución de la República, para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por los servicios que presta a la comunidad, dentro de los límites que establece la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Que mediante Decreto Número DOS publicado en el Diario Oficial No. 174, Tomo No. 432 de fecha 13 de septiembre del año dos mil veintiuno, se emitió REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, que a posterior de trece meses de vigencia se han identificado ciertos numerales que es necesario modificar.
- III. Que es conveniente adecuar la tarifa de tasas a la realidad socio-económica del municipio y armonizar los intereses del contribuyente y la municipalidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Arts. 3 núm. 1 y 30 núm. 21 del Código Municipal vigente y Arts. 2, 5 y 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de California, departamento de Usulután, de la siguiente manera:

Art. 1. Suprímase en el Romano II del literal c) "de red telefónica" del Artículo 7 letra B. SERVICIOS DE OFICINA, No. 4. DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO, quedando de la siguiente manera:

- II. Postes del tendido eléctrico y cajas de distribución de líneas telefónicas. \$ 9.00

Art. 2. Agréguese en el literal c) del Artículo 7 letra B. SERVICIOS DE OFICINA, No. 4. DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO, el romano "V" de la siguiente manera:

- V. Postes del tendido de red telefónica. \$ 1.00

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del municipio de California, departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

GUSTAVO ANTONIO AGUIRRE BAIRES,
ALCALDE MUNICIPAL.

FRANCISCO CHÉVEZ RIVERA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

EMERSON ESAÚ CHÁVEZ TURCIOS,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO HUGO MÉNDEZ LAÍNEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

GLORIA ESPERANZA DÍAZ DE DOMÍNGUEZ,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

LUIS ALBERTO MONTOYA SORTO,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

VILMA MARIBEL RIVERA DE GARCÍA,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

SARA HAIDEÉ FLORES GUEVARA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO CINCO**EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;****CONSIDERANDO:**

- I.- El artículo 203 de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo y el artículo 204 numeral 1°, 3° y 5° prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales.
- II.- Los artículos 2, 3, 5, 129, 130 y 131 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten.
- III.- El inciso segundo del artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- IV.- De conformidad al artículo 4 numeral 3° y 23° del Código Municipal, es competencia del Municipio el desarrollo y control del ornato público, así como la regulación del uso de calles, aceras y otros sitios municipales.
- V.- El artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, establecen que son facultades del Concejo Municipal, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal, así como también emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA la siguiente:**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES****DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

Art. 1.- Refórmese el Art. 8.- Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS, que la municipalidad de Nueva Granada presta en el municipio de la forma siguiente en los numerales:

1.4 GANADERIA**1.4.1 Revisión de semovientes, por cabeza**

1.4.1.1 Ganado mayor \$0.10

1.4.1.2 Ganado menor \$0.10

1.4.3 Visto bueno por compra y venta de ganado

1.4.3.1 Por legalización de compra-venta de ganado, por cabeza \$2.40

1.4.3.3 Cotejo de fierros, por cabeza \$0.10

3.0 PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS**3.1 Permisos para Construcciones, Ampliaciones o mejoras (habitacional)**

3.1.8 Permiso por rompimiento de pavimento, acera y adoquinado de calles y avenidas con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de los servicios de agua potable, alcantarillados y teléfonos o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado, el cual será proporcional únicamente en las calles de tierra \$ 10.00

3.4 Permisos para la instalación de postes, antenas, torres, redes de distribución módulos generadores y otros componentes de radio, electromagnéticas, telecomunicaciones, electricidad.

3.4.4 Permiso para la instalación de postes de concreto, metálicos o similares en lugares permitidos por la municipalidad, sean estos espacios públicos o privados, destinados al sostenimiento de cables de cualquier naturaleza, por cada poste \$15.00

3.5 Permanencia (mensual).

3.5.1 Por el derecho de permanencia de postes destinados al sostenimiento de cables eléctricos, en el área urbana y rural del municipio, cada uno al mes \$14.00.

Art. 2.- Inclúyase en el artículo 8 de la referida ordenanza los siguientes numerales:

3.5.12 Por el derecho de permanencia de postes destinado al sostenimiento de cables de telefonía, fibra óptica u otro cable de la empresa CTE \$1.00

3.5.13 Por el uso de Poste Municipal para el sostenimiento de cables, fibra óptica, de empresas locales dedicadas a cablevisión \$1.70

3.9 Licencias anuales de funcionamiento, actividad y comercialización (Anual).

3.9.18 Licencia para el funcionamiento de redes de cables para empresas de cablevisión \$200.

Art. 3.- Inclúyase en el artículo 20 de la referida ordenanza el siguiente inciso.

Todo permiso tendrá una fecha de caducidad que anulan los efectos posterior a los 30 días calendarios después de su emisión, luego de vencer el plazo indicado podrá prorrogarse a solicitud del usuario, sustentando el por qué ha vencido sin hacer uso de él, si fueren permisos comunes, la unidad de catastro municipal está facultada para conocer y resolver, pero si tal permiso es complejo, el concejo deberá conocer, y podrá renovar el permiso y otorgar una prórroga si así lo considerare, pero en ningún caso podrá exceder de dos prórrogas; la emisión de las prórrogas tendrán un costo del 10% del valor pagado por el permiso.

Art. 4.- Incluye en el artículo 23 de la referida ordenanza el siguiente inciso.

Permiso para la ejecución de proyectos de construcción, remodelación, ampliación o mejora de proyectos, propiedades o servicios.

Todo proyecto que a obtenido permiso o licencia para poder ejecutarse, deberá presentarse ante la alcaldía al finalizar dicha obra, para someterla a recepción bajo declaración jurada, para verificar si efectivamente a cumplido con las condiciones de los permisos otorgados; pero también verificar si los elementos grabados con el presupuesto presentado inicialmente son conformes; en caso de verificar que se omitieron elementos, gastos e inversiones diferentes de las declaradas al inicio del proyecto para obtener el permiso, podrá la administración sancionar con una multa del 5% del valor de ejecución del proyecto declarado inicialmente, y además el acreedor del permiso está obligado a declarar y pagar por lo no declarado, las tasas o impuestos correspondientes.

Art. 5.- Inclúyase en el artículo 38 de la referida ordenanza el siguiente inciso.

Las juntas de agua comunitarias y otras instituciones, empresas u organizaciones que realicen rompimiento de calles para hacer estudios, instalaciones o reparaciones, deberán realizar obras para reparar los tramos intervenidos y dejarlos en buen estado, de no hacerlo incurrirán en multas desde los \$20.00 a \$50.00 conforme sea la gravedad, sin perjuicio de pagar los permisos respectivos que no se hubieran pagado.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. ISAAC ANTONIO GUEVARA COREAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ROLANDO CANIZALES GUEVARA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JONATHAN ELENILSON ALVARADO MORENO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DIECIOCHO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador, ordinales tercero y quinto establece que la autonomía de los municipios comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que de conformidad al artículo 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo Municipal: “Emitir ordenanzas, reglamentos, acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal” además “Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”.
- III. Que de conformidad al Artículo 3 numeral 1 del Código Municipal, la autonomía del Municipio se extiende a: “...La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca...”

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y constitucionales, el Concejo Municipal de la Ciudad de Soyapango, Acuerda:

DECRETAR las siguientes reformas y adición a la

**ORDENANZA PARA EMITIR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LA CIUDAD DE SOYAPANGO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

Art. 1.- Refórmese el artículo 3 de la siguiente manera:

Art. 3.- La vigencia de la Licencia de Funcionamiento es de un año fiscal, es decir, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año, sin importar su fecha de otorgamiento cuando sea solicitada por primera vez.

La renovación de la Licencia de funcionamiento deberá hacerse en los meses de noviembre y diciembre de cada año.

Las personas naturales o jurídicas obligadas en la presente Ordenanza que inicien las operaciones comerciales, industriales, financieras, de prestación de servicios y/o de cualquier naturaleza, que soliciten por primera vez la Licencia de Funcionamiento en el mes de noviembre y/o diciembre, cubrirá la del año fiscal próximo, la Licencia otorgada.

Art. 2.- Refórmese el artículo 6 numeral 3 de la siguiente manera:

3. El recibo pagado en concepto de tasa por inspección de precalificación por un monto de \$20.00. La inspección de precalificación únicamente es para la obtención de la licencia de funcionamiento por primera vez.

Art. 3.- Adiciónese al artículo 6 el siguiente inciso final:

Art. 6.- En caso de que se encuentre, con anterioridad, ya agregado al expediente los documentos solicitados en el numeral 2 del presente artículo, no serán exigibles, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales.

Art. 4.- Agréguese al Artículo 10, el numeral 8 de la siguiente manera:

8. Comerciante individual en pequeño que ejerza una actividad comercial, industrial, de servicios o de cualquier naturaleza, sin que para ello haya constituido una sociedad y que se encuentre establecido en el inmueble con uso mayoritariamente habitacional. \$30.00.

Art. 5.- Agréguese al Artículo 10, el numeral 9 de la siguiente manera:

9. Molinos de nixtamal. \$15.00.

Art. 6.- Refórmese el artículo 13 inciso primero de la siguiente manera:

Art. 13.- Las tasas establecidas en el artículo 10 de la presente ordenanza, por renovación de la Licencia de Funcionamiento, deberán ser canceladas a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año; en caso de no realizar el pago, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de la falta de pago. No obstante lo anterior, podrá el contribuyente, cuando la Licencia de Funcionamiento sea por primera vez o renovación, antes de vencer el término antes mencionado, solicitar al Departamento de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora un plan de pago de dos o hasta tres cuotas máximo para cancelar la totalidad de la tasa por Licencia de funcionamiento. Verificado el pago de la última cuota del plan de pago se otorgará la Licencia de Funcionamiento. En caso de que el contribuyente extravíe la Licencia de funcionamiento, deberá solicitar la reposición de la misma previo al pago de \$ 20.00 por trámite administrativo y la cual contendrá la leyenda "Reposición".

Art. 7.- Refórmese el artículo 14 inciso primero de la siguiente manera:

Art. 14.- Se entenderá que la persona ya sean naturales o jurídica, que por primera vez o su renovación, solicita la Licencia de Funcionamiento, caen en mora en el pago de las tasas reguladas en el artículo 10, cuando ha dejado transcurrir un plazo de más de cinco días hábiles, sin verificar el pago, contados a partir de la entrega del mandamiento de pago otorgado en el Departamento de Registro Tributario. También caerán en situación de mora, cuando el sujeto pasivo de la obligación tributaria, haya incumplido en una de las cuotas del plan de pago otorgadas por el Departamento de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora.

Art. 8.- Refórmese el artículo 16 inciso primero de la siguiente manera:

Art. 16.- La Unidad Contravencional es la autoridad competente para sancionar por denuncia ciudadana; por notificación de cualquier dependencia municipal, de cualquier funcionario o empleado municipal y/o cuando la persona sea sorprendida ejerciendo una actividad comercial, industrial, de servicios o de cualquier naturaleza, establecidas en el artículo 10 de la presente Ordenanza, sin contar con el permiso correspondiente. El Departamento de Registro Tributario, es la autoridad competente para sancionar las infracciones relativas a la renovación extemporánea de la licencia contemplada en esta Ordenanza.

Art. 9.- Adiciónese al artículo 16 el siguiente inciso segundo:

Art. 20.- En caso de que la persona natural o jurídica obligada por la presente ordenanza no tenga la Licencia de Funcionamiento, cualquier dependencia de la Municipalidad, le solicitará para que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho requerimiento, se presente al Departamento de Registro Tributario a tramitar la obtención de dicha Licencia de Funcionamiento. De no iniciar el trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento en el plazo antes mencionado se procederá a interponer la multa respectiva de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

Art. 10.- La presente reforma y adición entrará en vigencia ocho días posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Usos Múltiples de la Casa Comunal de la Colonia Guadalupe de Soyapango, el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE.

DOCTORA NERCY PATRICIA MONTANO DE MARTÍNEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICENCIADA ERICKA IVANIA MELÉNDEZ DE RODRÍGUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL LA VEGA 1, CANTON SAN SEBASTIAN**

CAPITULO I

**DENOMINACIÓN, DURACIÓN,
DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES**

Denominación

Art. 1.- La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DESARROLLO COMUNAL LA VEGA 1, que se abrevia "ADECLAV 1" la cual en adelante se denominará "LA ASOCIACION" tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal La Vega 1, Cantón San Sebastián; en la parte superior llevará una figura de una mazorca, el centro dirá "ADECLAV 1", en la parte inferior se leerá: Zaragoza, La Libertad, El Salvador.

Plazo, Domicilio y Naturaleza:

Art. 2.- El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio y desarrollará sus actividades en la Comunidad La Vega 1, del Cantón San Sebastián, Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad.

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan, para buscarles alternativas de solución.

Objeto y fines:

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, con la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico y económico; creando para ello, los Comités que sean necesarios.

También podrá integrarse al organismo intercomunal de la zona, municipal, nacional e internacional; Según el caso, al organismo interzonal del Municipio de Zaragoza.

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que se realice para la comunidad; para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.
- c) Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional a dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar por establecer y conservar los servicios básicos de la comunidad, solucionando los problemas que existieren en la misma.
- f) Promover la organización de la juventud, facilitándoles su participación en los programas de desarrollo local.
- g) Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.
- i) Trabajar en el desarrollo y conservación de la Zona Verde de la comunidad construyendo una cancha de futbol rápido y área de recreación y esparcimiento familiar.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento.

Art. 7.- Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en la comunidad, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen:

- a) Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- b) La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.

Clases de Asociados.

Art. 8.- La Asociación tendrá tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios:

- a) Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

- b) Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.
- c) Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Del Registro de los Asociados.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

Derechos de los Asociados

Art. 10.- Son derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados.
- b) Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación;
- c) Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación;
- d) Solicitar a la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación;
- e) Aceptar las comisiones que le asignen la Asamblea General o Junta Directiva.
- f) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación.
- h) Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados:

Art. 11.- Son deberes de los Asociados Activos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden.
- c) Estar solvente con las aportaciones que apruebe la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

De la pérdida de calidad de Asociado:

Art. 12.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VIII de los Presentes Estatutos.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será aceptada cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de causa.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

De los Órganos de la Asociación.

Art. 13.- El Gobierno de la Asociación está constituido por:

- a) La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité de Vigilancia.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General.

Art. 14.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado, en casos relevantes, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

De las Sesiones.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia a iniciativa propia, o por solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación:

- a) En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.
- b) En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las convocatorias.

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con quince días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán

hacer por escrito o verbalmente en todo caso, deberá contener el tipo de reunión: Agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria; así como el organismo que convoca.

Del Quórum.

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Delegación de voto.

Art. 18.- Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada asociado podrá aceptar solamente una representación.

Facultades de la Asamblea General

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités que fueran necesarios.
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- c) Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación.
- d) Pedir a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, los informes convenientes.
- e) Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario.
- f) Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- h) Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del Registro de las Sesiones.

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la conformación de la Junta Directiva.

Art. 21.- La Junta Directiva será integrada por ocho miembros propietarios con representación del sexo masculino y femenino, electos

en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal.

Requisitos y forma de elección.

Art. 22.- Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple. (El 50% de la Asamblea +1) y los miembros de la Junta Directiva saliente podrán ser reelegidos en un número máximo de 5 miembros, si la asamblea general así lo requiere.

Período de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años y su trabajo será ad honorem.

Pudiendo estos recibir alguna retribución convencional por trabajos eventuales o cuando el volumen del mismo lo amerite. En todo caso será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

De las sesiones.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

Art. 25.- En las reuniones, los acuerdos se tomarán por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente o Presidenta hará uso del voto calificado para desempatar.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el plan de trabajo y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo y junta de vigilancia.
- b) Elaborar los proyectos de estatutos y en caso necesario los proyectos de modificación de estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General.
- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.
- d) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- e) Coordinar con la municipalidad, entidades estatales y privadas, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.

- f) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- g) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.
- i) Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.
- l) Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva.
- m) Suspender o destituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso.
- n) Requerir, periódicamente, informes de sus actividades a cada una de las comisiones creadas para el desarrollo del Plan de Trabajo.
- ñ) Velar por la armonía interna de la Asociación, en su conjunto, de los diferentes comités que estructure, la Junta de Vigilancia y de la Junta Directiva misma.

Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 27.- Son funciones del Presidente:

- a) Tener la representación legal de la Asociación.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el síndico.
- c) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Coordinar las actividades de los diferentes Comités.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Ejercer el cargo modelando un comportamiento que estimule la armonía interna de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comités y la Asociación en su conjunto.

Art. 28.- Son Funciones del Vicepresidente(a):

- a) Colaborar con el Presidente.
- b) Sustituir al presidente en los casos de ausencia.
- c) Contribuir a la armonía interna de la Asociación.
- d) Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Son funciones de la Secretario(a):

- a) Llevar los Libros de Actas de la Directiva y la Asociación.
- b) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- c) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.
- d) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Coordinar la distribución de convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Recibir y entregar la correspondencia de la Asociación.

Art. 30.- Son funciones del Tesorero(a):

- a) Llevar al día los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- b) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación
- c) Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 39 y 40 de estos Estatutos.
- d) Rendir informes a Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente.
- e) Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados en beneficio de la comunidad, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.

Art. 31.- Son funciones del Síndico:

- a) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación.
- b) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Presidente.
- c) Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, y demás normas que regulen la Asociación.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 32.- Son funciones de los (las) Vocales:

- a) Sustituirán temporalmente por su orden, a los miembros de la Junta Directiva, excepto al Presidente.
- b) Los Vocales formarán parte de la Junta Directiva, asistiendo a sus reuniones, en las cuales tendrán voz y voto.
- c) Los vocales desempeñarán cualquier tarea o función que les delegue la Directiva.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 33.- Existirá una Junta de Vigilancia, conformada por: Presidente, Secretario, Vocal y dos suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

Requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia:

Art.34.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser mayor de edad y miembro de la Asociación.

No podrán ser integrantes de la Junta de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva.

De las sesiones:

Art. 35.- La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos cuatro veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Atribuciones

Art. 36.- Serán atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- A) Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos.
- B) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales.

CAPITULO VII
DEL PATRIMONIO.

Constitución del Patrimonio:

Art. 37.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los Asociados.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 38.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

Del Depósito de los Fondos

Art. 39.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas

que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Presidente, Tesorero, y Síndico, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

Art. 40.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para aprobar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de Actas de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

CAPITULO VIII
PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE
ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 41.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

De las Faltas Leves

Art. 42.- Serán Faltas Leves las siguientes:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- d) Incumplimiento de los presentes Estatutos.

De las Faltas Graves.

Art. 43.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad;
- b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación;
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva;
- d) Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas;
- e) Generar desarmonía interna en la Asociación o al interior de los cuerpos directivos a que pertenezca.
- f) Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

De las Causales de Expulsión

Art. 44.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.
- d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las Sanciones y el Procedimiento.

Art. 45.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el Asociado reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

De la Suspensión y Destitución de un Directivo

Art. 46.- Cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 42, 43 o 44 precedentes.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

De la Destitución de la Junta Directiva en pleno.

Art. 47.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículos 42, 43 o 44 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el presidente de la Junta antes mencionada:

- a) La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso

de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del periodo para el cual fue electa la directiva destituida.

- b) La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

Del Procedimiento para la expulsión de un Asociado.

Art. 48.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes:

- a) La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.
- b) Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado, por el suplente o un vocal, según el caso, durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido.

CAPITULO IX**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS****Acuerdo de Modificación:**

Art. 49.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación:

Art. 50.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 51.- Las modificaciones de los Estatutos serán aprobadas por Asamblea General Extraordinaria; posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO X**DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN****Acuerdo de Disolución**

Art. 52.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos

terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121 – B del Código Municipal.

De la Comisión Liquidadora:

Art. 53.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados:

Art. 54.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

Sí existiera algún remanente de cualquier naturaleza; este remanente deberá destinarse exclusivamente para beneficio de la misma comunidad de donde fue extraído los bienes.

CAPITULO XI**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 55.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y cierre, firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva.

Art. 56.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 57.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 58.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 59.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL CERTIFICA: QUE EN ACTA NÚMERO DIECISIETE DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS SE ENCUENTRA EL ACUERDO NÚMERO SIETE QUE DICE:

ACUERDO NUMERO SIETE: El Concejo Municipal habiendo recibido: Solicitud de la Junta Directiva La Vega Uno, jurisdicción de Zaragoza, que se denomina ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL " LA VEGA UNO", que se abrevia "ADECLAV 1"; para la inscripción y otorgamiento de personalidad Jurídica dirigida al Concejo Municipal, en la que adjunta sus estatutos, que constan de CINCUENTA Y NUEVE artículos, el acta de constitución, y la nómina de los miembros de la Junta Directiva, por consiguiente y habiendo comprobado que las disposiciones del articulado de estos estatutos, no contrarie ninguna ley, ni ordenanza existente en este Municipio. En base a lo anterior según lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Código Municipal donde establece requisitos mínimos para que las adescos adquieren personería jurídica otorgada por este concejo, de conformidad al Art. 119 del Código Municipal, con nueve votos a favor y la abstención de Jesús Eduardo Jiménez Arias, octavo regidor propietario, ACUERDA: 1. OTORGAR PERSONERIA JURIDICA, a la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "LA VEGA UNO", que se abrevia "ADECLAV 1". 2. DAR POR APROBADOS sus estatutos que constan de cincuenta y nueve artículos, que se registrarán por el Código Municipal, sus estatutos y demás disposiciones aplicables en el municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad; podrá participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad. Tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal La Vega Uno, Cantón San Sebastián, en la parte superior llevará una figura de una mazorca, en el centro dirá "ADECLAV 1", en la parte inferior se leerá: "Zaragoza La Libertad, El Salvador". Así como, inscribir estos estatutos de la ADESCO. En el Diario Oficial a costa de la asociación, debiendo presentar a esta municipalidad un ejemplar de la publicación de sus estatutos en el Diario Oficial para el registro de las asociaciones comunales que esta alcaldía lleva. COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE, para efectos legales subsiguientes.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, LA QUE SE CONFRONTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA, LA LIBERTAD, A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y PARA CONSTANCIA FIRMO.

ELVIRA ARELY SAMAYOA DE IRAHETA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S049424)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, del corriente mes y año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó la causante MARÍA DOMINGA ARGUETA DE SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de noventa años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Jocoaitique; hija de María Sabas Manzora y Feliz Argueta, ambos ya fallecidos; falleció el día 18 de agosto del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en el Barrio El Portillo Blanco de la jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de NATIVIDAD SÁNCHEZ COREA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01854429-6, y Tarjeta de Identificación tributaria número 1326-080940-101-5; JUSTA ARGUETA DE GARCÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01248252-7, y SANTOS BEATRIZ UMANZOR VIUDA DE SORIANO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 00827716-4, el primero en calidad de esposo; y la segunda y tercera en calidad de hijas, respecto a los bienes dejados por la referida causante.

Se les ha conferido a los referidos aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1263

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCrita JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo

de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "EL RUIDOSO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPAPER DE R. L.", con domicilio en el municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día once de octubre del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y ocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos ochenta del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 1264

MUERTE PRESUNTA

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada BIANCA ELEN GUEVARA CORCIO, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora EDITH ELIZABETH AVALOS AVALOS, quien es madre del señor ELIAS ANTONIO AVALOS AVALOS, quien al momento de su desaparición era de veintisiete años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Hacienda Channico, Cantón Consumidero, del municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo, que desde el día cinco de diciembre del año dos mil quince, desapareció sin que a la fecha se tenga noticia alguna de su paradero, no obstante los intentos hechos por su madre para localizarlo; en consecuencia se han promovido DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA del señor ELIAS ANTONIO AVALOS AVALOS.

Por lo anterior, SE CITA POR TERCERA VEZ, al desaparecido señor ELIAS ANTONIO AVALOS AVALOS, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 1265

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós; se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ fallecido a las dieciséis horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en el Hospital Francisco Menéndez, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, del país de El Salvador. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN a las doce horas y cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1261-2

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, a solicitud de la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, quien actúa en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora ANA GLORIA ESCOBAR, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS DE JESUS RIVERA FUENTES, habiéndose nombrado Curador de ella, al LICENCIADO MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las once horas con cincuenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1262-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 01266-22-CVDV-1CM1-115-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante VÍCTOR MANUEL MEDRANO GUEVARA, de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Yamabal, departamento de Morazán, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día siete de mayo del año dos mil veinte, hijo de Víctor Manuel Medrano y Felicita Guevara, con documento único de identidad número 03155640-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1325-141141-101-1; de parte del señor JUAN ALBERTO MEDRANO ESCOLERO, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02886904-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1405-080485-101-1, en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiocho de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1253-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del trece de octubre del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE:04846-22-CVDV-1CM1-511-02-HI, promovidas por la Licenciada Gilma Yolanda Vásquez Sánchez, en calidad de Defensora Pública de Rosa Vilma Díaz Rivera, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 06256779-1; Liliana Vanessa Díaz Rivera, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 06470076-9 y Verónica Camila Díaz Rivera, menor de edad, Estudiante, de este domicilio, con NIT:1217-130306-103-1, representada legalmente por su madre, señora Zulma Carolina Rivera Martínez; quienes promueven la apertura de las diligencias, en calidad de hijas sobrevivientes del causante José Camilo

Díaz Sorto, quien fue de cuarenta años de edad, Jornalero, Soltero, originario de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01422297-3; quien falleció el 08 de octubre del 2019, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Ciudad y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, hijo de Julia Díaz y Eulogio Sorto.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del trece de octubre del dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1254-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO GUEVARA, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores KEIRY IVETH GUEVARA ALVAREZ y RICARDO JAVIER CALDERON GUEVARA, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1255-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor RAFAEL CRISTIAM ARAUJO GONZALEZ, quien fue de veintinueve años de edad, Comerciante en Pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno tres cero uno ocho uno guion tres, divorciado, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rafael Araujo y de María Cristabel González Molina, falleció a las seis horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora MARIA CRISTABEL GONZALEZ DE ARAUJO, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, Casada, originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho seis nueve siete ocho seis guion uno y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil ciento diez guion ciento noventa mil doscientos sesenta y tres guion ciento uno guion cuatro, ésta actuando en su calidad de Madre del causante y de la Menor hija GENESIS DEIBILETH ARAUJO VASQUEZ, de doce años de edad, Estudiante, Salvadoreña, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel y del domicilio de la Ciudad de Fredericksburg, Va, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Número B seis uno cuatro tres dos seis dos dos, ésta en su calidad de hija del causante y Representada por su Madre señora JESSICA CAROLINA VASQUEZ DE CHICAS, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, Casada, Salvadoreña, originaria de San Salvador y del domicilio de la Ciudad de Fredericksburg, Va, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número B cero tres ocho seis ocho cinco cero cinco.-

Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la Sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia, respecto a la Menor GENESIS DEIBILETH ARAUJO VASQUEZ, la Representación y Administración será ejercida por su Madre señora JESSICA CAROLINA VASQUEZ DE CHICAS, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, Casada, Salvadoreña, originaria de San Salvador y del domicilio de la Ciudad de Fredericksburg, Va, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número B cero tres ocho seis ocho cinco cero cinco.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1256-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MIRNA YANIRA CORNEJO BONILLA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número cinco mil doscientos sesenta y uno, Colonia Escalón, San Salvador;

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, provista a las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MAURICIO ERNESTO FUENTES NAVAS, y ALMA PATRICIA FUENTES NAVAS, conocida por ALMA PATRICIA NAVAS FUENTES, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que a su defunción, dejó el señor JOSÉ ERNESTO FUENTES, conocido por ERNESTO FUENTES, quien falleció en Urbanización Jardines de La Sabana Uno, senda nueve, casa número uno-B, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las veintidós horas y veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil doce; quien era de sesenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, originario de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y su última residencia, en Urbanización Jardines de La Sabana Uno, senda nueve, casa número uno-B, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; por ser hijos del causante, confiriéndoles a los herederos, la administración y representación DEFINITIVA de la referida Sucesión. Publíquese el presente aviso, tal como lo establece la Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

MIRNA YANIRA CORNEJO BONILLA,
NOTARIA.

1 v. No. S049366

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Ermita Uno, Calle San Juan Bosco, Block M, Número Diecinueve, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta a las doce horas y veinte minutos del día quince de Octubre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia Intestada dejada por la señora ROSENDA GONZALEZ DE GONZALEZ, a su defunción ocurrida el día veintitrés de mayo del año dos mil ocho, en el Hospital

Nacional Rosales, de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio; a la señora DINORA DE LOS ANGELES GONZALEZ DE SORIANO, en su calidad de hija sobreviviente de la Causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ELSA GONZALEZ GONZALEZ, también hija de la Causante; confiéndole la Administración y Representación Definitiva de la relacionada Sucesión Intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día quince de octubre del año dos mil veintidós.-

RENE BALMORE CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. S049367

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Ermita Uno, Calle San Juan Bosco, Block M, Número Diecinueve, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de Octubre del corriente año, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia Intestada, dejada por la señora JOSEFINA NIETO AGUILLON, a su defunción ocurrida el día treinta de octubre del año dos mil catorce, en Cantón El Carmen, del Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo dicha ciudad su último domicilio; a los señores JULIO CESAR AGUILLON, MILTON NIETO AGUILLON y HERBERT ERNESTO NIETO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la Causante; confiéndoles la Administración y Representación Definitiva de la relacionada Sucesión Intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil veintidós.

RENE BALMORE CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. S049369

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor VLADIMIR ERNESTO ALDANA LEMUS, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologados cero cinco cuatro tres siete siete cuatro seis-siete, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor PERFECTO ASUNCION ALDANA ERAZO, quien falleció a las veintitrés horas y cuatro minutos, del día diez de mayo de dos mil once, en DESERT REGIONAL MEDICAL CENTER, PALM SPRINGS RIVERSIDE, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de múltiples lesiones traumáticas contundentes; quien a su fallecimiento fue de cincuenta años de edad, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y del domicilio accidental de Cathedral City Riverside, California de los Estados Unidos de América, y Santa Ana, departamento de Santa Ana, Casado con MARIA CRISTINA LEMUS, hijo de los señores LUCAS ANTONIO ALDANA, y de GENARA ANTONIA ERAZO, ya fallecidos. Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Texistepeque, departamento de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,
NOTARIO.

1 v. No. S049371

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JULIO ANTONIO ASENCIO conocido por JULIO ANTONIO ASCENCIO, quien es de cincuenta años de edad, ganadero, del domicilio de Masahuat, persona a quien en este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologados cero tres cuatro nueve siete dos

dos ocho-nueve, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO AMELIO LEAL ASENCIO hijo sobreviviente del referido causante, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos, del día primero de junio de mil novecientos noventa y uno, en Cantón El Jute, Jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, dejó el señor SABINO LEAL, quien a su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, Casado con MARCELINA ASENCIO, hijo de la señora EUGENIA LEAL, ya fallecida. Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Texistepeque, departamento de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,
NOTARIO.

1 v. No. S049372

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las catorce horas y diez minutos del día veintiséis de Octubre del corriente año; se ha declarado heredero definitivo, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor MIGUEL ANGEL FLORES FLORES, quien era de sesenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, originario y del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, no le aparece Documento Único de Identidad, y falleció el día trece de Agosto del año de mil novecientos ochenta y nueve, en el cantón San Antonio La Loma del Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, de este Distrito Judicial, a consecuencia de PARALISIS; al señor EDUARDO BELTRAN BELTRAN, quien es de cincuenta y tres años de edad, Empleado, originaria de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, con domicilio en el mencionado Municipio, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro seis ocho seis ocho dos-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos setecientos veinte mil quinientos sesenta y ocho-ciento uno-nueve, en el concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS que le corresponden al señor JOSE ISABEL FLORES PEÑA, como HIJO DEL CAUSANTE. Habiéndole conferido al aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, los veintiséis días del mes de Octubre de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S049376

RUPERTO DOMINGO MEJIA CALDERON, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina Notarial, situada en Calle Alvarado, Condominio dos mil D, Urbanización Buenos Aires cuatro, Local Número Veintinueve, segunda Planta, de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor WILMER ELIAS VASQUEZ ARAGON, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara la causante, señora SEBASTIANA ADELFA ARAGON CAÑAS, a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, en la casa de habitación ubicada en el kilómetro diecinueve y medio, Carretera Panamericana, Cantón La Flor, de San Martín, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y cuatro años, Ama de casa, originaria de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, y con domicilio en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores FRANCISCA CAÑAS, y del señor ELIAS DE JESUS ARAGON VALLE, ambos ya fallecidos, sin dejar testamento alguno; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora SEBASTIANA ADELFA ARAGON CAÑAS; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

RUPERTO DOMINGO MEJIA CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. S049387

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción

ocurrida el día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, dejó la causante señora MARIA MIRIAN JERONIMO AVALOS, quien falleció a los setenta años de edad, Promotora de Salud soltera, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hija de Joaquín Jerónimo y María Rosa Avalos (ya fallecidos), con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cinco uno ocho dos y Número de Identificación Tributaria mil quinientos doce-doscientos treinta mil cuatrocientos cincuenta-cero cero uno-ocho, de parte de los señores MIGUEL ANGEL AVALOS, ROBERTO JERONIMO AVALOS y CARLOS JERONIMO AVALOS, todos en calidad de hermanos de la causante antes mencionada.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S049390

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Aries, Número veintiuno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado la señora ANA LUZ CIDEOS, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos, del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, a consecuencia de Shock Séptico más Septicemia más Ulcera de Presión, con asistencia Médica, Doctora Mónica Beatriz Cárcamo Peña, dejara la señora MARÍA ANTONIA CIDEOS DE JIMÉNEZ, en concepto de Heredera Testamentaria de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PÉREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, a un día del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PEDRO PEREZ LUNA,
NOTARIO.

1 v. No. S049392

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora LIDIA ISABEL AMAYA DE ZAVALA, en calidad de hija del causante, en la herencia intestada dejada por el causante JESÚS MARTÍNEZ SALGADO, al fallecer el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, su último domicilio. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S049397

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día uno de noviembre del dos mil veintidós, ha sido declarado heredero con beneficio de inventario al señor HUGO ERNESTO ROSA, en la sucesión Intestada que a su defunción ocurrida en el día dos de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, del Departamento de San Salvador, siendo el último domicilio que dejó la señora MARIA ELENA ROSA, y en su concepto de hijo sobreviviente de la causante. Habiéndose Conferido a la Heredera la administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, dos de octubre del dos mil veintiuno.-

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. S049408

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva Ab-Intestado con beneficio de

inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CESAR JEREMIAS CLAROS RIVAS, quien falleció a las siete horas y treinta minutos, del día quince de septiembre del año dos mil siete, en la calle principal del Barrio La Playa de esta ciudad, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a la señora YEIMI KATHERINE RECINOS ORTEGA, de treinta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos seis cero cinco ocho dos-cero; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta y un mil doscientos ochenta y nueve-ciento treinta-cinco; en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Mirian Guadalupe Rivas Claros y César Eduardo Claros Castro, la primera en su calidad de madre y el segundo de hijo del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas diez minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. S049416

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer el señor GILBERTO HENRÍQUEZ CLAROS conocido por GILBERTO HENRÍQUEZ, el día veintisiete de febrero de dos mil dos, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora BLANCA ELISENIA GARCÍA HENRÍQUEZ, como hija del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. S049430

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, tercer nivel, local número treinta y cinco, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida ante mis oficios notariales, a las once horas del uno de noviembre del año dos mil veintidós; ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndoseles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA a la señora ANA GLADYS DURAN CONTRERAS, en calidad de hija de la causante ROSALIA JACOBA CONTRERAS DE DURAN, quien falleció a la edad de setenta y un años de edad, a las dieciocho horas y cinco minutos, del día cuatro de octubre de dos mil trece, en Colonia Montefresco, Pasaje Zaragoza, Número quince, San Antonio Abad, San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, CÁNCER RENAL TERMINAL, CÁNCER METASTÁSICO PULMONAR, dejaba bienes, no estaba jubilada y no estaba pensionada, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Felicita Letona y de Enrique Contreras, de nacionalidad salvadoreña, no habiendo formulado testamento alguno.-

Librado en la oficina del suscrito, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.-

HERNAN ANTONIO CORTEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S049457

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Aries, Número veintiuno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor FRANCISCO GUILLERMO GUARDADO CORNEJO, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Regional San Miguel ISSS, San Miguel, departamento de San Miguel, a las doce horas cincuenta y dos minutos, el día dieciocho de agosto del dos mil veinte, sospecha TROMBOEMBOLISMO ALMONAR MASIVO, NEUMONÍA GRAVE, SOSPECHA COVID DIECINUEVE, profesional que determinó la causa Yasmin Irina Alfaro Serrano, dejara la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CORNEJO DE ROMERO, de parte del señor FRANCISCO GUILLERMO GUARDADO CORNEJO, en concepto de cesionario de los derechos de Manuel Romero Flores, cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PÉREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, uno del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PEDRO PEREZ LUNA,

NOTARIO.

1 v. No. S049467

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. Se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Amatepec- ISSS de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, dejada por la causante señora CLEMENCIA HERNANDEZ DE CARPIO, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, pensionada o jubilada, casada, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, y del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00328714-8, y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0613-260244-001-4, a la señora ALMA YANIRA CARPIO HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Concord, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06078682-8, y número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0613-310768-001-3, en su calidad de hija de la referida causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S049479

MILTON STANLEY MELENDEZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Agustín Campos, casa número once, Santo Tomás, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas y diez minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: SILVERIA PEREZ DE MARTINEZ,

Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción ocurrida en el Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete; dejara el señor TEODORO MARTINEZ, a la señora SILVERIA PEREZ DE MARTINEZ, en su calidad de esposa del causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

LIC. MILTON STANLEY MELENDEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S049487

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día ocho de abril del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARINA DEL CARMEN CARAZO conocida por MARINA DEL CARMEN CARAZO FIGUEROA, quien falleció en Hospital Nacional El Salvador, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la señora KAREN YESENIA CARAZO MARTÍNEZ conocida por KAREN YESENIA MARTÍNEZ CARAZO, en su concepto de hija de la de cujus.-

Se confirió además a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S049497

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente, número cuatorce, local siete, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día uno de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO

PALACIOS GOMEZ, conocido por PABLO PALACIOS, quien fue de setenta y tres años de edad, sexo masculino, originario y de domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, viudo, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro tres tres dos nueve-siete, hijo de Santana Palacios y de Florencia Gómez, falleció en el Hospital Rosales de San Salvador, el día siete de abril de dos mil tres, a consecuencia de cáncer de vejiga; a la señora MARIA ISABEL PALACIOS DE BONIFACIO, por derecho propio, en su calidad de HIJA DEL CAUSANTE.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. S049500

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas doce minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora ANGELICA MARTÍNEZ DE RIVERA conocida por ANGELICA MARTÍNEZ VELADO, ANGELICA VELADO MARTÍNEZ, MARIA ANGELICA MARTÍNEZ DE RIVERA, MARIA ANGELICA MARTÍNEZ VELADO DE RIVERA MÉNDEZ, en su concepto de cónyuge del causante, JUAN JOSE RIVERA MÉNDEZ, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JUAN CARLOS RIVERA MARTÍNEZ y ROXANA IVONNE RIVERA MARTÍNEZ, en concepto de Hijos del expresado causante, quien fue de sesenta y siete años de edad, Casado, Agrónomo, fallecido a las cinco horas y cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en el Parque de la entrada de Emergencia del Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veintisiete minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S049505

GLORIA DEL CARMEN CAMPOS AGUIRRE, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Calle Principal a Colonia Guadalupe, Block A, número doce, Plan del Pito, Mejicanos, departamento de San Salvador, para los efectos de Ley, al público en general.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día diecisiete de septiembre del año dos veintidós, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO el señor DANIEL ALBERTO MARTINEZ TRUJILLO, en su concepto de hijo sobreviviente y en su calidad de Heredero Universal Intestado del causante JOSE FRANCISCO MARTINEZ PAZ, conocido por JOSE FRANCISCO MARTINEZ, quien fue de sesenta y un años de edad al momento del fallecimiento, Comerciante, Soltero, salvadoreño por nacimiento, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil, en la Colonia San Julián, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate. Confiérasele al Heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.- Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. GLORIA DEL CARMEN CAMPOS AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. S049515

GLORIA DEL CARMEN CAMPOS AGUIRRE, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Calle Principal a Colonia Guadalupe, Block A, número doce, Plan del Pito, Mejicanos, departamento de San Salvador, para los efectos de Ley, al público en general.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora ANA GRACIELA VILLACORTA ANGULO, en su concepto de hija única sobreviviente y en su calidad de Heredera Universal Intestada de la causante señora MARTA NORMA EDUVIGES ANGULO, conocida por MARTA NORMA EDUVIGES ANGULO ROJAS, quien fue de sesenta y nueve años de edad al momento del fallecimiento, Ama de Casa, Viuda, salvadoreña por nacimiento, originaria de esta ciudad y departamento, y del domicilio de la ciudad de Salvador, Estado de Bahía, República Federativa de Brasil, quien falleció a las doce horas y veinticinco minutos del día seis de octubre de dos mil diecinueve, en el HOSPITAL JORGE VALIENTE, SALVADOR, BAHIA, República Federativa de Brasil, siendo su último domicilio el antes mencionado.- Confiérasele a la Heredera declarada

la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.- Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. GLORIA DEL CARMEN CAMPOS AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. S049516

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta y tres minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por la Licenciada MIRMA CECILIA PEREZ QUINTEROS, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores ADRIANA CRISTINA ORELLANA MÉNDEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos treinta y un mil novecientos noventa y ocho-ocho; HEIDI MARLENE ORELLANA MÉNDEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos mil seiscientos sesenta y siete-dos; y JOSÉ FERNANDO ORELLANA MÉNDEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doce mil setecientos cuarenta y seis-cuatro; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor JOSÉ ALFREDO ORELLANA, quien fuera de sesenta y seis años de edad al momento de su deceso, Mecánico, viudo, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, hijo de la señora Rosa Mérida Orellana de Segura (fallecida) y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil veintidós. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S049517

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ISABEL SANABRIA conocida por MARÍA ISABEL SANABRIA; quien según solicitud fue de 83 años de edad, Costurera, soltera, de este domicilio de, portadora de DUI 01429537-4, originaria de Masahuat, Santa Ana, quien falleció el día 11 de noviembre del año 2021; habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, la señora CEILA ISABEL PACHECO DE ALAS, en el carácter de hija sobreviviente de la causante supra relacionada, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S049521

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas diez minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref. 319-ACE-21 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor CESAR DONALD VALENCIA CARIAS, quien fue de cuarenta y dos años a su deceso, jornalero, soltero, originaria de Nahuizalco, Sonsonate; hijo de Juan Carías y Delfina Valencia, falleció el día treinta de junio del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad Nahuizalco, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MAIRA PATRICIA VALENCIA TEPAS, como hija del de cujus.

A la heredera declarada señora MAIRA PATRICIA VALENCIA TEPAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con DUI No. 06064988-0, y NIT No. 0315-250600-112-4 como hija, del de cujus; SE LE CONFIERE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las doce horas treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. S049522

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01095-22-STA-CVDV-1CM1-115/22(5) promovidas por la Licenciada MIRNA CECILIA PEREZ QUINTEROS, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor GUILLERMO ALBERTO RAMIREZ ZECEÑA, cuarenta y ocho años de edad, Contador, Soltero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: cero uno dos cuatro siete seis cuatro uno-uno; en su calidad de hijo sobreviviente del causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante señor NICOLAS ALBERTO RAMIREZ, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y tres años de edad, soltero, Jornalero, siendo su último domicilio Cantón Primavera, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las ocho horas del día dieciocho de abril del año dos mil diez; CONCEDIÉNDOSE LE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de octubre de dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S049524

YASMIN MARLENE AMAYA COREAS, Notario, de este domicilio con Oficina en la Avenida Moraga Sur, entre Calle Mariano Méndez y Trece Calle Poniente de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las once horas del uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarada como HEREDERA DEFINITIVA a la señora MARIA MAGDALENA CASTRO hoy viuda de ESTEVEZ de la herencia intestada

que a su defunción dejó el señor, JOSE MARIO ESTEVEZ conocido como JOSE MARIO HENRIQUEZ ESTEVEZ, quien falleció el día doce de abril del año dos mil diecisiete, a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos a consecuencia de un shock carcinogénico, infarto agudo al miocardio, siendo su último domicilio, la ciudad de Santa Ana y de parte de la señora MARIA MAGDALENA CASTRO hoy viuda de ESTEVEZ, en concepto propio como esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores MARIO ERNESTO ESTEVEZ CASTRO, JUANA MARIA ESTEVEZ AVALOS y GLADIS ELIZABETH ESTEVEZ CASTRO, como hijos del causante se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario Santa Ana, a las doce horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. YASMIN MARLENE AMAYA COREAS,
NOTARIO.

1 v. No. S049527

ROBERTO CARLOS MARAVILLA ABREGO, JUEZ TRES INTERINO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuatro minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora MARIA CELIA GOMEZ DE REYES conocida por MARIA CELIA GOMEZ por MARIA CELIA GOMEZ SOLORZANO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día once de marzo de dos mil veintidós, a la señora NORMA ELIZABETH REYES DE HERNANDEZ, en su calidad de heredera universal.

Confírese a la Heredera declarada, señora NORMA ELIZABETH REYES DE HERNANDEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese y fjfjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y diecinueve minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO CARLOS MARAVILLA ABREGO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINO. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S049528

YASMIN MARLENE AMAYA COREAS, Notario, de este domicilio con Oficina en la Avenida Moraga Sur, entre Calle Mariano Méndez y Trece Calle Poniente de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las quince horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA a la señora NORA ELIZABETH ORTIZ DE CASTANEDA, de la herencia testada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO ORTIZ RODRIGUEZ, conocido como JUAN ANTONIO ORTIZ, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, sin asistencia médica a consecuencia de CAUSA DESCONOCIDA a la edad de ochenta y tres años siendo jubilado y pensionado, en el Cantón El Coco, jurisdicción de Chalchuapa, municipio del departamento de Santa Ana, siendo ese su último domicilio, y cumplidos todos los requisitos de ley, se DECLARA HEREDERA DEFINITIVA de la herencia testada, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario Santa Ana, a las dieciséis horas del día uno de noviembre de dos mil veintidós.-

LICDA. YASMIN MARLENE AMAYA COREAS,
NOTARIO.

1 v. No. S049530

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados Luz Elena Coto de Martínez y Julio Alfonso Guerra Portal, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora HERMELINDA FIGUEROA SALAZAR, quien falleció el día veintiséis de julio dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a los señores ISRAEL IVANOVICH FUNES FIGUEROA, YOHARA CELESTIA FUNES FIGUEROA, ALBAN MILL Y FUNES FIGUEROA y LUDWIGN DISRAEL FUNES FIGUEROA; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S049533

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con despacho Profesional en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia, Barrio El Calvario, frente a Caja de Crédito de esta ciudad.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día quince de julio del corriente año, ante mis oficios, se ha DECLARADO A: WENDY YESSENIA MARTINEZ DE PAZ, HEREDERA BENEFICIARIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LOS BIENES que dejó SANTOS EDUVIGES MARTINEZ AGUILAR, fallecido a las veinte horas cero minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, en calidad de hija del causante y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a WILBERTH MARTINEZ DE PAZ y WILFREDO ANTONIO MARTINEZ DE PAZ, hijos del causante, y se ha conferido a la heredera que se declara, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Santiago Nonualco, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. S049538

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con despacho Profesional en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia, Barrio El Calvario, frente a Caja de Crédito de esta ciudad.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de septiembre del corriente año, ante mis oficios, se ha DECLARADO A: SANDRA BEATRIZ EVORA GARCÍA y CARLOS ORLANDO EVORA GARCÍA, HEREDEROS BENEFICIARIOS

INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LOS BIENES que dejó MARTIN ORLANDO EVORA ORELLANA, fallecido en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veinte de mayo del año dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en calidad de hijos del causante, y de CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a IVAN ARMANDO EVORA GARCIA, hijo del causante; y se ha conferido a los herederos que se declaran, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Santiago Nonualco, a los un días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. S049540

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con despacho Profesional en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia, Barrio El Calvario, frente a Caja de Crédito de esta ciudad.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veinticinco de septiembre del corriente año, ante mis oficios, se ha DECLARADO A: IVAN ARMANDO EVORA GARCIA, HEREDERO BENEFICIARIO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LOS BIENES que dejó DANIEL SATURNINO GARCÍA, fallecido en Kilómetro cuarenta y siete, carretera a San Luis La Herradura, en jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, a las veintitrés horas treinta y cinco minutos del día seis de febrero del año dos mil trece; siendo su último domicilio la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz; en calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a JAIME ERNESTO GARCIA SARAVIA, SARA VERÓNICA GARCIA SARAVIA, y TERESA MARGARITA, hijos del causante; y se ha conferido al heredero que se declara, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Santiago Nonualco, a los un días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. S049541

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con despacho Profesional en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia, Barrio El Calvario, frente a Caja de Crédito de esta ciudad.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinticinco de septiembre del corriente año, ante mis oficios, se ha DECLARADO A: TERESA DE JESÚS MELÉNDEZ, HEREDERA BENEFICIARIA INTESTADA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES que dejó JULIO ERNESTO MELÉNDEZ CONOCIDO POR JULIO MELÉNDEZ y JULIO E. MELÉNDEZ, fallecido a las once horas y cuarenta y tres minutos del día cinco de agosto del año dos mil catorce, en New Jersey, Hudson, Weehawken, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio; en calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a CARMEN CAROLINA MELÉNDEZ DURAN, como hija, del causante; y se ha conferido a la heredera que se declara, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Santiago Nonualco, a los un días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. S049542

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución las ocho horas y veinticinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora SANTOS YANETH GUILLEN CERNA; en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor CARLOS NEFTALI GUILLEN CERNA, en su calidad de hijo del causante, en la herencia intestada dejada por el causante SAMUEL CERNA HERNANDEZ, al fallecer a las quince horas del día catorce de julio de dos mil veintiuno, en Colonia Peralta, Casa Número Catorce de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo éste su último Domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día trece de octubre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S049543

YESENIA MARISOL TEJADA SOLIS, Notario, del domicilio de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas, del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ALBA YANETH MERLOS DE ORTIZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que en Forma intestada, a su defunción dejara el señor: ROLANDO ORTIZ, de sexo masculino, quien falleció a las quince horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, en final Doce Calle Poniente, Avenida Fray Felipe, Barrio San Juan, casa número cuatro, de la jurisdicción y Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, quien al fallecer fue de setenta y ocho años de edad, Motorista, originario y del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, casado, no reconocido por el padre según consta en su Certificación de Partida de Nacimiento, hijo de Dolores Ortiz, ya fallecida. En su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: ELVA ALICIA MONTES DE ORTIZ, JULIA ELIZABETH ORTIZ MONTES, RIGOBERTO ALEXANDER ORTIZ MANCIA, CARLOS RUBEN ORTIZ JACO, LUIS ERNESTO ORTIZ MANCIA, y ROLANDO ORTIZ MANCIA, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los demás; en su calidad de hijos del causante, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

YESENIA MARISOL TEJADA SOLIS,
NOTARIO.

1 v. No. S049544

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día doce de agosto del dos mil veinte, dejó la causante FRANCISCA MARQUEZ DE PEREZ, de parte de la señora FLOR DE MARÍA PEREZ DE ABREGO, en calidad de hija de la de cujus. Se ha Conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de Octubre del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S049550

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre del presente año, se ha declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó JOSE FULGENCIO GARCIA GALAN, quien falleció, en La Morgue del Hospital Zacamil, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diez, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, su último domicilio, a los señores, JOHN CRISTOPHER y JUAN ANGEL ambos de apellidos GARCIA LEMUS, con DUI No. 05829488-1 y 06087097-8 y NIT 0614-120199-137-9 y 0608-060800-105-6, respectivamente, y ambos como hijos, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ANGEL GALAN VALDEZ, en su calidad de padre del causante.

Habiéndosele conferido a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S049551

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor ANGEL RUANO FUENTES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores

BLANCA MARGARITA ANZORA RUANO, HECTOR ANTONIO ANZORA RUANO y MARÍA DE LOS ANGELES ANZORA DE PEREZ, en calidad de Hijos sobrevivientes de la causante, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION ocurrida a las doce horas veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, falleció en Hospital Nacional Rosales, en San Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, que dejó la causante señora MARTA MARINA RUANO DE ANZORA, habiéndosele conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. S049555

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE EZEQUIEL RAMIREZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION ocurrida a las doce horas diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Suchitoto, Cuscatlán, siendo su último domicilio en Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, que dejó la causante señora GLORIA FLORIDA HURTADO PEREZ, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. S049557

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día siete de octubre del dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor PRACCEDES HERNÁNDEZ, conocido por PRAXIDES HERNÁNDEZ, quien falleciera a las diecinueve horas del día catorce de enero de mil novecientos ochenta, en Colonia Buenos Aires, Calle Ramón Beloso, Lote 96, San Salvador, departamento de San Salvador, a los señores JORGE ALBERTO HERNANDEZ ESPITIA, ADA ARACELY HERNANDEZ DE GONZALEZ, ROXANA ELIZABETH HERNANDEZ DE ORELLANA y MERLYN ESMERALDA HERNANDEZ CAMPOS. Todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las catorce horas cincuenta y siete minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. S049570

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede judicial, a las catorce horas del día trece de octubre del corriente año y de conformidad con lo que establece el art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: JOSE HIPOLITO MARTINEZ COCAR,

de cincuenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete cinco nueve siete siete cero-uno y CARLOS OBDULIO MARTINEZ CHAVEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero seis seis siete cuatro nueve siete cinco- cuatro, ambos en calidad de hijos del mismo causante señor JUAN JOSE MARTINEZ RUIZ, conocido por JUAN JOSE MARTINEZ, en la sucesión intestada que dejó dicho causante al fallecer a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, a las cinco horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, en la Policlínica Médica San José de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y ocho años de edad, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, Salvadoreño, agricultor en pequeño, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos seis tres seis cuatro cinco seis- uno, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco- ciento cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro- cero cero dos- nueve, era hijo de JOSE ALBERTO MARTINEZ y DE CRISTINA FIDELINA RUIZ, ambos ya fallecidos.

Confiriéndosele a los Herederos Declarados señores JOSE HIPOLITO MARTINEZ COCAR y CARLOS OBDULIO MARTINEZ CHAVEZ, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión, con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y diez minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S049578

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós, han sido DECLARADAS HEREDERAS UNIVERSALES DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras NOEMI EDITH CARBALLO ARCE, conocida por EDITH NOEMI

CARBALLO y por NOEMY EDITH CARBALLO ARCE, LILIAN DEL CARMEN CHACÓN CARBALLO y ALMA YANIRA CHACÓN; en concepto de HEREDERAS UNIVERSALES INTESTADAS en calidad de "HERMANAS SOBREVIVIENTES" de la causante; de los bienes que a su defunción dejara la señora DEYSI DELMIRA CHACON CARBALLO, conocida por DAYSI DELMIRA CHACON, ocurrida a las dieciocho horas y cuarenta y un minutos del día ocho de enero de dos mil veintiuno, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de pospuesto, sin asistencia médica, fue hija de Berta Agustina Flynn y Salvador Chacón, quien falleció de cincuenta y dos años de edad, Secretaria Legal, soltera, de nacionalidad estadounidense y salvadoreña por nacimiento, originaria de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América.

En consecuencia confíraseles a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. S049584

RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Alameda Roosevelt y 45 Av. Sur, Colonia Flor Blanca, Edificio Flor Blanca, número 42, tercera planta, San Salvador, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las once horas del día de veintinueve de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora LUCIA AMPARO ARCHILA DE AGUIRRE, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE RICARDO AGUIRRE MELGAR, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil veinte, en el Hospital Policlínico Zacamil del Seguro Social, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de neumonía grave, sospecha de COVID, con asistencia médica, en concepto de esposa y cesionaria de los señores

DORIS AZUCENA AGUIRRE DE ROMERO y EDWIN ZENALDO AGUIRRE ARCHILA, HIJOS DEL CAUSANTE.

Y se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ, en la ciudad de San Salvador, uno de noviembre de dos mil veinte.-

RAUL ARTURO MENÉNDEZ RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S049591

CARLOS ALIRIO TOLEDO MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Alameda Roosevelt y 45 Av. Sur, Colonia Flor Blanca, Edificio Flor Blanca, número 42, tercera planta, San Salvador, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las once horas del día veintinueve de octubre del presente año, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario al Licenciado: RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ, de los bienes que a su defunción dejó la señora VILMA ISABEL RODRIGUEZ DE MENENDEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Zacamil, Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, por insuficiencia respiratoria aguda, con asistencia médica, en concepto de hijo y cesionario de los señores RAUL MENENDEZ MEMBREÑO, en calidad de esposo de la causante y VILMA MARISOL MENENDEZ RODRIGUEZ, EVER ALEXANDER MENENDEZ RODRIGUEZ y CLAUDIA MIRELLA MENEDEZ DE LOPEZ, en calidad de hijos de la causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario CARLOS ALIRIO TOLEDO MENENDEZ, en la ciudad de San Salvador, uno de noviembre de dos mil veintidós.

CARLOS ALIRIO TOLEDO MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S049592

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica en Avenida Morazán número catorce, Barrio Dolores de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se han declarado Herederos Definitivos Abintestato y con beneficio de Inventario, a los señores GLADIS NOEMY COREA VIUDA DE TULIPE, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad cero un millón setecientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres- uno, ORLANDO REMBERTO COREA CALMO, de cuarenta y un años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad cero cero setecientos ochenta y seis mil ochocientos dieciséis - seis y MIGUEL ÁNGEL CALMO COREA, de treinta y siete años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad cero tres millones quinientos once mil doscientos ochenta y siete- cuatro, todos ellos de este domicilio e hijos sobrevivientes del causante, señor FERMÍN ALONSO MENDOZA CALMO, conocido por FERMIN ALONSO CALMO MENDOZA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos millones ciento veinte mil setecientos sesenta y nueve- uno y quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad de Sonsonate, a consecuencia de SHOCK SÉPTICO, NAC. EPOC EXACERBADO, con asistencia médica, atendido por el Doctor Manuel de Jesús Rodríguez Partíño, siendo éste su último domicilio.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. S049599

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día seis de octubre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria

que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ, quien fue de setenta años de edad, casado, agricultor, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, hijo de María Márquez, fallecido el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1110-150951-102-3; a los señores MARÍA ISABEL MERINO DE MÁRQUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento de identificación tributaria número 01102657-2; y JOSÉ ARMANDO CAMPOS MÁRQUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután y del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento de identificación tributaria número 04949936-9, en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S049602

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Once Calle Poniente, número 302 Bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de octubre del año dos mil veintidós; se ha declarado a la señora VIRGINIA IDALIA TREJO DE POLIO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes de la defunción ocurrida a las tres horas y treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, Departamento de San Miguel; el señor MANUEL DE JESUS CHAVEZ SEGOVIA, en calidad de Heredera Cesionaria del Derecho que le correspondía a la señora: LUCIA OTILIA SEGOVIA MARTINEZ, en calidad de hermana sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. S049603

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora SANDRA ELIZABETH INTERIANO EGUIZABAL, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora JUANA VELASQUEZ, conocida por JUANA INTERIANO VELASQUEZ y por MARIA JUANA VELÁSQUEZ, fallecida a las diecisiete horas treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veinte, en Colonia Zacamil, Avenida Durán, número cuarenta y seis de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S049609

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario, del señor JUAN VICENTE LEÓN, quien falleció a las diecisiete horas del día quince de julio de dos mil veinte, en Cantón La Paz, Caserío Los Díaz, Guaymango, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; al señor

SANTIAGO ÁLVAREZ GALICIA, como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Ana Nieves Reyes de Vásquez y Rutilio Alberto Reyes León, conocido por Rutilio Alberto Reyes, quienes son hijos sobrevivientes del causante.

Confírase definitivamente al heredero declarado la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas nueve minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S049611

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato con beneficio de inventario, a la señora VILMA DEDITA MONROY ARCE, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora FELICITA ARCE DE MONROY, hoy VIUDA DE MONROY, en calidad de madre sobreviviente: en la sucesión que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MONROY, conocido por JOSÉ CRUZ MONROY, quien falleciere con fecha de las siete horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, en Cantón Cauta Abajo, del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S049612

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario, al señor PEDRO ALVAREZ BELTRÁN, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores LUZ DE MARIA BELTRAN VIUDA DE GARCÍA y JOSEFINA BELTRÁN DE SANTOS, en calidad de hijos de la causante, la señora PILAR BELTRÁN, fallecida a las dos horas del día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón La Paz, del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y no se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión, hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión le correspondía a la señora DOLORES BELTRAN, en calidad de madre del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S049614

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con beneficio de inventario, de la señora TOMASA CORTES, conocida por TOMASA CORTEZ, TOMASA CORTEZ VIUDA DE PÉREZ y TOMASA CORTEZ VDA. DE PÉREZ, quien falleció a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil catorce, en

el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los señores MARÍA ÁNGELA CORTEZ y JUAN CARLOS CORTEZ, en su concepto de HIJOS de la causante.

Y se les confirió a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario TITO LOPEZ ESCOBAR. San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

TITO LOPEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S049623

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas y veinticinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las cero horas del día diecinueve de abril del año mil novecientos noventa y dos, dejó el señor TOMAS BENITEZ BONILLA, conocido por TOMAS BENITEZ, de parte del señor JOSE ALBERTO BENITEZ LARA, por Derecho de Representación que le correspondería a su padre señor JOSE VENANCIO BENITEZ, conocido por JOSE BENANCIO BENITEZ, por JOSE BENANCIO BENITEZ BONILLA y por JOSE VENANCIO BENITEZ BONILLA, en su concepto de hermano del causante, en la cual se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintidós.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. S049635

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y un minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-64-2022-2, se ha declarado a los señores) Vidalia Rivas Hernández, conocida por Vidalia Rivas y por Vidalia Rivas Viuda de Aya-la, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02576650-8; y Número de Identificación Tributaria 1003-280448-101-7; b) Mayra Ester Sosa de Rivas, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 03081664-3; c) Marvin Alberto Rivas Sosa, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 06605681-5; d) Vanessa de los Ángeles Rivas Sosa, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 05406299-9; y e) Tatiana Yesenia Rivas Sosa, mayor de edad, pastelera, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 06679302-7; herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario, del patrimonio que a su defunción dejó el señor José Alberto Cruz Rivas, conocido por José Alberto Rivas Cruz, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, casado con Mayra Ester Sosa de Rivas, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente y con último domicilio en San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Vidalia Rivas y de Eusebio Cruz, titular de su Documento Único de Identidad número 03049239-2 y Número de Identificación Tributaria 1003-030867-101-6; quien falleció el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, en Gaithersburg, Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento, su último domicilio; la primera en calidad de madre sobreviviente del causante; la segunda, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento; y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante y además la señora Tatiana Yesenia Rivas Sosa, como cesionaria de los derechos

hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor Eusebio Cruz Amaya, conocido por Eusebio Cruz, este último en calidad de padre sobreviviente del causante en comento.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S049637

ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Manuel Gallardo, Calle Burdeos, Residencial Villas de Francia, casa 7E, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día cinco de septiembre del presente año, se ha declarado a los señores VILMA SONIA VILLALTA DE CASTILLO, ANA ELIZABETH VILLALTA GONZALEZ y EDGARDO ENRIQUE VILLALTA GONZALEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes, herederos definitivos con beneficios de inventario, de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día catorce de noviembre de dos mil veintiuno, dejó la señora ADELA GONZALEZ, conocida por ADELA GONZALEZ MURILLO.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. S049638

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local número cuatro, frente a Centro Judicial de la ciudad de Santa Ana,

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de julio del dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS, con beneficio de inventario, a las señoras MARICZA ADILIA AREVALO DE RIVAS, conocida por MARITZA ADILIA AREVALO DE RIVAS, FRANCISCA CORINA AREVALO, antes FRANCISCA CORINA AREVALO DE PACAS y NORMA OTILIA RODRIGUEZ DE MENDEZ, en la sucesión de la causante señora GLORIA AYDEE AREVALO, conocida por GLORIA HAYDEE AREVALO y por GLORIA HAYDE AREVALO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Empleada, de este domicilio, Salvadoreña por Nacimiento, Originaria de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, Soltera, hija de la señora Gabriela Ester Arevalo, ya fallecida; quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, a las doce horas y cincuenta minutos; en calidad de herederas Testamentarias de la causante antes mencionada.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintidós.-

LIC. MARGARITA CONCEPCION ALBANES,

NOTARIO.

1 v. No. S049639

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diecinueve minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día catorce de enero del año dos mil once, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó el causante señor SAMUEL FLORES LÓPEZ, conocido por SAMUEL FLORES, SAMUEL FLOREZ y por SAMUEL LÓPEZ FLORES, a la señora MARINA DOLORES LOPEZ DE MORALES, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus.-

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S049643

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado heredero DEFINITIVO ab-intestato, con beneficio de inventario al señor CELSO GARCÍA LÓPEZ, de los bienes del causante el señor HERMINIO LÓPEZ, en su calidad de HIJO del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T009633

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ALFREDO ORLANDO SALGUERO, conocido por ALFREDO ORLANDO SALGUERO MENJIVAR, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, fallecido el nueve de octubre de mil novecientos ochenta, a la señora ANA SOLEDAD SALGUERO DE DUBON; en el concepto de hija del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. T009640

EL MAESTRO JUAN PABLO BARRERA JOVEL, Notario, de este domicilio y del de Nejapa, con oficinas ubicadas en Décimo Tercera Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local Treinta y Cinco, de esta ciudad y Departamento. AL PÚBLICO EN GENERAL y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, contenida en Acta de las doce horas del día veintinueve de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA MAGDALENA MARROQUÍN, en su carácter de MADRE SOBREVIVIENTE del de cuius y CESIONARIA de ELÍAS PEÑA PADRE SOBREVIVIENTE del de cuius, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el señor JUAN CARLOS PEÑA MARROQUÍN, ocurrida en Cancha de fútbol El Cafetal, Hacienda Tutultepeque, Cantón Tutultepeque, en la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas del día trece de abril del año dos mil diecinueve, a consecuencia de herida perforante de cráneo producida por impacto de proyectil disparado por arma de fuego, causa que fue determinada por el Doctor Juan Carlos Orantes Hernández, del Instituto de Medicina Legal Doctor Roberto Masferrer, sello de la Junta de Vigilancia de la profesión médica número ocho mil trescientos trece, siendo su último domicilio en el Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador; habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintidós.

MTRO. JUAN PABLO BARRERA JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. T009641

YAZMIN VERALIZ CORTEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Emilia, pasaje diez block d-once casa trescientos veintiséis, de esta ciudad.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de octubre del corriente año, se ha declarado a la señora MARIA DE JESUS VANEGAS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara de forma intestada la señora MARIA HILDA VANEGAS VIUDA DE AVILA CONOCIDA POR ILDA MARINA VANEGAS, ocurrida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, veinte de junio de dos mil dieciséis, a consecuencia de CIRROSIS HEPATICA, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, quien falleció sin formalizar testamento alguno, en su calidad de heredera intestada e hija de la causante, habiéndose conferido la administración y representación Definitiva de la Sucesión, por lo tanto se avisa al público para los efectos de ley.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

YAZMIN VERALIZ CORTEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T009645

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y seis minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada la causante FLORA AMINTA DINARTES VIUDA DELAZO, quien fue de 78 años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, hija de María Isidra Dinartes (ya fallecida), quien falleció el día 19 de noviembre del año 2019, siendo el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte del señor RUDIS NELSON LAZO DINARTES, mayor de edad, Jornalero, soltero, originario de Jocoro, departamento de Morazán, y del domicilio de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06262595-5; y tarjeta de identificación tributaria número 1312-221066-102-3; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. T009646

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de octubre del presente año; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ALVARO RAMIRO ARAGON FRANCO, de cincuenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón trescientos tres mil novecientos veinticuatro-seis; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-cero ochenta mil cuatrocientos sesenta y nueve-ciento uno-cinco; en calidad de Hijo del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FIDEL ANTONIO ARAGON, quien fue de ochenta y siete años de edad, Tractorista, Soltero, con Documento Único

de Identidad Número: Cero tres millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y ocho-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos siete-ciento ochenta mil seiscientos treinta y cuatro-cero cero uno-seis; fallecido el día doce de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Nejapa, su último domicilio.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T009650

KARLA MALEY GUZMAN MENDOZA, mayor de edad, Notario, del domicilio de San Salvador, y con despacho situado en: Colonia San Francisco, Avenida Las Dalias, número 424-A, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las once horas y treinta y cinco minutos, del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, ha sido declarado heredero definitivo intestado, con beneficio de inventario el señor: MARIO ANTONIO NAJERA MENDEZ, en concepto de heredero intestado del señor RAFAEL ANTONIO NAJERA HERNANDEZ conocido por RAFAEL ANTONIO NAJERA, quien era Técnico en Electrónica, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, falleció a la edad de setenta y cinco años, a las diecinueve horas del día uno de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil de Mejicanos, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Grave, Covid-19. Al heredero en referencia se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

KARLA MALEY GUZMAN MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. T009653

KARLA MALEY GUZMÁN MENDOZA, mayor de edad, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y con despacho situado en: Colonia San Francisco, Avenida Las Dalias, número cuatrocientos veinticuatro-A, San Salvador, San Salvador. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós, ha sido declarado heredero definitivo Intestado, con beneficio de inventario al

señor: JOSE TOMAS DERAS MARMOL, en concepto de heredero intestado de la señora ANA RUTH DERAS MARMOL, quien era Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, falleció a la edad de sesenta y tres años, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE INDIFERENCIADO, SOSPECHA DE TROMBOEMBOLISMO PULMONA, TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA, ARRITMIA CARDICA, LINFOMA NO HODGKIN. Al heredero en referencia se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. KARLA MALEY GUZMAN MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. T009654

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara María Arminda Meléndez conocida por María Arminda viuda de Rodríguez y María Arminda Meléndez viuda de Rodríguez, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, viuda, con Cédula de Identidad Personal número 13-09-000602, quien falleció el día trece de febrero de dos mil uno y tuvo como último domicilio la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-173-3-2014 acumulada HY-8-3-2017, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a los señores Óscar Rolando Romero Meléndez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05323003-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-220168-105-8; Aramis José Carlos Meléndez Navarrete, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06252631-3; María Carolina Rodríguez Meléndez, mayor de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de Pasadena Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02839724-3; Claudia Patricia Romero Meléndez, mayor de edad, cajera, salvadoreña, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con pasaporte americano número 653624035 y Julio Adalberto Rodríguez Meléndez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hayward, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04074361-4, como hijos sobrevivientes de la causante en comento. Por tanto, se les confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. T009656

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del presente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante JOSEFINA RAMIREZ DE ROSA, DUI: 01161275-5, quien falleció el día siete de febrero del año dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y cinco, ama de casa, casada, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a la señora ANA CRISTABEL ROSA RAMIREZ, con DUI: 00061434-6, y NIT: 1009-041271-102-2, en su calidad de hija de la referida causante. Confiriéndose a la heredera Declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. T009659

STEPHANIE ELENA MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Centro Profesional, San Francisco, número seis, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la señora NATIVIDAD ELIZABETH DOMÍNGUEZ DE VIDES, ha sido declarada HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testada que a su defunción acaecida a las veintitrés horas y veinticinco minutos del nueve de septiembre de dos mil veinte, en Urbanización Buenos Aires, Calle Berlín, casa número doscientos sesenta del municipio y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; dejó la señora ESPERANZA NATIVIDAD HERNÁNDEZ conocida por ESPERANZA NATIVIDAD ALVARADO DE DOMÍNGUEZ, ESPERANZA NATIVIDAD HERNÁNDEZ DE DOMÍNGUEZ, ESPERANZA NATIVIDAD ALVARADO DE DOMÍNGUEZ PARADA y NATY ALVARADO DE DOMÍNGUEZ PARADA, quien al momento de su defunción fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria del municipio y departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho de la Notario STEPHANIE ELENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en el Municipio de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

STEPHANIE ELENA MARTINEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T009660

ACEPTACION DE HERENCIA

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Ermita Uno, Calle San Juan Bosco, Número Diecinueve, Block M, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta a las once horas y diez minutos del día veintidós de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA DEL TRANSITO ZEPEDA conocida por MARÍA DEL TRANSITO ZEPEDA VIUDA DE FIGUEROA, ocurrida el día Ocho de Septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador y siendo la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, su último domicilio; de parte de la señora ANA BELL FIGUEROA DE GUZMAN conocida por ANA BELL FIGUEROA y por ANA BELL FIGUEROA ZEPEDA, en su concepto de Heredera Testamentaria e hija sobreviviente de la causante, por lo que habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintidós.-

RENE BALMORE CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. S049368

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana.-

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veintinueve de octubre dos mil veintidós, se ha tenido

por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción el señor JESUS PORTILLO CAMPOS, quien falleció a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, en el Caserío Las Mesitas, Cantón Cujucuyo, Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a causa de muerte natural, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el último domicilio del causante; quien a su fallecimiento fue de sesenta y ocho años de edad, originario de Santa Ana y del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos setenta y tres mil sesenta y cinco-cuatro, Casado con MARIA JULIA REYES, hijo del señor PERFECTO PORTILLO, y BASILIA CAMPOS, ya fallecidos, por parte de la señora MARIA JULIA REYES DE PORTILLO, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria Homologados: cero cero cinco dos tres tres seis uno-seis, como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores LUIS ALBERTO PORTILLO REYES y HECTOR MIGUEL PORTILLO REYES, ambos hijos sobrevivientes del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA. En la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a los veintinueve de octubre de dos mil veintidós.-

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,

NOTARIO.

1 v. No. S049374

VÍCTOR MANUEL CARCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Edificio Arco centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas treinta minutos del día veintiséis de Octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante AMALIA MONTERROZA DE OSORIO, conocida por AMALIA MONTERROSA DE OSORIO, AMALIA MONTERROZA CASTANEDA, AMALIA MONTERROSA y por AMALIA MONTERROZA, quien era de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, falleció el veintiuno de Octubre de dos mil trece, en Coatepeque, lugar también de su último domicilio, de parte de FIDELIA OSORIO MONTERROZA, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a: MARIANA HILDA OSORIO VIUDA DE MÉNDEZ, conocida por MARIANA HILDA OSORIO DE MÉNDEZ, MARIANA HILDA OSORIO MONTERROZA, y por MARIANA HILDA OSORIO; ÁNGELA DEL CARMEN OSORIO

MONTERROSA, conocida por ÁNGELA DEL CARMEN OSORIO MONTERROZA; MARÍA CELIA OSORIO MONTERROZA, conocida por MARÍA CELIA OSORIO MONTERROSA; ROSALÍO ANTONIO OSORIO MONTERROSA, conocido por ROSALÍO ANTONIO OSORIO MONTERROZA; AMANDA ISABEL OSORIO DE ROSA, conocida por AMANDA ISABEL OSORIO MONTERROSA, y por AMANDA ISABEL OSORIO MONTERROZA, en su calidad de hijos de la causante, y a título personal en su calidad de hija de la causante; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S049377

VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Edificio Arco centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE MAURICIO ORTIZ CAÑENGUEZ, conocido por JOSE MAURICIO ORTIZ, quien falleció el día seis de julio de dos mil veintidós, en la jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar también de su último domicilio, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, de parte de la señora VICTORIA ORTIZ VIUDA DE CAÑENGUEZ, conocida por MARÍA VICTORIA ORTIZ, VICTORIA ORTIZ y por VICTORIA ORTIZ DE CAÑENGUEZ, en calidad de madre del causante; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S049379

LICDA. JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Residencial Puertas de Miraflores, Polígono 46, Senda "A", casa # 3, San Martín, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de Septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la HERENCIA INTESTADA que sin haber formalizado Testamento alguno, que a su defunción dejó el señor JULIO RIVERA conocido por JULIO RIVERA CRUZ, quien falleció a las cinco horas del día tres de octubre del año Dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en San Marcos, departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA JULIA AREVALO DE RIVERA, en concepto de Esposa sobreviviente, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Dado en San Marcos, a los cuatro días del mes de Octubre de Dos mil Veintidós.-

JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. S049418

MIRNA ELIZABETH CASOVERDE DE AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en Segunda Calle Oriente, Uno-seis, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ahuachapán, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las once horas del día quince de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veinte, en Cantón Platanares, Jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, habiendo sido su último domicilio, dejó el señor CELSO EMANUEL AQUINO MOLINA, de parte de la señora IRENE MOLINA DE AQUINO CONOCIDA POR IRENE GARCIA, como MADRE del causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado de la Licenciada Mirna Elizabeth Casoverde de Aguilar: Ahuachapán, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

MIRNA ELIZABETH CASOVERDE DE AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. S049454

CARLOS ALFONSO CHAVEZ ARTERO, Notario, del domicilio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, con Oficina de Notariado situada en Segunda Calle Oriente, uno-seis, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ahuachapán, al público, para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las quince horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas cincuenta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de Neumología Doctor José Antonio Saldaña, de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Kilómetro quince y medio Calle antigua a Zacatecoluca, El Morro, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, dejó el señor MIGUEL MARMOL VALENCIA, de parte de el señor: MANUEL DE JESUS LOPEZ LOPEZ, en su calidad de CESIONARIO, de los Derechos Hereditarios que en la sucesión les correspondía a las señoras: LUCILA LOPEZ DE MARMOL y VILMA LETICIA MARMOL DE DEL CID, la primera como CONYUGE SOBREVIVIENTE y la segunda como HIJA del causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Carlos Alfonso Chávez Artero: Ahuachapán, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

CARLOS ALFONSO CHAVEZ ARTERO,
NOTARIO.

1 v. No. S049456

YANCY EUNICE MALDONADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Dolores, Calle Los Tanques, número doscientos veintiséis, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas de día uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en UCSF-I, Atiquizaya, Ahuachapán, el día uno de octubre de dos mil veintiuno, dejó la señora CLARA MUNIA GONZALEZ VIUDA DE CASTRO conocida por CLARA MUNIA GONZALEZ DE CASTRO, JULIA MENDEZ, CLARA MIMIA MENDEZ y CLARA MIMIA GONZALEZ, de parte del señor JOSÉ ALBERTO MENDEZ MIRANDA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.

YANCY EUNICE MALDONADO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. S049481

WILLIAM MAURICIO COMANDARI HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, Colonia Escalón, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día trece de octubre de dos mil seis, dejara la señora CARMEN SANCHEZ, posteriormente conocida como CARMEN SANCHEZ VIUDA DE RIVAS BLANCO, quien fue de noventa y ocho años de edad, viuda, y ama de casa; de parte del señor SALVADOR ROBERTO RIVAS SANCHEZ conocido por SALVADOR ROBERTO RIVAS BLANCO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; y además como cesionario de los derechos de los señores JOSE RUBEN RIVAS SANCHEZ conocido por RUBEN RIVAS BLANCO, BERNARDO ROMULO RIVAS BLANCO; CARMEN RIVAS DE PAZ; CECILIA RIVAS DE ARGUELLO; JULIO ENRIQUE RIVAS SANCHEZ; y, MORENA ALTAGRACIA RIVAS BLANCO, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia para que se presente a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinte de octubre de dos mil veintidós.

WILLIAM MAURICIO COMANDARI HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S049484

DAVID ANTONIO REYES BLANCO, Notario, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, de la ciudad y departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó VICTORINA SARAVIA DE GONZÁLEZ, quien fuera de setenta y un años de edad, Ama de casa, originaria de Sociedad y del domicilio de la ciudad Jocoro, ambos municipios del departamento de Morazán, quien falleció en el Cantón Guachipilín, jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, a las cinco horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, siendo el referido Cantón Guachipilín, el lugar de su último domicilio, de parte de OSCAR ARNOLDO GONZÁLEZ SARAVIA, en calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden en su calidad de hijas sobrevivientes a los señores: MARÍA DELMIS SARAVIA DE UMANZOR, ANA PAULA GONZÁLEZ DE ÁLVAREZ y SANTOS MARTIRES GONZÁLEZ SARAVIA, en la mencionada sucesión; teniéndose en la misma resolución de parte del señor EULOGIO GONZÁLEZ AMAYA, por no tener ningún interés, REPUDIADA la herencia que le pudiera corresponder

en su calidad de cónyuge sobreviviente en dicha sucesión; habiéndose conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este aviso.

San Miguel, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.-

DAVID ANTONIO REYES BLANCO,

NOTARIO.

1 v. No. S049493

BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Sur, casa número ciento quince, de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dos de Noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida A LAS VEINTIDÓS HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, dejara el señor ANACLETO SANCHEZ, por parte de los señores: MARTHA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, conocida por MARTA RODRÍGUEZ RIVERA, como MARTA RODRIGUEZ, y como MARTHA RODRIGUEZ, y MARTHA ISABEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ANA GLORIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, CARLOS ROBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, SAÚL ARMANDO SANCHEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, y RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en el carácter de cesionaria esposa, e hijos respectivamente del causante, en su concepto de Herederos de la herencia intestada, que al fallecer dejara el señor causante ANACLETO SÁNCHEZ, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN. En la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIC. BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN,

NOTARIO.

1 v. No. S049508

BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Sur, casa número ciento quince, de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos de Noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida A LAS VEINTIUNA HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, dejara la señora ROSA MARÍA SÁNCHEZ VIUDA DE NAVAS, de parte de la señora: MARÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ conocida por MARÍA PAZ SÁNCHEZ RODRIGUEZ y por MARÍA PAZ SANCHEZ, en el carácter de madre de la causante, en su concepto de Heredera, de la herencia intestada, que al fallecer dejara la señora causante ROSA MARÍA SÁNCHEZ VIUDA DE NAVAS, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN. En la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIC. BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN,
NOTARIO.

1 v. No. S049511

La infrascripta notario, Licenciada ADA VIRGINIA GUZMAN DE RAMOS, con Bufete en Edificio Gran Plaza, segundo nivel, local doscientos uno, Bulevar del Hipódromo, Colonia San Benito, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ENA ISOLINA MIRON AREVALO, conocida por ISSA MIRON, y la señora ENRIQUETA DEL CARMEN MIRON AREVALO, hijas de la causante, respecto de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, teniendo como lugar de su último domicilio, la ciudad de San Salvador, el veinte de mayo de dos mil veintidós, dejara la señora MARINA ESTELA AREVALO DE MIRON, quien era conocida por MARIA ESTELA AREVALO DE MIRON y MARINA ESTELA AREVALO, quien fue de noventa y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, a hacerlos valer en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ADA VIRGINIA GUZMAN DE RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. S049512

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Heredero Interino con Beneficio de Inventario a VICENTE DE JESUS MENDOZA en su calidad de Padre sobreviviente del causante señor DAVID ERNESTO MENDOZA BOLAÑOS, a su defunción ocurrida el día catorce de Agosto de veinte.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los tres días del mes Noviembre de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. S049571

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Heredero Interino con Beneficio de Inventario a JORGE FRANCISCO FUENTES CASTILLO, en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a NELSON EDUARDO FUENTES

CASTILLO, MARIA ISABEL FUENTES CASTILLO y JOSE DAVID FUENTES CASTILLO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA GLORIA CASTILLO CABRERA, a su defunción ocurrida el día dieciséis de Junio de dos mil veintidós.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los tres días del mes de Noviembre de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. S049573

ELMER PORTILLO PALACIOS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en la Séptima Avenida Norte Casa Número Doce Barrio La Merced de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, Pronunciada, a las seis horas con quince minutos del día veinte de Octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas quince minutos del día veintiocho de Abril del año dos mil cinco, en el Centro Médico Usuluteco, a consecuencia de Infarto de Miocardio, con Asistencia Médica, atendido por JOSE JOAQUIN GUERRERO GOMEZ, quién fue sexo femenino de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Originaria y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos-cero, hija de la señora: FRANCISCA ZAYAS, ya fallecida; la señora: MARIA ANTONIA ZAYAS, o ANTONIA ZAYAS, sin formular su Testamento y dejando como única heredera a la señora: MARINA ZAYAS JOYA, en Calidad de hija de la causante, del de cujus, representada Legalmente por el Licenciado: JULIO CESAR TORRES VARGAS, conocido por JULIO CESAR VARGAS.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Notarial, del Licenciado ELMER PORTILLO PALACIOS. Usulután, a las diecinueve horas del día Primero de Noviembre del año dos mil veintidós.

ELMER PORTILLO PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. S049576

RODOLFO ALBERTO NOCHEZ QUIJANO, notario, de este domicilio, ubicado en calle Méjico Residencial El Porvenir block "C- 4", San Jacinto de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diecisiete de octubre de este año, en diligencias de aceptación de herencia de: DELFINA ALODIA ESCAMILLA DE MURILLO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: WELLMAN RICCY MURILLO ESCAMILLA, y ELMER DANILO MURILLO ESCAMILLA, en concepto de hijos de la causante, de la herencia intestada que defirió la causante mencionada, acaecida el treinta de enero de este año, siendo Apopa, departamento de San Salvador su último domicilio.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

San Salvador, tres de noviembre de dos mil veintidós.

RODOLFO ALBERTO NOCHEZ QUIJANO,
NOTARIO.

1 v. No. S049587

MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina en Residencial Ciudad Dorada, Polígono 1, casa número cinco, Santo Tomás, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las dieciocho horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores ROBERTO VALDEMAR SERRANO ESCALANTE, IVANNIA LISSETTE SERRANO, HECTOR DAVID SERRANO ESCALANTE Y TANIA OSIRIS SERRANO, de la Herencia intestada que a su defunción dejó su padre ROBERTO SERRANO ALFARO, quien falleció a los setenta y cuatro años de edad, a las seis horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Neumonía, Choque séptico, melanoma maligno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador.

Habiéndole conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores en la Herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina por el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. S049595

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley, teléfono 7507-9599.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas con treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de abril del año dos mil ocho, en Cantón Tecualuya de la jurisdicción del municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, dejó la señora ELVIRA MORALES DE MARTINEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Casada, Doméstica, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de San Luis Talpa departamento de La Paz, su último domicilio; de parte de los señores RAMON ALONSO MARTINEZ MORALES Y CANDELARIA ELVIRA MARTINEZ VIUDA DE LINARES en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.

CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S049626

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley, teléfono 7507-9599.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las catorce horas con treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Santa Teresa de la jurisdicción del municipio de Zacatecoluca departamento de La Paz, dejó el señor ADALBERTO SANTAMARIA VENTURA, quien fue de setenta y dos años de edad, Casado, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de San Luis La Herradura departamento de La Paz, su último domicilio; de parte de la señora DOLORES GUADALUPE

ELIAS DE SANTAMARIA en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.

CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S049628

RENÉ ARQUIMIDES ARÉVALO MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera avenida norte y diecinueve calle poniente, Edificio Niza, número doscientos dieciocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VIDAL FLORES ALFARO, conocido por VIDAL FLORES, ocurrida a las once horas y cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Idefonso, departamento de San Vicente, a la señora CARMEN ARGELIA FLORES ROMERO, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: Nicolás Flores Romero, Isabel Flores Romero, Vidal Flores Romero, María Jesús Flores Romero, María Runin Flores Romero, María Ines Flores Romero, María Nora Flores Romero, Paula Flores de Meléndez y Elmer Ernesto Flores Romero, en calidad de hijos del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RENÉ ARQUIMIDES ARÉVALO MELÉNDEZ. San Salvador, a las siete horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

RENÉ ARQUIMIDES ARÉVALO MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S049629

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina, ubicada en Calle Obispo Marroquín #6-3, Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece del mes de octubre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en avenida Central, barrio San Pedro, municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio en la ciudad de Apaneca departamento de Ahuachapán, dejó el señor HILARIO HERNANDEZ, de parte de la señora JOSEFA RUIZ DE MORENO, en su calidad de hija del referido causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDO. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S049632

CARLOS RAFAEL DE JESUS RODAS ROZOTTO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Los Sisimiles, Avenida "B", número cincuenta y dos, Colonia Jardines de Miramonte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintinueve de julio de dos mil veinte, dejara la señora GLORIA ROSA LOVO VIUDA DE MUNES quien fue conocida por GLORIA LOVO FEUSIER DE MUNES, GLORIA LOVO DE MUNES y GLORIA LOVO, quien fue de ochenta años de edad, Ama de casa, viuda, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los señores JUAN RAMON MUNES LOVO, GLORIA PATRICIA MUNES DE TELLES y MARIA ISABEL MUNES DE IGLESIAS, en su calidad de hijos sobrevivientes; consecuentemente.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo tanto, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Carlos Rafael de Jesús Rodas Rozotto. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS RAFAEL DE JESUS RODAS ROZOTTO,
NOTARIO.

1 v. No. S049634

LUIS FELIPE CUADRA CAMPOS, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada Residencial Santísima Trinidad, Calle Principal, Block "C", casa número siete, Ayutuxtepeque, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó, la señora ALICIA DIAZ, ocurrida en Barrio San Benito de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil diecinueve, de parte de NORBERTO AZMET VILLEGAS DIAZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de derechos hereditarios de CARLOS MAURICIO DIAZ VILLEGAS.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS FELIPE CUADRA CAMPOS. En la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LUIS FELIPE CUADRA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. S049636

EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Calle Poniente número ciento treinta y seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la Licenciada OLGA VERÓNICA BONILLA VILLATORO, en su calidad de hija sobreviviente en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante, señor TITO EDUE BONILLA BONILLA conocido

por TITO EDUE BONILLA, quien falleció a la edad de sesenta y tres años de edad, empleado, soltero, originario de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña; habiéndosele conferido a la Licenciada OLGA VERÓNICA BONILLA VILLATORO, la administración y representación interina de la sucesión intestada con beneficio de inventario.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina jurídica indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

LIC. EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T009637

EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Novena Calle Poniente número ciento treinta y seis de esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ELBIS ALEXANDER LEIVA, en calidad de cesionario de los derechos que pudieran corresponderle a REINA LEIVA HERNÁNDEZ y JOSÉ NAPOLEÓN LEIVA HERNÁNDEZ, en calidad de hijos de la señora MARÍA HORTENCIA HERNÁNDEZ conocida por MARÍA HORTENCIA HERNÁNDEZ DE LEIVA, MARÍA HORTENCIA HERNÁNDEZ VIUDA DE LEIVA, HORTENCIA HERNÁNDEZ y MARÍA HORTENCIA HERNÁNDEZ CÓRDOVA, ochenta y cuatro años, ama de casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, del domicilio de Tarpeya, jurisdicción de Tamanique, departamento de La Libertad, en la sucesión que a su defunción dejara.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina jurídica indicada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas del veintidós de octubre de dos mil veintidós.

LIC. EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T009638

EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Novena Calle Poniente número ciento treinta y seis, segunda planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FELIPE EDGARDO BAIRES PEÑATE de los derechos hereditarios que pudiera corresponderle en calidad de hijo de la causante, señora MARÍA BASILIA PEÑATE conocida por MARÍA BASILIA PEÑATE ALVARENGA, CECILIA PEÑATE ALVARENGA, BASILIA PEÑATE ALVARENGA y por CECILIA PEÑATE, quien falleció de ochenta y cinco años, doméstica, soltera, siendo su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador,

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina jurídica indicada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del notario EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las quince horas del veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

LIC. EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T009639

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las quince horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día doce de Abril de dos mil veinte, en casa de habitación Cantón El Zapote, caserío La Mora, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Cáncer Gástrico más Paro cardiorrespiratorio, siendo originaria y con último domicilio en Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora ROSA MELIDA PINEDA VIUDA DE BLANCO, conocida por ROSA MELIDA PINEDA DE BLANCO y por ROSA MELIDA PINEDA HERNANDEZ, de parte de los señores NELSON HUMBERTO BLANCO PINEDA, MARIA LOURDES BLANCO PINEDA, BRENDA YANIRA BLANCO DE LANDA VERDE y LILIANA ARELI BLANCO PINEDA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO. En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. T009642

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de Septiembre de dos mil diez, con asistencia médica, a causa de Diabetes Mellitus, Insuficiencia Arterial, siendo originaria de La Palma, departamento de Chalatenango, y con último domicilio en El Paisnal, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora MARIA SANTOS MURCIA, de parte del señor FRANCISCO DEL CARMEN CHINCHILLA ROSALES, en su concepto de CESIONARIO de los derechos Hereditarios Testamentarios de la causante, que les correspondían a las señoras MARIA TERESA MURCIA, REINA DE LA PAZ MURCIA, y ARELY MURCIA GONZALEZ, conocida por ARELY MURCIA.

Habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO. En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. T009643

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Carlos Florentino Durán Pérez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Santos Mario Umaña Bonilla conocido por Santos Mario Umaña, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, jornalero, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00195630-1, y número de identificación tributaria 1001-190137-101-6, fallecido el día

uno de septiembre de dos mil once, en casa habitación en el Barrio Los Ángeles, Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, y este día, en expediente referencia HI-84-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de SANTOS CARLOS UMAÑA DEVORA, mayor de edad, Soltero, Electricista, Salvadoreño, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00749109-2, y tarjeta de identificación tributaria 1001-160462-101-1, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las doce horas nueve minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S049401-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada GLENDA CAROLINA RODRÍGUEZ SANDOVAL, de generales conocidas, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores CESAREA LORENA LINARES DE MARTÍNEZ y EBER MAURICIO LINARES SANDOVAL, en calidad de hijos sobrevivientes, de la masa sucesoral que a su defunción dejase el causante JULIO JOSÉ LINARES CORTEZ conocido por JULIO JOSÉ LINARES y JULIO LINARES SOTO, quien fuera de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, siendo su último domicilio, el de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, falleció a las veinte horas treinta y nueve minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01121-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JULIO JOSÉ LINARES CORTEZ conocido por JULIO JOSÉ LINARES y JULIO LINARES SOTO.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049410-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 316-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ÁNGELA OTILIA MAGAÑA DE DUARTE, de 77 años de edad, Comerciante en Pequeño, Casada, de este domicilio, originaria Texistepeque, Santa Ana, quien falleció el día 28 de enero del año 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión HUGO ARMANDO DUARTE MAGAÑA, en el carácter de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049412-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01147-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada GLENDA CAROLINA RODRIGUEZ SANDOVAL, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro siete cinco dos uno dos tres cinco nueve seis nueve; quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Especial de los señores ALCIDES IVAN MOLINA GRANADOS, mayor de edad, Albañil, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil doscientos sesenta y dos-nueve; OMAR GIOVANNI PORTILLO MOLINA, mayor de edad, Empleado, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos diecisiete-cinco; MELVIN OSMIN GONZÁLEZ MOLINA, mayor de edad, de Oficios Varios, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ochocientos veinte mil ochocientos setenta y tres-tres; se ha proveído resolución por esta judicatura, de las once horas cincuenta y siete minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARITZA ELIZABETH MOLINA GRANADOS, quien fuera de cincuenta y un años de edad, soltera, empleada, originaria de Cantón Cantarrana, de este Departamento, teniendo esta Ciudad como último domicilio, falleció el día seis de abril del año dos mil veintidós, siendo hija de los señores JOSEFINA MOLINA (fallecida) y FRANCISCO ISRAEL GRANADOS (sobreviviente).

A los aceptantes, señores ALCIDES IVAN MOLINA GRANADOS; OMAR GIOVANNI PORTILLO MOLINA; MELVIN OSMIN GONZÁLEZ MOLINA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas veintisiete minutos del veintiuno de octubre del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049413-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 001122-22-STA-CVDV-2CM13 promovidas por la Licenciada GLENDA CAROLINA RODRÍGUEZ SANDOVAL, en calidad de representante procesal de los señores CESAREA LORENA LINARES DE MARTÍNEZ y EBER MAURICIO LINARES SANDOVAL, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores CESAREA LORENA LINARES DE MARTÍNEZ y EBER MAURICIO LINARES SANDOVAL, en calidad de hijos de la causante señora MARÍA LUISA SANDOVAL DE LINARES, de sesenta y cinco años de edad al momento de fallecer, Oficios Domésticos, casada, del domicilio de San Antonio Pajonal, Santa Ana, originaria de San Antonio Pajonal, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ambrocio Sandoval y Abelina Martínez, siendo su último domicilio San Antonio Pajonal, Santa Ana.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049414-1

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con treinta y nueve minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Alfonso Elías, quien falleció el día dos de abril dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: María Evarista Cerón de Elías, Jorge Adalberto Elías Cerón, Gloria Elizabeth Elías de Marroquín, María Santos Elías Rodríguez, Eliseo Alfonso Elías Cerón, Roselia Amalia Elías Cerón, Yair Ezequiel Elías Cerón y Benjamín Abisai Elías Cerón, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S049426-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora GRACIELA GÓMEZ PONCE conocida por GRACIELA GÓMEZ, el día veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora BLANCA DILMA GÓMEZ DE MEJÍA, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MAURA ALICIA GÓMEZ, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S049429-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante JOSÉ SANTOS COREAS CAMPOS conocido por SANTOS COREAS, el día diez de octubre de mil novecientos ochenta, en Cantón Taburete Jagual, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ANÍBAL CORTEZ COREAS, hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S049431-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día siete de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; dejó el señor DOMINGO MERINO, quien era de cincuenta años de edad, empleado, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02000982-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1103-080971-101-1; de parte del señor VÍCTOR RODRIGO MERINO BENAVIDES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05758266-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030998-113-6; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR RUDY EMANUEL MERINO BENAVIDES EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL DE CUJUS.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049435-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la causante SANDRA ELIZABETH VALLADARES, el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de parte de FRANKLIN ANTONIO MARTÍNEZ VALLADARES, en su calidad de hijo de la causante..

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S049472-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y nueve minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor ORLANDO SARMIENTO VALDIVIESO, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Citalá, Chalatenango, siendo su último domicilio el de Guazapa, San Salvador, fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, de parte de los señores DINORA CONCEPCION SANTOS DE SARMIENTO y OSCAR ORLANDO SARMIENTO SANTOS, la primera, en su calidad de conyuge del causante; y el segundo, en su calidad de hijo del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y dieciocho minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049506-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01462-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada SANDRA YAMILET ROSALES DE GUARDADO, en calidad de Apoderada General Judicial del señor DENIS OMAR CORTEZ CRUZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco-cero, en calidad de hijo sobreviviente, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROGER GUEIDEL CORTEZ CRUZ, hijo de la causante, señora HAYDEE CRUZ DE CORTEZ; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas treinta y tres minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora HAYDEE CRUZ DE CORTEZ, quien fuera de sesenta y ocho años de edad al momento de su deceso, Empleada, Casada, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día diez de julio de dos mil veintidós, hija de Estanislao Cruz Gálvez (fallecido) y Olivia Landaverde (fallecida), siendo su último domicilio El Congo, Depto. de Santa Ana.

Al referido aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049520-1

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Se ha promovido por la Licenciada Kenny Roxana Moran Mendoza, como apoderada general judicial de las señoras Victoria Eugenia García Platero y Mirna Guadalupe García de Salinas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ernesto Antonio García Cea conocido por Ernesto García Cea, no aparece, y en este día se han NOMBRADO COMO ADMINISTRADORAS y "REPRESENTANTES INTERINAS" de la sucesión INTESADA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a

lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil, que a su defunción dejase el referido causante Ernesto Antonio García Cea conocido por Ernesto García Cea, no aparece, ocurrida el día 21 de septiembre de 1993, siendo el municipio de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a las señoras Victoria Eugenia García Platero y Mirna Guadalupe García de Salinas ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a ocho horas y veintiséis minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. S049568-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RAFAEL ANTONIO LEMUS LAGUAN, quien es de setenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, con residencia en Long Beach, Estado de California de los Estados Unidos de América, hijo de la señora Zoila Antonia Lemus y del señor José Dionel Laguán Martínez, con Documento Único de Identidad número 06596534-6 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103-220556-001-5; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSE LEONEL MARTINEZ LAGUAN conocido por JOSE LEONEL LAGUAN y por JOSE DIONEL LAGUAN, quien fue de noventa y dos años de edad, agricultor, Soltero, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hija del señor Luciano Martínez Arias y de Asunción Laguán, fallecida a las siete horas treinta minutos del día primero de septiembre del año dos mil veintiuno; en casa de habitación ubicada en cantón Lomas de Alarcón del municipio de Atiquizaya, a consecuencia de paro cardíaco, con asistencia médica, siendo la Población de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante y cesionario de sus hermanos, señores Oscar Armando Lemus Laguán, Bessy Marisol Lemus Laguán y Salvador Orlando Lemus Laguán.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas, y quince minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049577-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia. Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Gonzalo Trejo, quien al momento de su defunción era de setenta y cuatro años de edad, jornalero, salvadoreño, originario y siendo éste su último domicilio; quien falleció el día 10 de marzo de 1989, a causa de fiebre; de parte de los señores José Paulino Sosa Trejo, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 01469533-8, en calidad de hijo del causante y, la señora Ana Sosa viuda de Funes, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 02229841-7, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores: Marcos Candelario Sosa Trejo y Amadeo de Jesús Trejo Sosa,- hijos del causante-, todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión.

Con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente:

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049580-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO ANTONIO LUCERO conocido por FRANCISCO ANTONIO LUCERO MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Casado, Jornalero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día treinta de agosto del año dos mil nueve, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos nueve-cinco, de parte de los señores HEMMI NATHALI LUCERO ÁNGEL, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y nueve-cero; DAMARIS NOEMI LUCERO ÁNGEL con Documento

Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos noventa mil cero sesenta y uno-ocho, y JOSÉ FRANCISCO LUCERO ÁNGEL con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos uno-cinco, en el concepto de hijos del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S049596-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ. JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con trece minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores HERNÁN ALBERTO ACUÑA RUIZ, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondieren a los señores NOÉ ACUÑA MELÉNDEZ y WILLIAN EDGARDO ACUÑA RUIZ, ambos en calidad de hijos sobreviviente; y MARÍA MAGDALENA AYALA VIUDA DE ACUÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondieren a EDGARDO ERNESTO ACUÑA AYALA y ESMERALDA ELIZABETH ACUÑA AYALA, ambos como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MOISÉS EDGARDO ACUÑA MOLINA, quien falleciere con fecha de las doce horas con veintitrés minutos del día diez de junio del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Francisco Menéndez del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con catorce minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049615-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 Nº 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ARNOLDO VELASQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día diecinueve de julio del año dos mil once, en Barrio El Convento de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora LILA CONCEPCION MEJIA DE VELASQUEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049631-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALBERTO HERNÁNDEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de ochenta y cinco años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con último domicilio en lotificación Belén 1, pasaje 4, número 41, Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de María Orbelina Hernández conocida por Orbelina Hernández, María Orbelina Hernández Flores de Rosalez y María Orbelina Hernández Flores viuda de Rosalez (fallecida) y padre desconocido, fallecido en Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, a las cero horas con siete minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno; de parte de los señores SAÚL ANTONIO LEIVA HERNÁNDEZ, DORA VILMA LEIVA HERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ LEIVA, ELSA YANIRA HERNÁNDEZ LEIVA, ÁNGEL EMILIO HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ CONOCIDO POR ÁNGEL EMILIO ROSAS HERNÁNDEZ, Y MARINA ISABEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en calidad de hijos del causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta y tres minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. T009634-1

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas y veintiocho minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora JACQUELINE JOVEL DE RODRÍGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Odontóloga, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00452905-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-271277-135-7, y los señores JOSÉ ÁNGEL JOVEL PÉREZ, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02814224-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-031182-127-8, y ZULEYMA JOVEL DE UMAÑA, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Educación para la Salud, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00817397-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-250479-133-6, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ CÁNDIDO JOVEL CAÑÉNGUEZ, de setenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00107749-0 y Número de Identificación Tributaria 0111-011242-002-7, quien falleció el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, la primera, en concepto de hija sobreviviente del causante JOSÉ CÁNDIDO JOVEL CAÑÉNGUEZ, y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a la señora DORYS ELIZABETH JOVEL PÉREZ, como hija sobreviviente de dicho causante, y los restantes, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta y tres minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009635-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día trece de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARIO DELGADO, quien falleció a la edad de cincuenta años, el día veinte de marzo de dos mil catorce, casado, Mecánico Automotriz, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas; siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, su último domicilio; con Documento único de Identidad número cero tres uno siete cuatro cero siete cero-seis, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos cero ocho seis tres-cero cero uno-dos; de parte de la señora NANCY PATRICIA DELGADO CALDERON, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, Con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos nueve tres siete ocho-seis, y con número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-nueve cero ocho ocho cinco-uno cero cinco-cero, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión.

Con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, conjuntamente con la señora DAYSI AIDA BELTRAN SALVADOR, conocida por DAYSI BELTRAN, quien ya aceptó herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cinco minutos del día trece de octubre dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T009636-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA MARIA DEISES LANDAVERDE, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciséis de junio de dos mil diecinueve, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, de parte de los señores WILLIAM YOHALMO LANDAVERDE y del menor SERGIO ALBERTO LANDAVERDE MARTINEZ, en concepto de herederos universales testamentarios.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercerla el menor por medio de su representante legal señora MERY MARILI LANDAVERDE.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. T009644-1

ROBERTO CARLOS MARAVILLA ABREGO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con seis minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por la causante señora ELENA ACOSTA VDA. DE CALLES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, viuda, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Guazapa, departamento de San Salvador, fallecida el día seis de mayo de dos mil veintidós; de parte del señor GIOVANNI DE JESUS RODRIGUEZ ACOSTA, en calidad de hijo de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas con veintiún minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO CARLOS MARAVILLA ABREGO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINO. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009655-1

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó la causante señora MARIA TERESA ZAMBRANO RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, comerciante en pequeño, fallecida el día veinte de enero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, al Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas veintiocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049365-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curados, clasificadas bajo el NUE: 01203-22-CVDV-2CM1-4, promovidas por la Licenciada CLOTYLDI IVETH FRANCIA LOPEZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora TERESA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA TERESA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos cuatro mil ochocientos treinta y seis-nueve, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ, quien fuera de setenta y nueve años de edad al momento de su deceso, Albañil, Casado, Originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el veintisiete de junio de dos mil veinte, hijo de padre desconocido y de la señora María Hernández, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de la herencia yacente de dicha sucesión, al Licenciado JOSÉ ALONSO PEÑATE MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cero seis cinco cinco uno-uno; y Tarjeta de Abogado número: cero uno cero cuatro cuatro A cinco cero dos uno siete nueve tres dos tres, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer sus derechos a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049450-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. Se ha declarado Yacente la herencia del causante ANGEL VICTOR ESCALANTE LOPEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, Soltero, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Martin Escalante y de la señora Juana López; fallecido a las catorce horas cuarenta y cinco minutos, del día siete de mayo del año dos mil veintiuno, en el interior de esquina, Carretera Panamericana, entrada al Cantón El Paraíso, de la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, nombrándose Curador para que lo represente a la Licenciada Gilma Isabel Recenos Hurtado.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a nueve horas del día veinte de junio del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049546-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por el causante RICARDO EVER BARILLAS conocido

por RICARDO EVER GARCÍA BARILLAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, Médico Cirujano, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las siete horas treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, hijo de la señora VIRGINIA BARILLAS; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente al Licenciado JOSÉ ISRAEL ARTIGA MARROQUÍN, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintidós MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049600-1

TITULO DE PROPIEDAD

GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ, Notario, del domicilio San Martín, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Residencial Alta Vista, Polígono Cincuenta y Cinco, Pasaje cincuenta y cinco "F", casa número ciento veinte, de la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor TOMAS FRANCISCO RAMIREZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, Ubicado en casa Sin Número, Cantón Palo Grande, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el cual ha tenido en posesión por más de diez años, de acuerdo a la Certificación de la Denominación Catastral, emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán; y Revisión de Perímetro (Remediación), emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registros de Cuscatlán, emitidas en fecha veintiuno y veintiocho de octubre de dos mil veintidós; en la que se ha establecido que el señor TOMAS FRANCISCO RAMIREZ, es quien tiene la posición de dicho inmueble. II- Que viene a iniciar a su favor diligencias de TITULO DE PROPIEDAD, y que el inmueble objeto de los trámites tiene una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUAREN-

TA Y UN METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUARENTA MIL SETECIENTOS TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto trece metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados once minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Norte setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Norte diecisiete grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo once, Norte treinta grados treinta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo doce, Norte veinticuatro grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo trece, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo catorce, Norte treinta grados dieciséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintiocho punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y seis metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y cinco grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y cuatro grados once minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y ocho grados veintisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintidós punto cero cero metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una

distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y nueve grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de treinta y un punto setenta metros; colindando con terreno de Jesús Pineda Guevara, quebrada de por medio, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados treinta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo seis, Sur treinta y ocho grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo siete, Sur treinta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo ocho, Sur veintisiete grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur veintisiete grados cero dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Sur veinte grados cero dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y dos metros; colindando con terreno de Amalia Orellana Castro, Rubén Orellana, Baudilio Antonio Díaz Castillo y José Francisco Acosta Olmedo, calle pública de por medio de ancho variable con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cero cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cuarenta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Sur ochenta grados cuarenta y nueve

minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo siete, Norte ochenta grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo nueve, Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto once metros; Tramo once, Norte setenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo doce, Norte setenta y seis grados cuarenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramo trece, Norte setenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo catorce, Norte setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo quince, Norte setenta y un grados cero siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y un grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y un metros; colindando con terreno de María Consuelo Herrera de Barrera, Tomas Joachin, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y tres punto noventa y cuatro metros; colindando con Terreno de José Herrera Orellana y Pedro Jesús Pineda Medina con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de Suchitoto, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ,

NOTARIO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor MARCOS ULISES GARCÍA GARCÍA, de veintiocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis-nueve, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, el cual está situado en Barrio El Centro, municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y uno punto once metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil ciento noventa y tres punto quince metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de seis punto quince metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de once punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Porfirio Quijada Cardoza, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur trece grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste y una distancia de siete punto cero ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Willian Mena y con Adán Mena, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de once punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marvin Roberto Sosa Erazo, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Marvin Roberto Sosa Erazo, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que donde se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Fernando, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSUÉ ÁLVAREZ RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. KEVIN NECTALY GARCÍA ORTEGA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S049535-1

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO LEMPA, DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado el señor OSMIN TORRES FUENTES, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, de este Domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres cinco seis uno cero cuatro guion nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cero cero ocho ocho dos guion uno tres cero guion cero; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el barrio El Chile, Tercera Avenida Norte, del municipio de la Villa de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, de DOSCIENTOS DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos dieciséis mil setecientos treinta y cinco punto setenta metros; ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y uno punto noventa y seis metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y tres grados diecinueve minutos veintiséis segundos Este y una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y ocho grados dieciocho minutos diecinueve segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ISABEL AGUILAR SARAVIA, con pared propia, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintiséis grados dieciséis minutos veinte segundos Este y una distancia de siete punto noventa y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de OVIDIO DE JESUS ALAS HERNANDEZ, con Tercera Avenida Norte de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo

uno, con rumbo Sur setenta y dos grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN FRANCISCO AGUILAR, con pared propia, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veinte grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de CEMENTERIO MUNICIPAL con pared propia, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno no tiene nombre, en el cual hay construida una casa de sistema mixto. Todos los colindantes son de este domicilio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie y lo adquirí por COMPRAVENTA en escritura privada, al señor OSMIN TORRES AGUILAR, posesión que es por más de dos años seis meses consecutivos, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes; y lo valúo en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de San Francisco Lempa, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós. MARIO AMILCAR COLOCHO OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA SENOVIA GUEVARA VDA. DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S049563-1

TITULO SUPLETORIO

KATERIN LOURDES CORLETO FLORES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Primera Calle Oriente, número Quince "B", de esta ciudad,

HACE SABER: Que la señora MARIA HILDA RIVAS BAIRES, de setenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de esta ciudad, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un terreno Rústico, ubicado en el Cantón El Tanque, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a seiscientos cuarenta

y uno punto cuarenta y siete varas cuadradas el cual mide y colinda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancia; Tramo Uno: Norte cincuenta y nueve grados dieciséis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo Dos Norte setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo Tres Norte cincuenta y ocho grados catorce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo Cuatro Norte cincuenta grados veinticinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo Cinco Norte cincuenta y dos grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo Seis Norte cincuenta y nueve grados trece minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto veintinueve metros colindando con este rumbo con el inmueble de la sucesión de Francisco Cerón Valladares, en Posesión de Mario Eleazar Cerón; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur diez grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros colindando por este rumbo con el final del callejón de acceso a la porción descrita y con el inmueble en posesión de la sucesión del señor Miguel Ángel Rivera. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente esta formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno Sur ochenta y ocho grados cero tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y un metros; Tramo Dos Sur cincuenta y tres grados cuarenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero un metro; Tramo Tres Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo Cuatro Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo Cinco Sur cuarenta y cinco grados cero cinco minutos trece segundos Este con una distancia de once punto catorce metros; Tramo Seis Sur cero siete grados once minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo Siete Sur cero tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo Ocho Sur cuarenta y siete grados veintiséis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo Nueve Sur sesenta grados cero un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo Diez Sur setenta grados veintidós minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo Once Sur ochenta y seis grados catorce minutos treinta y dos segundos Oeste

con una distancia de punto ochenta y nueve metros colindando por este rumbo con el inmueble del señor Eduardo Moran Valladares, con el de la señora Celia Alicia Barrera y con el de la sucesión de Francisco Cerón Valladares, en posesión del señor Mario Eleazar Cerón. LINDE-RO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno Norte cuarenta y dos grados cero nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo Dos Norte treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo Tres Norte veintisiete grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo Cuatro Norte quince grados treinta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo Cinco Norte cero un grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramo Seis Norte veintisiete grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de punto setenta y ocho metros colindando por este rumbo con el inmueble de la sucesión de Francisco Cerón Valladares en posesión del señor Mario Eleazar Cerón.- El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por mediante un donación de forma verbal por parte del señor Francisco Cerón Valladares, en el año de mil novecientos setenta; otorgándole la posesión del inmueble, la cual ella ha ejercido por más de cincuenta años consecutivos, desde la fecha en que adquirió la porción de inmueble lo posee de forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con terceros, considerando dicha posesión en que ahí tiene construida su casa de habitación, lo cultiva con árboles frutales, y en fin realiza todos los actos que como dueña y señora ejerce sobre los bienes de su propiedad, sin el consentimiento de terceros y sin que nadie se oponga a que los realice por lo que se le hacen más de diez años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CINCUENTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. KATERIN LOURDES CORLETO FLORES,

NOTARIO.

CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO, Notario, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel; con Oficina Jurídica situada en Once Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel. Teléfono: Dos seis seis cinco - cero cinco - cuatro siete; al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado el señor CRISTINO ORTIZ SANCHEZ, de setenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel; persona de mi conocimiento e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte y cuatro mil novecientos ocho guión seis, comparecido ante mis Oficios Notariales solicitando se inicien las respectivas DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda en su momento Título Supletorio de Dominio, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Nancito, jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de setecientos trece punto veintiséis metros cuadrados, con medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colindando en este tramo con inmueble propiedad antes de Candelario de Jesús Marín Cruz, hoy propiedad de Luis Alonso Marín. LINDERO ORIENTE: colindando en este tramo con inmueble propiedad antes de Aquilino Sánchez, hoy propiedad de José Gerson Marín. LINDERO SUR: colindando en estos tramos con inmueble propiedad antes de Juan Rosa Batres Sánchez, Walter Balmore Villanueva Medina, Cristela Torres Gómez y María Pacita Jurado de Hernández; hoy propiedad de Juan Rosa Batres; Rudy González y Francisco Sánchez, con calle vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: colindando en este tramo con inmueble propiedad antes de Candelario de Jesús Marín Cruz; hoy propiedad de María Guadalupe Cruz.- El terreno descrito lo ha obtenido por compra que le hizo al señor HECTOR MORENO GUEVARA, el día dos de Abril del año dos mil quince, quien en esa fecha era de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel; quien lo conservó por más de seis años consecutivos y por lo que manifiesta que su posesión aunada con la del vendedor sobrepasan el término establecido por la ley, que el inmueble en referencia lo ha poseído en forma quieta, pacífica, y sin interrupción, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, no pesan sobre él derechos o cargas reales de ajena pertenencia; ejerciendo sobre el inmueble antes descrito actos de mero dueño, como lo son: cercarlo, cultivarlo, limpiarlo de maleza y aprovechar sus frutos; todo esto conocido por vecinos, deudos, amigos y familiares, quienes reconocen como verdadero dueño al señor CRISTINO ORTIZ SANCHEZ; quien Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Chinameca, a los tres días del mes de Noviembre de dos mil veintidós.

CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. S049547

EN LA OFICINA LEGAL DEL LICENCIADO: JOSÉ RENE SOLÓRZANO FUENTES, situada en Colonia Reubicación Nucleó dos, Polígono tres, Casa Número once, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE AMILCAR NAVARRETE BELTRAN, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, situado CANTON SAN BAROLO, PARCELA QUINIENTOS SESENTA Y DOS, MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual no se encuentra cultivado y cuya descripción es la siguientes: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos que suman la distancia de veintisiete punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ, con calle de por medio y río azambio. LINDERO ORIENTE: está formado por diez tramos que suman la distancia de ciento cinco punto trece metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ, con calle de por medio. LINDERO SUR: está formado por dos tramos que suman la distancia de sesenta y cinco punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JULIO CESAR CALDERON, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: está formado por ocho tramos que suman la distancia de ciento ocho punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ con lindero de cerco de púas. El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, ni están en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo adquirió por compra hecha por el señor GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ. Que el inmueble se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil veintidós.

JOSÉ RENE SOLÓRZANO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. S049598

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad,

abogada y notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; con Número de Identificación Tributaria: 1416-270968-101-2, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor OSCAR ANTONIO DOMINGUEZ NAVIDAD, de cuarenta y dos años de edad, Mecánico Soldador, del domicilio del Cantón San Antonio, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01292658-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor OSCAR ANTONIO DOMINGUEZ NAVIDAD, de un inmueble ubicado en CANTÓN SAN ANTONIO JURISDICCION DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de UN MIL CATORCE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a mil cuatrocientos cincuenta y uno punto cincuenta y ocho varas cuadradas. Inmueble que técnicamente se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y seis punto veintidós, ESTE quinientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y cinco punto treinta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados veintinueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintidós punto veintiún metros; colindando con propiedad de JETSON RAMON SERRANO TORRES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cero siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; colindando propiedad de MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metro; colindando con propiedad de MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO, con Servidumbre de acceso de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de ANA YANCY DE LA PAZ SERRANO ESCALANTE, con Calle Vecinal que de Ciudad Victoria conduce hacia Caserío El Palomar de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuarenta punto cero cero metros; colindando con propiedad de SANTOS MORALES GAMEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; colindando con propiedad de JETSON RAMON SERRANO TORRES, con cerco

de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La porción de inmueble descrita por colindar al rumbo SUR con la calle nacional que de Ciudad Victoria conduce al Puente de Integración (Frontera Honduras-El Salvador) y otros cantones de esa jurisdicción, se establece el siguiente Derecho de Vía: con una extensión superficial de NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento treinta y uno punto cero dos varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecisiete mil ochocientos diecisiete punto noventa y dos, ESTE quinientos treinta y siete mil novecientos diez punto ochenta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; colindando con PORCION A TITULAR con lindero sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de la MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO, Servidumbre de acceso de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de ANA YANCY DE LA PAZ SERRANO ESCALANTE, con Calle Vecinal que de Ciudad Victoria hacia Caserío El Palomar de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; colindando con propiedad de SANTOS MORALES GAMEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito posee construida Una casa de paredes de sistema mixto, techo de lámina, piso natural, con dos corredores, servicio de agua potable y energía eléctrica. Un cuarto construido a orilla de la calle, con paredes del sistema mixto, piso en cementado, y techo de lámina, con un corredor. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN JOSE ALEXANDER BATRES PANIAGUA AL PUBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor, JORGE ALBERTO ZA VALETA HERNANDEZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cinco nueve tres seis- seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos diecinueve- doscientos mil ochocientos cincuenta y cuatro- cero cero uno- nueve; actuando en nombre y Representación en su calidad de Obispo Presidente y como tal Representante legal de "IGLESIA DIOS DE LA PROFECIA LA SANTA SION", del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos un mil doscientos cincuenta y siete-cero cero uno- uno; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de Naturaleza Urbano, situado en Barrio San Antonio, Avenida Tercera Norte, Sin número, del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután; de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a TRESCIENTAS TRECE PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS; y contiene construcciones de sistema mixto; que mide y linda : LADO NORTE: Compuesto por un tramo, del mojón uno al mojón dos rumbos Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este, distancia de catorce punto setenta y dos metros; colindando en este lado con Iglesia Dios de la Profecía La Santa Sión; LADO ORIENTE: Compuesto por cuatro tramos; Primer tramo: del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur Siete grados veintinueve minutos veintisiete segundos Oeste; distancia de cero punto veintiún metros; Segundo tramo: del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur cinco grados nueve minutos cuarenta y siete segundos Este; distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tercer Tramo: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur dieciocho grados diecinueve minutos seis segundos Oeste; distancia de dos punto treinta y seis metros; Cuarto tramo: del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur once grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste, distancia de cinco punto trece metros; colindando en estos tramos con José Ramón Cruz Mayorga, y Oscar Armando López Duran; LADO SUR: Compuesto por un tramo, del Mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos tres segundos Oeste; distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Colindando en este lado con Iglesia Dios de la Profecía La Santa Sión; LADO PONIENTE: Compuesto por tres tramos; Primer tramo: Del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte diez grados doce minutos tres segundos Este, distancia de cinco punto cero cuatro metros; Segundo Tramo: Del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte setenta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; Tercer Tramo: Del mojón nueve al mojón uno, con rumbo Norte diez grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este, distancia de ocho punto ochenta

y cinco metros; Colindando en estos tramos con, Santa Isabel Amaya de Berrios, Jose David Berrios , Ana Ofelia González de Nieto y con Calle de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición. Habiendo poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma material por más de treinta años. El cual valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Ozatlán, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE ALEXANDER BATRES PANIAGUA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EDWIN ANTONIO SERPAS JIMENEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S049605-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos sesenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de IVONNE PATRICIA CASTILLO DE MENJIVAR, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora IVONNE PATRICIA CASTILLO DE MENJIVAR, originaria del Municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinte de julio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora IVONNE PATRICIA CASTILLO DE MENJIVAR, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: IVONNE PATRICIA CASTILLO DE MENJIVAR. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 45 años. Profesión u oficio: Ama de Casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02152322. Carné de Residente Definitivo Número: 1014436. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora IVONNE PATRICIA CASTILLO DE MENJIVAR, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintiséis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día trece de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora IVONNE PATRICIA CASTILLO DE MENJIVAR, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora IVONNE PATRICIA CASTILLO DE MENJIVAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua, el día siete de enero de dos mil diecinueve, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número seiscientos noventa y dos, folio trescientos cuarenta y seis, tomo I – cero trescientos noventa y cinco, del libro de Nacimiento del año mil novecientos setenta y siete, quedó inscrito que la señora IVONNE PATRICIA CASTILLO ROSALES, nació el día doce de enero de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Carlos Castillo Acuña y Ruth Rosales de Castillo, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón catorce mil cuatrocientos treinta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de julio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día doce de marzo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cuarenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ciento cincuenta y dos mil trescientos veintidós, a nombre de la señora IVONNE PATRICIA CASTILLO DE MENJIVAR, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día seis de febrero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día seis de febrero de dos mil veintisiete, el cual corre agregado del folio cuarenta y seis al cincuenta y tres; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos dieciocho, asentada a folio cuatrocientos dieciocho, del Libro de Partidas de Matrimonio número siete, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil dieciséis, expedida el día quince de julio de dos mil veintidós, en la cual consta que la solicitante contrajo matrimonio civil con el señor Salvador Antonio Menjivar, de nacionalidad salvadoreña, el día doce de diciembre de dos mil ocho, ante

los oficios notariales de Arnulfo Gonzáles Ríos, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua; la cual corre agregada a folio cuarenta y cinco; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Salvador Antonio Menjivar, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero doscientos noventa y seis mil ciento veintiuno - cero, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día ocho de julio de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día siete de julio de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cuarenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora IVONNE PATRICIA CASTILLO DE MENJIVAR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora IVONNE PATRICIA CASTILLO DE MENJIVAR, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora IVONNE PATRICIA CASTILLO DE MENJIVAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora IVONNE PATRICIA CASTILLO DE MENJIVAR, para el

otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora IVONNE PATRICIA CASTILLO DE MENJIVAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora IVONNE PATRICIA CASTILLO DE MENJIVAR, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. S049567

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos setenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PER-

SONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SUSAN ALEXANDRA RACHEL ITZEP TUJ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la joven SUSAN ALEXANDRA RACHEL ITZEP TUJ, originaria del Municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada veinticuatro de enero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la joven SUSAN ALEXANDRA RACHEL ITZEP TUJ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SUSAN ALEXANDRA RACHEL ITZEP TUJ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 20 años. Profesión: Estudiante. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 311623654. Carné de Residente Definitivo: 68810. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La joven SUSAN ALEXANDRA RACHEL ITZEP TUJ, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y siete del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día trece de junio de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó a la joven SUSAN ALEXANDRA RACHEL ITZEP TUJ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la joven SUSAN ALEXANDRA RACHEL ITZEP TUJ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día nueve de junio de dos mil diez por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha once de junio de dos mil dos en la partida cero dieciséis del folio cero cero ocho y libro doscientos sesenta y dos del Registro Civil en mención, fue

inscrito el nacimiento de la joven SUSAN ALEXANDRA RACHEL ITZEP TUJ, quien nació el día veinticuatro de mayo de dos mil dos en el municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Rolando Itzep López y Susana Tuj Argueta, ambos originarios de Momostenango y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios noventa y seis al noventa y nueve del expediente administrativo sesenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número sesenta y ocho mil ochocientos diez, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diecinueve de junio de dos mil dieciocho con fecha de vencimiento el día trece de junio de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cincuenta y tres; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos once millones seiscientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y cuatro, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día seis de junio de dos mil dieciocho con fecha de vencimiento el día cinco de junio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio cincuenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la joven SUSAN ALEXANDRA RACHEL ITZEP TUJ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la joven SUSAN ALEXANDRA RACHEL ITZEP TUJ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la joven SUSAN ALEXANDRA RACHEL ITZEP TUJ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocien-

tos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la joven SUSAN ALEXANDRA RACHEL ITZEP TUJ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la joven SUSAN ALEXANDRA RACHEL ITZEP TUJ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la joven SUSAN ALEXANDRA RACHEL ITZEP TUJ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la joven SUSAN ALEXANDRA RACHEL ITZEP TUJ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y dese-le cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205717

No. de Presentación: 20220340791

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA DONALDINA PETERS JORDAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras externa marketing y diseño que se traducen al castellano como Mercadeo Externa. Sobre la palabra marketing que se traducen al castellano como Mercadeo, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE PUBLICIDAD, INVESTIGACIONES DE MERCADO Y MERCADERO DESDE EL AÑO 2012.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009657-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209401

No. de Presentación: 20220346957

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO DE LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

“MUNDIALITIS”

Consistente en: la expresión MUNDIALITIS. El nombre comercial a que hace referencia La Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina SAN NICOLAS, inscrito al número 00138 del Libro 00003 de Nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN PROMOCIONES QUE SE REALICEN EN UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO FARMACIA SAN NICOLAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009632-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la sociedad REAL EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse REAL EXPRESS, S.A. DE C.V., por este medio CONVOCA a los accionistas de la sociedad a la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día seis de diciembre de dos mil veintidós, a partir de las nueve horas, en 79 Avenida Sur y Paseo General Escalón #3739, San Salvador. El quórum necesario para establecimiento de la Junta Extraordinaria en primera convocatoria es de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y se tomará acuerdo con igual proporción. La agenda a tratar es la siguiente:

- I) Verificación del quórum.
- II) Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta General.
- III) Disminución del capital social en su parte variable.

Si no hubiese quórum para celebrar la Asamblea de Condómines en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para

el mismo fin, a las nueve horas del día siete de diciembre de dos mil veintidós, en el lugar antes mencionado, y el quórum necesario para el establecimiento de la Junta Extraordinaria será de la mitad más una de las acciones que comprenden el capital social, y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas. En caso de no celebrarse por falta de quórum en las convocatorias realizadas, deberá convocarse en tercera convocatoria en forma separada.

San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

CARLOS VILLALOBOS,

DIRECTOR SECRETARIO

REAL EXPRESS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T009630-1

Talnique, 1 de noviembre de 2022.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

Estimado Accionista:

El administrador único propietario de la sociedad FERREHOGAR, S.A. DE C.V., del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, y en nombre de la administración, de conformidad con la cláusula XI y XII del Pacto Social de la sociedad, y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio le CONVOCA: en primera convocatoria, a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día 5 de diciembre de dos mil veintidós, a las once horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26 1/2 Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, Lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción ; y en segunda convocatoria para el 6 de diciembre de dos mil veintidós, a las once horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26 1/2 Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para formar resolución será las tres cuartas partes de las acciones presentes. La agenda a conocer es la siguiente:

AGENDA

Punto ordinario

- 1) Creación de unidad de prevención de Lavado de dinero y de activos, la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

JUAN PABLO II MENDIZABAL CAMPOLLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
FERREHOGAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T009647-1

Talnique, 1 de noviembre de 2022.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

Estimado Accionista:

El administrador único propietario de la sociedad FERREHOGAR, S.A. DE C.V., del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, y en nombre de la administración, de conformidad con la cláusula XI y XII del Pacto Social de la sociedad, y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio le CONVOCA: en primera convocatoria, a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día 5 de diciembre de dos mil veintidós, a las doce horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26 1/2 Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción ; y en segunda convocatoria para el 6 de diciembre de dos mil veintidós, a las doce horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26 1/2 Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para formar resolución será las tres cuartas partes de las acciones presentes. La agenda a conocer es la siguiente:

AGENDA

Punto ordinario

- 1) Nombramiento del encargado de cumplimiento y su suplente para la unidad de prevención de Lavado de dinero y de activos, la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

JUAN PABLO II MENDIZABAL CAMPOLLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

FERREHOGAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T009648-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S.A. DE C.V., por medio del suscrito presidente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula XVII del pacto social, convoca a sus accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 7 de diciembre de 2022, en las Instalaciones de Cajamarca, ubicado en ruta al boquerón, KM 22.5 volcán de San Salvador. En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a las 9:00 horas del día 8 de diciembre de 2022 en el lugar antes indicado.

La agenda a tratar será la siguiente:

Puntos Ordinarios:

- I. Integración del quórum.
- II. Elección de quien presidirá la sesión y del secretario de entre los accionistas presentes, de conformidad a la cláusula XVIII de la escritura de modificación de la sociedad.
- III. Lectura y aprobación de la agenda.
- IV. Lectura del acta anterior, aprobación o modificación.
- V. Presentación de propuesta del plan de trabajo y presupuesto para año 2023.
- VI. Informe de gestión al cierre de octubre 2022.
- VII. Propuesta de incremento de inversión en proyecto, Ruta de Transformación Digital.
- VIII. Varios.

Puntos Extraordinarios:

- I. Propuesta de Capitalización de utilidades retenidas de ejercicios anteriores.
- II. Propuesta emisión de Títulos Valores por medio de la Bolsa de Valores de El Salvador.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria y para tomar acuerdos válidos será de la mitad más una de todas las acciones y en la segunda fecha, la convocatoria se podrá integrar con la concurrencia de cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas, en este caso, para tomar acuerdos válidos, se necesitará la mayoría de los votos presentes conforme lo establece la cláusula XX del pacto social.

Para conocer y resolver los asuntos de carácter extraordinario con excepción de los comprendidos en los literales "e" y "d", la Junta General se tendrá por reunida en primera convocatoria, con la representación de por lo menos el setenta y cinco por ciento de todas las acciones e igual proporción se necesitará para formar resolución. En

segunda convocatoria el quórum necesario será la mitad más una de todas las acciones y las resoluciones se tomarán con el voto acorde de las tres cuartas partes de las acciones presentes, conforme lo establece la cláusula XIX del pacto social.

De acuerdo al Art. 131 del Código de Comercio los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro accionista o por persona extraña a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriba la escritura social y, a falta de estipulación, por simple carta. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Santa Tecla, 3 de noviembre de 2022.

LUIS ROBERTO GONZALEZ AMAYA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. T009652-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 304MAS000168170, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOCE MIL 00/100 (US\$ 12,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Jueves, 03 de noviembre de 2022.

IDALIA EUGENIA DE LOZANO,
SUBGERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA LA FUENTE.

3 v. alt. No. S049443 -1

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V., hace del conocimiento público, que se ha presentado Alexandra Marie Boza de Pineda, Apoderado Legal de Sofía Alexandra Pineda Boza, propietaria del certificado de acciones No. 1334 que ampara 115 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintidós.

ANA MARIELLA RIVAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049554 -1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza al señor JOSE MARIO AVELAR DONADO, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa y siete mil noventa y seis guión cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos nueve guión ciento noventa mil trescientos cincuenta y dos guión cero cero uno guión uno; en relación al proceso ejecutivo, con número de referencia REF. 03506-21-MRPE-3CM1-C3, promovido por la Sociedad EXCELENTES CREDITOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EXCELENTES CREDITOS, S.A. de C.V., por medio de su apoderado Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ; por medio del cual se le reclama la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en concepto de capital, y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de intereses convencionales, calculados desde el día veintitrés de junio de dos mil veinte hasta el día siete de julio de dos mil veintidós; más costas procesales; por lo que el demandado señor JOSE MARIO AREVALO DONADO, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación

del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S049375

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER A LA SEÑORA CLAUDIA JEANNETTE BELTRÁN DE GARCÍA: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, promovido por el Licenciado JOSÉ LUIS LIPE ALVARENGA, en calidad de Apoderado General Judicial de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse ACACSEMERSA DE R.L.", en la causa clasificada en este juzgado bajo la referencia 00502-20-STA-CVPE-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA A LA DEMANDADA SEÑORA CLAUDIA JEANNETTE BELTRÁN DE GARCÍA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los arts. 484 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se le nombrará curador Ad litem a efecto de representarla en el presente proceso. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día quince de julio de dos mil veintidós.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S049448

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: A la señora IRIS CAROLINA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, en su calidad de Deudora Principal, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00808223-4; y Número de Identificación Tributaria 0301-160477-101-4,

HACE SABER: Que en PROCESO EJECUTIVO CIVIL clasificado bajo la Ref.: 164-PEC-21 (C3), promovido por el Licenciado JOSÉ LUIS LIPE ALVARENGA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado 7968 y Número de Identificación Tributaria número 0210-240574-103-7, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de interés social, Sin Fines de Lucro, este domicilio, que se abrevia "ACACSEMERSA DE R.L.", se presentó demanda, la cual fue admitida el día 03 de mayo del año 2021, juntamente con los siguientes documentos: i) copia certificada por notario de poder general judicial con cláusula especial; ii) original de documento privado autenticado de Mutuo simple; iii) constancia de estado de cuenta y abonos; iv) copias certificadas por notario de Documentos de Identificación de la demandante y Abogado postulante; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para notificarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora IRIS CAROLINA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ. En razón de ello, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos, aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S049449

LICENCIADO JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso común de prescripción adquisitiva de dominio con Referencia 36-C-2016-3, ha comparecido

la Licenciada LORYS CELINA MONTERROSA FERNANDEZ, en su calidad de apoderada general judicial de la señora MIRNA CRISTABEL RODAS, en contra de los señores MAURICIO INOCENTE conocido por MAURICIO INOCENTE REYES, SILVIA NOHEMY VASQUEZ DE GARCIA y RAMON ARTURO MENA TRUJILLO; en virtud del proceso común de prescripción adquisitiva de dominio; sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar la ubicación del demandado RAMON ARTURO MENA TRUJILLO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero uno seis seis seis siete - dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil novecientos ochenta - ciento veintisiete - ocho; es por lo anterior que por auto de las nueve horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós, se ordenó notificar el emplazamiento del demandado RAMON ARTURO MENA TRUJILLO, por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al demandado RAMON ARTURO MENA TRUJILLO, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que, una vez hechas las publicaciones, si dichos demandados no comparecen en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4º del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con once minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S049597

LA INFRASCrita JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AI PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora ELSI PATRICIA FAGOAGA DE DÍAZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00647181-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-

020364-001-6, ha sido demandada en Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 9183-E-18, promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AYUDA FAMILIAR DE ANDES VEINTIUNO DE JUNIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, que puede ser localizada en Primera Avenida Norte, número 810, esquina opuesta a la Corte Cuentas de la República de El Salvador; por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada MORENA MARISTELA MARROQUÍN MARTÍNEZ, quien puede ser localizada en la misma dirección de su mandante; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor JOHNNI ALEXANDER NAJARRO RODRÍGUEZ y a la señora ELSI PATRICIA FAGOAGA DE DÍAZ, la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la licenciada MORENA MARISTELA MARROQUÍN MARTÍNEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora ELSI PATRICIA FAGOAGA DE DÍAZ, quien no pudo ser localizada no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la demandada antes mencionada comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5º del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, y que el documento base de la acción es un Documento Privado Autenticado de Mutuo.

En consecuencia, se previene a la demandada señora ELSI PATRICIA FAGOAGA DE DÍAZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a esta sede judicial a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM, advirtiéndole que de no hacerlo, el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las catorce horas diecinueve minutos del treinta de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. T009658

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209512

No. de Presentación: 20220347182

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por VIOLETA ESMERALDA ALBAYEROS OSORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



URBEC

Consistente en: La palabra URBECO y diseño, que servirá para: AMPARAR: DECORACIÓN DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049383-1

No. de Expediente: 2022209607

No. de Presentación: 20220347308

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, en su calidad de APODERADO de ANA ELSA CASTANEDA DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA y FATIMA IRENE VELASQUEZ MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



CÚCARA
MÁCARA

Consistente en: las palabras cúcara mácara y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES EDUCATIVAS, FORMACIÓN,

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES ENTRE LAS QUE SE PUEDEN DESTACAR CLASES DE MÚSICA, CLASES DE BALLET, CLASES DE DANZA, CLASES DE DIBUJO Y PINTURA, TALLERES DE ARTES MANUALES.
Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049526-1

No. de Expediente: 2022209465

No. de Presentación: 20220347078

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLADYS JACQUELINE RODRIGUEZ DELAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LAZO RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAZO RODRIGUEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: La palabra Willy y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049548-1

No. de Expediente: 2022209610

No. de Presentación: 20220347312

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SEA FOOD GARDEN

Consistente en: las palabras SEA FOOD GARDEN que se traduce al castellano como JARDIN DE COMIDA DE MAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049588-1

No. de Expediente: 2022208157

No. de Presentación: 20220344766

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA ELIZABETH BOLAÑOS LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Orthorie y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009649-1

No. de Expediente: 2022208859

No. de Presentación: 20220345985

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO ARTIGA MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICALFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICALFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CIRCULACIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS, ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA Y PREPARACIÓN DE RECETAS MÉDICAS POR FARMACÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009651-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204920

No. de Presentación: 20220339396

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADA ESPE-

CIAL de BALAXI HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BHES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra BPL y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009631-1

PERMISO DE OPERACION DE RUTA AEREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada Gloria Fidelina Zaldaña Reyes, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ARM, AVIACIÓN, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, ha solicitado a esta Autoridad la prórroga al Permiso de Operación de su representada, por el periodo de CINCO AÑOS, como operador aéreo extranjero, con la finalidad de que ésta pueda continuar prestando en la República de El Salvador el Servicio de Transporte Aéreo Público Internacional No Regular de Carga y Correo; en las rutas siguientes: Aeropuerto Internacional La Aurora, Ciudad de Guatemala, Guatemala-Aeropuerto Internacional El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, El Salvador -Aeropuerto Internacional La Aurora, Ciudad de Guatemala, Guatemala; con puntos intermedios en San Pedro Sula y/o Tegucigalpa, Honduras, pudiendo omitir dichos puntos en ambas direcciones, con Derechos de Tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta Libertades del Aire. En cumplimiento a lo establecido en los incisos

segundo y tercero del artículo setenta de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día lunes catorce de noviembre del dos mil veintidós, a las diez horas, para que se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin de que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. HOMERO FRANCISCO MORALES HERRERA,

DIRECTOR EJECUTIVO

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. S050577

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

DAVID ANTONIO REYES BLANCO, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, seiscientos seis, San Miguel, con correo electrónico para notificaciones: davidreyesblanco@hotmail.com:

HACE SABER: Que se han presentado RENE PORFIRIO FERRUFÍNO ESCOBAR, ISABEL DEL CARMEN DINARTE VIUDA DE LÓPEZ, PASTORA GLADIS FERRUFÍNO, JOSÉ LUIS FERRUFÍNO ESCOBAR, y JOSÉ CANDELARIO FERRUFÍNO, por medio de la Apoderada EDITH ISAMAR HERNÁNDEZ ARGUETA, a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, en su calidad de Herederos Definitivos de la sucesión como hijos de la causante María del Transito Ferrufino, conocida por Transito Ferrufino; a solicitar se declaren separados de la proindivisión, y se les delimite su derecho proindiviso sobre: Una porción de terreno en estado de proindivisión el cual se describe así: Un derecho proindiviso equivalente a la cuarta parte del derecho proindiviso equivalente a la cuarta parte de otro derecho proindiviso que le pertenece en el inmueble siguiente: Un derecho en el resto de un terreno de naturaleza rústica, de la capacidad de cuatro caballerías o sean ciento setenta y ocho hectáreas ochenta y siete áreas, setenta y seis metros y setenta y dos decímetros cuadrados, situado en la hacienda Nombre de Jesús, jurisdicción de la ciudad de Jocoro, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, lindante dicha hacienda: al Oriente, con la hacienda Candelaria; al Norte, con la hacienda Cacaguatalejo; al Poniente, con la quebrada de Los Magueyes; y al Sur, con la quebrada de Las Zapata.- Y que los comparecientes en

la calidad indicada tienen en posesión en el terreno general descrito, una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, ubicado en el Cantón Guachipilín, jurisdicción de Jocoro, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con área aproximada de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyos colindantes actuales son: AL NORTE: con terreno de Luis Alonso Ferrufino, cerco de alambre espigado de por medio. AL ORIENTE; con terreno de la Sucesión de Carlos Abelino Flores, cerco de alambre espigado de por medio. AL SUR; con terreno de la Sucesión de Carlos Abelino Flores, cerco de alambre espigado de por medio. Y AL PONIENTE; con terrenos de Juan Ferrufino y Antonio Ferrufino, Calle nacional de por medio.- inscrito el derecho proindiviso a favor de su madre fallecida, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, bajo el Número: SETENTA, del Libro CIENTO TREINTA Y OCHO, de Propiedad del Departamento de Morazán. Valuado en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que lo adquirieron por derecho hereditario en virtud de la resolución recaída en las Diligencias de Aceptación de Herencia, pronunciada a las quince horas del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, por la señora Jueza Primero de Primera Instancia de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, por medio de la cual fueron declarados Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario, en consecuencia representantes Definitivos de la sucesión en su calidad de hijos de la causante mencionada; y su madre señora María del Transito Ferrufino, conocida por Transito Ferrufino, lo adquirió por compraventa que le otorgó a su favor ante el Notario Salvador Guerra Hércules, el señor Juan Flores Salvador, en esta ciudad, a las diez horas y quince minutos del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; por lo que la posesión de los solicitantes unida a la de su antecesora suman más de diez años consecutivos de ejercer dominio y posesión, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, en el inmueble proindiviso antes relacionado y que se pretende acotar.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

San Miguel, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO REYES BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. S049492

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y diecisiete minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MATILDE ARAGÓN DE PINEDA, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, oficios domésticos, casada, originaria del municipio de San Francisco Gotera y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día 24 de noviembre de 2020, hija de JOSÉ ARAGÓN y FRANCISCA DEL ROSARIO CRUZ (ya fallecidos); de parte de la señora DELIA BEATRIZ PINEDA GRANADOS, de cuarenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 00013808-1; en calidad de hija de la causante. Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S048889-2

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WILFREDO HENRIQUEZ MIRANDA, fallecido el día once de abril del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA JACOBA MIRANDA DE HENRIQUEZ, como madre del causante, de conformidad al Art. 1163 inc. 1°. C.C.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós. MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048898-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR HERNÁNDEZ GARCÍA, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de los señores ROSA ESMERALDA ESPINOZA, quien a su vez actúa como representante legal de la adolescente ALLISON PAOLA HERNÁNDEZ ESPINOZA; MICHELLE ALEXANDRA HERNÁNDEZ ESPINOZA y BRAYAN EMERSON HERNÁNDEZ ESPINOZA, la primera en calidad de cónyuge y los demás como hijos sobrevivientes del referido causante; el último además como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores MARÍA MARGARITA GARCÍA DE HERNÁNDEZ y CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ RAMOS, padres del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048922-2

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de Octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor CARLOS ALBERTO MENA conocido por CARLOS ALBERTO ELIAS MENA, quien era de cincuenta y un años de edad, soldador, casado, originario de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Pasaporte Salvadoreño número cinco seis ocho ocho seis cuatro nueve cinco cero, y falleció el día trece de Diciembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO COMO EFECTO DE HIPERTENSION ARTERIAL Y BAJA SATURACION DE OXIGENO, en su casa de habitación situada en Barrio Concepción de esta ciudad, siendo éste su último domicilio; de parte TEODORA PEREZ MENA, de sesenta y cinco años de edad, Empleada, originaria de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cero uno cero uno ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria homologado, en el concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.- Confíese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas y cuarenta y dos minutos del día dieciocho de Octubre de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048925-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 352/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Susana Lisseth Ortiz Mata, en su calidad de

Apoderada General Judicial del señor JAIME MAURICIO LINARES MIRANDA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, con DUI No. 01840569-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos del día trece de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor JAIME MAURICIO LINARES MIRANDA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor SALVADOR LINARES, de sesenta y ocho años de edad, a la fecha de su deceso, Empleado, soltero, hijo de la señora Paula Linares, fallecido el día veintidós de diciembre de dos mil once, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo San Antonio del Monte, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

Al aceptante señor JAIME MAURICIO LINARES MIRANDA, en calidad de hijo del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día trece de Octubre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. S048954-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GUILLERMO BONILLA conocido por GUILLERMO BONILLA BONILLA, según certificación de Partida de Defunción fue de veintinueve años de edad a su deceso, agricultor, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, hijo de Mauro Bonilla y de María Paula Bonilla Pineda conocida por Paula Bonilla y María Paula Bonilla de Bonilla, fallecido en cantón El Achiotal, San Julián, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas treinta minutos del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y dos; de parte del

señor PASTOR ANTONIO BONILLA PORTILLO, en calidad de hijo del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. S048955-2

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SAULOVIDIO HERNÁNDEZ CRESPIÑ, quien falleció el día 21 de septiembre de dos mil veinte, originario de Nuevo Cuscatlán, siendo éste municipio su último domicilio, de parte de la señora ROSA HAYDEE CRESPIÑ, en calidad de hermana de la causante, y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S048956-2

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora ANA MYRIAM ESCALANTE DE BIGIT conocida por MIRIAM ESCALANTE, MIRIAN ESCALANTE, ANA MIRIAM ESCALANTE, ANA MYRIAM ESCALANTE, ANA MIRIAM ESCALANTE DE BIGIT, ANA MIRIAN ESCALANTE DE BIGIT, quien falleció a las dieciocho horas del día doce de mayo de dos mil dieciocho, en Senda Florida Norte, No. 163, Colonia Escalón, San Salvador. Con último domicilio en Senda Florida Norte, No. 163, Colonia Escalón, San Salvador; a la señora ROSSANA DEL CARMEN BIGIT ESCALANTE DE PADILLA, conocida por ROSSANA DEL CARMEN BIGIT ESCALANTE, ROSSANA DEL CARMEN BIGIT ESCALANTE DE PADILLA y ROXANA DEL CARMEN BIGIT DE PADILLA, en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión testamentaria, publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las diez horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

3 v. alt. No. S048983-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LUCAS MISAEL PARADA PADILLA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Casado, Pensionado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo

Quezaltepeque, su último domicilio, fallecido el día veinticinco de julio del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos setenta y siete-cinco, de parte de los señores GLORIA DEL CARMEN MAGAÑA DE PARADA, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y dos mil ochocientos veintiuno-uno; MORENA GUADALUPE PARADA DE MAGAÑA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis-siete, y FREDY DANIEL PARADA MAGAÑA, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos-cinco, en el concepto de Cónyuge e hijos del causante respectivamente, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas diez minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S049044-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por el Licenciado JOSUÉ ADALBERTO FLORES YANES, de generales conocidas, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora JANETH IVONNE QUINTANILLA GODOY, en calidad de hija sobreviviente de la causante, señora ISABEL CRISTINA GODOY PAREDES, siendo este su último domicilio, quien falleció a las doce horas cuarenta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil dieciocho, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, a consecuencia de Choque Séptico Neumonía, Insuficiencia Renal Crónica, Diabetes Mellitus, sin asistencia médica, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01232-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la

masa sucesoral que a su defunción dejara la causante señora ISABEL CRISTINA GODOY PAREDES, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049065-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JACINTO PORTILLO PORTILLO conocido por JACINTO PORTILLO, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de Osicala, departamento de Morazán, con último domicilio en Osicala, departamento de Morazán, falleció el día veintitrés de marzo de dos mil cinco; hijo de Nicolas Portillo y de Julia Portillo, quien poseía cédula de identidad personal doscientos un mil quinientos cinco; de parte de la señora CARMELINA MARIBEL PORTILLO PEREIRA, mayor de edad, nacida el seis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco en Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno uno ocho uno seis cinco cuatro-cinco y de los señores JOSE ALFONSO PORTILLO PEREIRA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero tres seis cinco cinco cero siete uno-seis, y WALTER JACINTO PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero uno uno nueve uno cuatro seis-cuatro, los dos primeros en calidad de hijos del causante, y el último en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hijas a las señoras BLANCA AURORA PORTILLO DE LOZANO, PAULA SONIA PORTILLO PEREIRA y MARIA SANTOS PORTILLO DE CHICAS.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049073-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada MARÍA AUXILIADORA GARCÍA OLIVA, de generales conocidas, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor PEDRO ANTONIO LANDAVERDE DERAS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SEBASTIAN DERAS LANDAVERDE, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y ROSA ANGÉLICA LANDAVERDE DE CHAVEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora VICTORIA LANDAVERDE DE DERAS, quien fuera de setenta y dos años de edad, casada, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, falleció en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, a las once horas y veinte minutos del día veintiuno de julio del año dos mil quince, a consecuencia de un shock cardiogénico, Cardiopatía Isquémica, con asistencia médica, teniendo como último domicilio el Cantón Cantarrana, departamento de Santa Ana, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01290-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante señora VICTORIA LANDAVERDE DE DERAS, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049080-2

SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora ENID PALACIOS HUESO conocida por ENID MENJÍVAR y ENID MENJÍVAR HUESO, a su defunción ocurrida el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, en CENTRO MÉDICO ESCALÓN, SAN SALVADOR; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de la señora JENIFFER ENID MENJÍVAR PALACIOS, mayor de edad, Gerente, de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil quinientos setenta y cinco-ciento cincuenta y uno-cero; en su calidad de hija de la causante, y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. LICENCIADA SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049087-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a diez horas y veinte minutos del día cinco de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó la causante CLARA LUZ REYES DE MENJIVAR, quien falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y seis, comerciante en pequeño, casada, originario de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores 1) CESAR ARMANDO MENJIVAR REYES, 2) GLENDA MARISOL MENJIVAR REYES, 3) KENIA JAQUELINE MENJIVAR DE CISNEROS, 4) OBSBALDO RIGOBERTO MENJIVAR REYES, y 5) ALFONSO BLADIMIR MENJIVAR REYES, todos en su calidad de hijos de la referida causante, además los primeros tres cesionarios de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente de la referida causante le correspondían al señor PABLO ALFONSO MENJIVAR RECINOS; Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las once horas del día catorce de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado GUSTAVO ADOLFO GAMEZ RODEZNO. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LELYA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009549-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó ANA DELIA ROMERO MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 46 años de edad, profesora, casada, originaria y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 09 de octubre de 2019, hija de José de Jesús Romero y Concepción Márquez; de parte de WILSON BLADIMIR REYES ROMERO, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 04702346-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-091092-101-6, ADAMARIS GISSELLE REYES ROMERO, de diecisiete años de edad, estudiante del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-050604-101-0, representada por

su padre señor José German Reyes Chicas, de cuarenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00715096-1, y NELSON RAMÍREZ, representado por el Curador Especial Licenciado JUAN BAUTISTA DÍAZ AMAYA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02173936-3 y carnet de abogado número 13074A442181197, los primeros dos en calidad de hijo y el último en calidad de cónyuge de la causante. Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009562-2

HERENCIA YACENTE

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se declaró yacente, la herencia del causante señor NICOLAS ERNESTO FUNES VAQUERANO, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, quien fuera de treinta y siete años de edad, Estudiante, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de los señores Margarita Vaquerano Gaitán y de Fulgencio Funes Umaña, quien posea el Documento Único de Identidad número 00807928-1, con número de Identificación Tributaria 0614-010484-120-0, y se nombró CURADORA ESPECIAL, para que represente a la sucesión, a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a este Tribunal, a hacerlo valer, especialmente a los presuntos herederos, señores MARGARITA VAQUERANO GAITÁN y FULGENCIO FUNES UMAÑA, para que dentro del plazo judicial de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir de su comunicación judicial, se pronuncien por las presentes diligencias de curaduría de herencia

yacente, promovidas por el Licenciado Alfredo Joel Ruiz Martínez, en su concepto de Apoderado del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas y cincuenta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048845-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas con treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por la causante señora TEODORA CORNELIO ESTRADA, quien falleció el día siete de octubre del año mil novecientos setenta, a la edad de setenta años, en la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, quien fue originaria de San José Villanueva, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Nazario Cornelio y Mercedes Estrada. Sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente el Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049436-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MARVIN ALFREDO SORTO MORALES, de treinta y un años de edad, Profesor, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro tres dos tres ocho cuatro dos guion dos, solicitando, Título de Propiedad y

Dominio a su favor; de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Isidro, del municipio de Lolotique, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SETECIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS equivalentes a MIL OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo, del mojón uno al mojón dos: con los siguientes rumbos y distancias, Norte sesenta y nueve grados, treinta y un minutos y quince segundos Este, con una distancia de treinta y siete punto cero un metros, colindando con SECUNDINO PEREZ, ROSA GUEVARA y WALTER AGUILAR; AL ORIENTE; Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo, del Mojón dos al mojón tres: rumbo Sur veintiocho grados, cuarenta y un minutos y cero tres segundos Este, con una distancia de veintiuno punto cuarenta metros, colindando con MIGUEL GUEVARA y JOSE GAITAN, calle de por medio; AL SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo así: Del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur setenta grados cincuenta y nueve minutos, treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto treinta y tres metros, colindando con LUIS ALONSO SORTO, Servidumbre de por medio: LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por cuatro tramos, así: Tramo uno: Del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Norte catorce grados cincuenta y ocho minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos: Del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur setenta y dos grados catorce minutos trece segundos oeste con una distancia de once punto sesenta metros, Tramo tres: Del mojón seis al mojón siete con rumbo Norte veinticinco grados veinte minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto quince metros, Tramo cuatro: Del mojón siete al mojón uno con rumbo Norte veintiocho grados catorce minutos veintiséis segundos con una distancia de diez punto cero ocho metros, colindando con TERESA DE JESUS MORALES y SECUNDINO PEREZ.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor José Antonio Sorto Sandoval, por medio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique a las catorce horas del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Licenciada Carmen Yasmín Morejón Solorzano, lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00) que unida dicha posesión con la de su antecesor esta sobrepasa por más de diez años consecutivos de poseerlo en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción. Por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S048977-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada FLORIDA ISABEL LAZO PORTILLO, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones diez mil trescientos diez y Tarjeta de Identificación de Abogada número: uno dos uno siete cuatro seis cuatro C uno uno cero tres cero cero tres, actuando como Apoderado General Judicial y Especial de la señora: VILMA ODENIA MARENCO DE PARADA, de cuarenta y nueve años de edad, casada, Profesora, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: cero dos millones once mil seiscientos sesenta y siete guion siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su Poderdante de un inmueble de naturaleza urbana situado en Avenida Centenario, del Barrio El Calvario, de la Ciudad de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERONUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA Y UN VARAS CUADRADAS, la presente descripción se inicia así: AL NORTE: Está compuesto por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: De mojón uno a mojón dos: con una distancia de uno punto setenta y tres metros y un rumbo Sur Oriente de cincuenta y cuatro grados once minutos cincuenta y ocho segundos; de Mojón dos a mojón tres: Con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros y un rumbo Sur Oriente de sesenta y dos grados cincuenta minutos treinta segundos; de Mojón tres a mojón cuatro: Con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros y un rumbo Sur Oriente de sesenta y ocho grados cuarenta minutos diecisiete segundos; de Mojón cuatro a mojón cinco: Con una distancia de quince punto noventa y tres metros y un rumbo Sur Oriente de setenta grados cero dos minutos once segundos, colindando con Argelia Coreas, Angel Machado, Rosa Diaz, callejón de por medio; AL ORIENTE: Está compuesto por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: de Mojón cinco a mojón seis: con una distancia de nueve punto setenta metros y un rumbo sur Poniente de veintiún grados, dieciocho minutos cuarenta y siete segundos, de mojón seis a mojón siete: con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros y un rumbo Sur Oriente de cincuenta y ocho grados, cero tres minutos, catorce segundos, de Mojón siete a mojón ocho: con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros y un rumbo Sur Oriente de treinta y tres grados diecinueve minutos cero siete segundos, colindando con Sucesión de Vilma Nely Marengo de Granados; de Mojón ocho a Mojón nueve, con una distancia de tres punto diez metros y un rumbo Sur Poniente de cuarenta y cuatro grados cero cero minutos treinta y siete segundos, colindando con Marta Azucena Bercian de Copland, calle de por medio; Al SUR: Está compuesto por cuatro tramos, así: De mojón nueve a mojón diez, con una distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros y un rumbo Nor Poniente de sesenta grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos; de mojón diez a mojón once: con una distancia de ocho punto setenta metros y un rumbo Sur Poniente de veinticinco grados diecinueve minutos trece segundos, de mojón once a mojón doce: con una distancia de once punto veinticinco metros y un rumbo Nor Poniente de sesenta y siete grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos; de mojón doce a mojón trece: con una distancia de seis punto tres metros y un rumbo Nor Poniente de setenta grados cero cinco minutos cero nueve segundos, colindando con María Anayansy Granados Marengo y José Ady Cruz; Al PONIENTE: Está compuesto formado por un tramo, así: De mojón trece a mojón uno: con

una distancia de veintitrés punto ochenta metros y un rumbo Nor Oriente de treinta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos, colindando con Karla Marengo de García.- El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona ni están en proindivisión con nadie, lo adquirió por POSESION MATERIAL desde hace más de diez años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ejercer actos de verdadero dueño; lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00).

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los veinte días del mes octubre del año dos mil veintidós.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S049007-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: ELEAZAR POMPILIO DÍAZ QUINTEROS y JUAN CARLOS LÓPEZ DÍAZ, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio La Merced, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: veintiuno punto diez metros, calle de por medio, colinda con Armando Diaz, Herminia Orellana y Orlando Ramos; LINDERO ORIENTE: veintiuno punto cuarenta y tres metros, cerco de piedra propio y malla ciclón del vecino, con propiedad de Orlando Benítez y Olimpia Benítez; LINDERO SUR: dieciocho punto treinta y tres metros cerco de piedra propio y pared de ladrillo del vecino, con propiedad de los señores José Atilio del Cid y María Quinteros; LINDERO PONIENTE: diecinueve punto treinta y uno metros, pared de ladrillos de por medio del vecino, con propiedades de José Lizandro Dubon, CTE TELECOM S.A de C.V. El inmueble descrito por los señores ELEAZAR POMPILIO DÍAZ QUINTEROS y JUAN CARLOS LÓPEZ DÍAZ, fue adquirido por el precio de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante contrato de Compraventa de Posesión Material de compraventa otorgada por el señor Héctor Efraín Rodríguez Rosa en la ciudad de San Gerardo.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S049015-2

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Abogada SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, en calidad de representante procesal de la señora ROSA NELIX AMAYA PEREIRA; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón El Volcán, Caserío Los Majanos, Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINIENTOS NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos de mojón uno a mojón cinco con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cero nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados dieciocho minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados veintidós minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; colindando con JUAN GONZÁLEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos de mojón cinco a mojón ocho con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados treinta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cincuenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur cero dos grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco, segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; colindando con JOSÉ ANGEL MAJANO FLORES, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo, del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos de mojón ocho a mojón once con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; colindando con JOSÉ RODRÍGO DÍAZ MAJANO, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos de mojón once a mojón uno con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; colindando con CARLOS ALCIDES GUEVARA, con cerco de púas y calle pública de por medio que conduce a Caserío Los Majanitos de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor WILDER ALEXANDER MARTINEZ DIAZ, dicha venta la formalizaron el día uno de junio de dos mil veintiuno y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACION.

3 v. alt. No. S048975-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Ahogada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en calidad de representante procesal de la señora ODALIS MARYORI ARGUETA SANTOS, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como Tranca, Cantón Tierra Colorada, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con las siguientes medidas y colindante: mide setenta y seis punto cero cuatro metros, colinda con estos tramos inmueble propiedad del señor Humberto Pereira, cerco de alambre de púas, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con las siguientes medidas y colindante: mide cincuenta punto sesenta y seis metros, colinda con estos tramos con inmueble propiedad de la señora María Dorila Pereira Pereira, cerco de alambre de púas y calle de por medio; LINDERO SUR: está formado por seis tramos con las siguientes medidas y colindante: mide ochenta y dos punto cero cuatro metros, colinda con estos tramos con inmueble propiedad de la señora Rosibel Guevara de Aguilar, cerco de púas de por medio, llegando al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con las siguientes medidas y colindante: mide cuarenta y siete punto veintiún metros. colinda con estos tramos con inmueble propiedad del señor José Jaime Pereira, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde inicio la presente descripción.

El Inmueble lo estima en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie, durante el tiempo que mi poderdante y sus antecesora dueña han poseído el inmueble han ejercido sobre él los actos de verdadera dueña cada uno en su tiempo, pues lo han reparado y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor ISIDRO HERNANDEZ, dicha venta la formalizaron el día treinta de abril de dos mil veintidós y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049010-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en calidad de representante procesal del señor JOSE ARMANDO PEREIRA ARGUETA, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Los Toriles, Cantón La Guacamaya, de la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por trece tramos, con las siguientes medidas y colindancias: mide ciento uno punto veintisiete metros, colinda con terreno de del señor Hermenegildo Argueta Argueta, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por trece tramos con las siguientes medidas y colindancias: sesenta y cuatro punto ochenta metros, colinda con terreno del señor HERMENEGILDO ARGUETA AERGUETA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur Oriente, está formado por diez tramos con las siguientes medidas y colindancias mide ciento veinte punto sesenta y nueve metros, colinda con terreno del señor José Humberto Argueta Rodríguez, con cerco de alambre de púas y calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con las siguientes medidas y colindancias: mide veintiocho punto veintinueve metros, colinda con propiedad del señor José Humberto Argueta Rodríguez, con lindero de cerco de púas, llegado así al vértice noroeste, que es donde inicio la presente descripción.

El Inmueble lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie, durante el tiempo que mi poderdante y sus antecesora dueña han poseído el inmueble han ejercido sobre él los actos de verdadera dueña cada uno en su tiempo, pues lo han reparado y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera la señora NERIS TERESA PEREIRA ARGUETA, dicha venta la formalizaron el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049027-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de apoderado general de la señora MARÍA FELIX PÉREZ LUNA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío San Luis, Cantón La Joya, jurisdicción Municipio de Meanguera, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y OCHOMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, mide cincuenta y cinco punto cuarenta y cinco metros, colinda con terreno del señor Neftalí Portillo, cerco de alambre de púas y quebrada seca de por medio; AL ORIENTE, mide ciento cincuenta y seis punto cuarenta metros, colinda con terreno del señor Tomás Argueta Martínez, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR, mide cincuenta y cinco punto cuarenta y cinco metros, colinda con terreno de la señora Berfalia Portillo Sáenz, cerco de alambre de púas de por medio y AL PONIENTE, mide ciento cincuenta y seis punto cuarenta metros, colinda con terreno del señor Neftalí Portillo, cerco de alambre de púas y quebrada seca de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009563-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208745

No. de Presentación: 20220345766

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEA ELIZABETH MARTINEZ MAURICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión KA-LEA SALÓN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SALÓN DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S048932-2

No. de Expediente: 2022209010

No. de Presentación: 20220346315

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCIAL ANTONIO PINEDA ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SICUMPLEX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS LEGALES, A PROFESIONALES DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA LEGAL AMBIENTAL EN LO QUE CONCERNIENTE

A LA TEMÁTICA DE DERECHO AMBIENTAL Y LEGISLACIÓN CONEXA, ASÍ COMO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009537-2

No. de Expediente: 2022209600

No. de Presentación: 20220347292

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAUL ALFREDO HERNANDEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOCOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FOCOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabras NOIZ STUDIO y diseño, que se traducen al castellano como: ESTUDIO NOIZ. Sobre la palabra STUDIO, que se traduce al castellano como: ESTUDIO no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN DE RADIO Y TV.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009547-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 313GAN00000869, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Veinte Mil Dólares 00/100 (US\$20,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chalatenango, viernes 28 de octubre de 2022.

MARTA NELY MENJIVAR TOBAR,
GERENTE DE AGENCIA CHALATENANGO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. S048855-2

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N° 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 2802-405-205693, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$1,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chapelique, San Miguel, 31 de octubre de 2022.

DORA ALICIA MEDINA DE AGUILAR,
PRESIDENTE EN FUNCIONES DE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. T009564-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor DARIN LEE HERSHBERGER, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad estadounidense, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor DARIN LEE HERSHBERGER, en su solicitud agregada a folio doscientos once, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, presentada el día veintisiete del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y cuatro años de edad, sexo masculino, casado, empleado, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Goshen, Condado de Elkhart, Estado de Indiana, de los Estados Unidos de América, lugar donde nació el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: Keith Lavern Hershberger y Ruth Anne Yoder, siendo el primero de cincuenta y nueve años de edad, empresario, y la segunda de sesenta años de edad, ama de casa, ambos de nacionalidad estadounidense y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: María Eva Pacheco de Hershberger, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en administración de empresas, del domicilio en el Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ciento ochenta y tres.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor DARIN LEE HERSHBERGER, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor DARIN LEE HERSHBERGER, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con
quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S049257-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YESSENIA LISSETH DIAZ AGUILAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologada al número: cero cuatro cero cuatro nueve seis seis siete guion tres, solicitando a su favor la extensión de TÍTULO MUNICIPAL de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Concepción, de esta Ciudad, de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: QUINIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y UN PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veintitrés punto cero seis metros, colinda con la señora: María Medina Gutiérrez, construcciones propias, acera y calle nacional de por medio; AL ORIENTE: Mide veinticinco punto ochenta y tres metros, colinda con el señor: José Paz Rivera Lemus, construcciones propias y colindantes los dos primeros tramos y cerco vivo el último tramo por medio; AL SUR: Mide diecinueve punto cincuenta y seis metros, colinda con la señora: Ana Irlanda Gutiérrez Galdámez, zona de protección y río de por medio y AL PONIENTE: Mide veinticinco punto veintinueve metros, colinda con el señor: Máximo Márquez Portillo, cerco vivo el primer tramo de lindero y cerco alambrado en arboles postes e izotes y talud de por medio el resto del lindero y finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compraventa que le hizo a la señora: Maribel Margarita Guevara de Diaz, mediante Escritura Pública otorgada a las quince horas del día dieciséis de marzo del dos mil veintidós. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad lo ha tenido en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009552-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, Abogado, de este origen y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, portadora de su Tarjeta de Abogado número Dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos cero dos guion veintituno cero ocho ochenta y dos guion uno cero uno guion ocho; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: ANA DELMI SORTO SOLIS, mayor de edad, del domicilio de Reston, Estado de Virginia de los Estados Unidos de Norte América, con Número de Pasaporte Ordinario B siete cero uno cero dos ocho nueve dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos cero nueve guion uno nueve cero nueve siete uno guion uno cero dos guion cuatro, solicitando se le extienda TÍTULO MUNICIPAL A FAVOR de su representada; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de QUINIENTOS VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; partiendo del esquinero Nor-Poniente de la porción, vértice en esquina de muro propio y en sentido horario inicia la presente descripción de la siguiente manera: AL NORTE: Mide trece punto setenta y siete metros, colinda con el señor: Carlos Reinado Sorto Medina, muro y barandal propio y calle nacional de por medio, AL ORIENTE: Mide treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros, colinda con la señora: María Concepción Martínez, muro y construcciones propias el primer tramo, línea entre mojones definidos el segundo tramo y cerco alambrado en cortina de izotes los últimos dos tramos, AL SUR: Mide treinta y seis punto treinta metros, colinda con la señora: María Consuelo Cruz, cerco alambrado en cortinas de izote de por medio, AL PONIENTE: Colinda con la señora: María Consuelo Cruz, cerco alambrado en cortinas de izotes los primero dos tramos, línea entre mojones atravesando quebrada de invierno, el tercer tramo y con el señor: Reynaldo Argueta Portillo, el último tramo de lindero, muro propio de por medio y finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción y la titular lo adquirió por medio de compra venta que le hiciere al señor: Miguel Ángel Solís Amaya, mediante Escritura Pública otorgada a las diecisiete horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario Violeta Aurora Trejo Monroy, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009553-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209009

No. de Presentación: 20220346314

CLASE: 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCIAL ANTONIO PINEDA ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SICUMPLEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, SERVICIOS DE AUDITORÍA DE OBSERVANCIA JURÍDICA I SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO JURÍDICO. SERVICIOS DE AUDITORÍA CON FINES DE OBSERVANCIA REGLAMENTARIA I SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009536-2

No. de Expediente: 2022209601

No. de Presentación: 20220347293

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAUL ALFREDO HERNANDEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOCOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOCOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras NOIZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE DISCOS DE VIDEOS Y GRABACIÓN AUDIOVISUAL CON FINES PROMOCIONALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009546-2

No. de Expediente: 2022206171

No. de Presentación: 20220341449

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en su calidad de APODERADO de COSCO SHIPPING Lines Co., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión SYNCONHUB y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES POR CUENTA DE TERCEROS, MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE VENTA O TELEVENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009558-2

No. de Expediente: 2022206212

No. de Presentación: 20220341519

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en su calidad de APODERADO de COSCO SHIPPING Lines Co., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SYNCONHUB y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS Y SERVICIOS AFINES COMO EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009559-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209258

No. de Presentación: 20220346712

CLASE: 16, 25, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA NATALIA MÉNDEZ GUZMÁN, en su calidad de APODERADO de

Centro Caribe Sport, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CENTRO CARIBE SPORT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S048857-2

No. de Expediente: 2022207360

No. de Presentación: 20220343331

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELDA MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ MONTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión M STORE y diseño, que se traduce al castellano como Tienda M. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto y sobre el tipo de letra, representadas, no de los términos

denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS, BOLSOS, MALETAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ZAPATOS, PRENDAS DE VESTIR Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009550-2

No. de Expediente: 2022207359

No. de Presentación: 20220343330

CLASE: 25, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELDA MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ MONTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra MarCar y diseño. Sobre las palabras UNIFORMES Y PROMOCIONALES no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: UNIFORMES Y PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: ESTAMPADOS E IMPRESIONES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009551-2

No. de Expediente: 2022209120

No. de Presentación: 20220346517

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALONSO CANDRAY GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión funnie bunny y diseño, se traduce al castellano como: conejito gracioso. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: bunny, se traduce al castellano como: conejito, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio.

En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA, PANTALONES LARGOS, LEGGINGS [PANTALONES], PRENDAS DE VESTIR, VESTIMENTA, VESTUARIO, CONFECCIÓN (ROPA DE-), CONJUNTOS DE VESTIR, FALDAS SHORT, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], JUMPERS [PULÓVERES], LEGGINGS, PRENDAS DE VESTIR, BAÑO (TRAJES DE-), CAMISAS, CAMISAS MANGA CORTA, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], CAMISETAS DE DEPORTE, CHAQUETAS, LENCERÍA, PLAYA (ROPA DE-), ROPA DE GIMNASIA, ROPA INTERIOR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009560-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YESENIA CAROLINA VILLALTA DE ROMERO; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora JUANA ZEPEDA conocida por ELBA ERAZO ZEPEDA, ELBA ZEPEDA ERAZO y JUANA ZEPEDA ERAZO quien fue de setenta y ocho años de edad, oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria de Juayúa, Departamento de Sonsonate, hija de José del Carmen Erazo Ramos y Julia Zepeda, fallecida a las diecinueve horas con treinta y nueve minutos, del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, a causa de HEPATOCARCINOMA, en Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048536-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SERGIO ANTONIO CAMPOS, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de la señora Florinda Campos, falleció el veintidós de febrero de dos mil veintidós, en el Caserío El Capitán, Cantón Ceibillas, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, con documento único de identidad número: 01191457-1; de parte del señor HECTOR ANTONIO CAMPOS MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland de los Estados de América, con Documento Único de Identidad número: 05910236-2; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE CAMPOS, como cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S048578-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA ARGUETA VIUDA DE MALDONADO, conocida por FRANCISCA ARGUETA BONILLA y por FRANCISCA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 76 años de edad, viuda, costurera, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, hija de Dionicio Argueta y María Diega Bonilla; falleció el día 3 de febrero del año 2022, en la Colonia Morazán de esta ciudad, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de SONIA ELIZABETH MALDONADO ARGUETA, mayor de edad, panificadora, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00313974-3, en calidad de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores WILMER ADONAY MALDONADO ARGUETA, IRMA YOLANDA MALDONADO DE VÁSQUEZ Y NORMA MARLENI MALDONADO ARGUETA, en calidad de hijos de la referida causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S048585-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MIGUEL ANGEL PARADA VELASQUEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cinco tres seis uno cuatro guion seis, soltero, hijo de Manuel de Jesús Velásquez, sobreviviente y de Liduvina Parada, fallecida, falleció a las cinco horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora MAGDALENA PINEDA RUIZ, de cuarenta y siete años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco nueve cuatro siete ocho guion tres, cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondían a los señores MANUEL DE JESUS VELASQUEZ, de ochenta y tres años de edad, soltero, jornalero, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho ocho ocho dos uno ocho guion nueve; CELIA MARINA PARADA PINEDA, de veintiséis años de edad, soltera, estudiante, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres uno dos dos nueve uno guion seis; y EVILA ESPERANZA PARADA PINEDA, de veintiocho años de edad, soltera, estudiante, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve dos siete ocho cero uno guion cuatro, todos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, el primero en su concepto de Padre del causante y los demás hijos del mismo causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S048588-3

GLENDIA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del día seis de Julio de dos mil veintiuno, en base a los Artos. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ISABEL RUBIO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecida a las cinco

horas cincuenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, de parte del señor ROMEL ARMANDO RUBIO, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S048594-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSE CONCEPCION ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 52 años de edad, casado, comerciante, originario de Jocoaitique, departamento de Morazán, hijo de María Edis Argueta y padre desconocido; falleció el día 14 de marzo del año 2022, en el Hospital Nuestra Señora de la Paz de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de parte de la señora GENMY BEATRIZ ARGUETA DE HEREDIA, mayor de edad, Empresaria, del domicilio de Huntsville, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05003391-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1311-120694-102-8, en la calidad de hija, respecto de los bienes que a su defunción dejó el referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S048607-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día dieciocho de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante BLANCA ALICIA GUERRA, de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, fallecida el día siete de agosto de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio, de parte de la señora SILVIA ESMERALDA GUERRA, en calidad de HIJA de la referida causante.-

Por lo anterior se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S048616-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con quince minutos del día doce de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del causante RAMON DE JESUS PALMA, quien fue de setenta y seis años de edad, pensionado, fallecido el día dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora VERONIA JEANNETTE PALMA MEJIA, como hija del referido causante.

En consecuencia se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinticinco minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S048630-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor DANIEL DE JESÚS

MEDRANO SILVAS, conocido por DANIEL DE JESÚS MEDRANO y por DANIEL DE JESÚS MEDRANO SILVA, el día ocho de mayo de dos mil veintidós, en Cantón El Tablón, jurisdicción de San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora BLANCA LUZ MEDRANO ZELAYA, en calidad de hija y cesionaria del derecho que le correspondía a María Dolores Zelaya de Medrano, como cónyuge del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los trece días de mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S048637-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JESÚS CRUZ RAMÍREZ GONZÁLEZ, el día dieciséis de agosto de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de las señoras KRISSIA MARINA RAMOS RAMÍREZ, en calidad de cesionaria del derechos que le correspondía a Amanda Lilian Silva viuda de Ramírez y LORENA ELOÍSA RAMÍREZ SILVA, LOURDES YANETH RAMÍREZ DE RIVAS y LILIAN ARGENTINA RAMÍREZ SILVA, en calidad de hijas del causante.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los trece días de mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S048639-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas diez minutos del día siete de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas cincuenta minutos del día seis de febrero de dos mil nueve, en Colonia Jardines de Acajutla #1 de esta ciudad, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor EDWIN RAFAEL ORELLANA HERNANDEZ, de parte de la señora NOEMI HERNANDEZ ABREGO, en su calidad de madre del expresado causante.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas cuarenta y cinco del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S048658-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, RICARDO JAVIER GONZALEZ PEREZ, quien al momento de fallecer era de 26 años de edad, soltero, estudiante, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, hijo de Blanca Deysis Perez Saravia y Ricardo Javier Gonzalez Vasquez; falleció el día 1 de diciembre del año 2019, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Municipio de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, de parte de BLANCA DEYSIS PEREZ SARAVIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02835699-6, y la menor NATHALYN ELIZABETH GONZALEZ SERON, de once años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán, con tarjeta de identificación tributaria número 1319-290311-101-7; representada legalmente por su madre señora INGRID AZUCENA SERON GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento de identidad personal número 05317400-2; la primera en calidad de madre del causante y la segunda en calidad de hija del referido causante.

Conferiéndose a las aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S048661-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE04019-22-CVDV-ICM-409-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante DARIO ALEXIS ALVAREZ VENTURA, quien fue de treinta y un años de edad, soltero, empleado, originario de esta ciudad, con último domicilio en esta ciudad, hijo de Ana Paula Ventura de Álvarez y José Vidal Alvares Osorio, quien falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil trece, con documento único de identidad número 03235696-6; de parte de la señora ANA PAULA VENTURA DE ALVAREZ, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01665617-8, en calidad de madre del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Vidal Alvares Osorio, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día trece de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048666-3

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día veinte de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO RENDEROS LOPEZ, quien fuere de cuarenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Luis Alonso Renderos Zamora y de Virginia López de Renderos; originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos ochenta y siete mil quinientos guion siete; quien falleció el día once de abril del presente año, en el centro de atención del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel; de parte de la señora EVA CALLEJAS BONILLA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALONSO RENDEROS ZAMORA, VIRGINIA LOPEZ DE RENDEROS, WILBER ADONALDO RENDEROS CALLEJAS, KENIA YOSELIN RENDEROS CALLEJAS y SILVIA JOHANA RENDEROS CALLEJAS, los primeros dos en calidad de padres y el resto en calidad de hijos del causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y cincuenta y un minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S048690-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y veinticinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Rosario de los Ángeles Elizondo, ocurrida el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio, de parte del señor Roberto Antonio Linares Elizondo, en calidad de hijo y como cesionarios de los derechos de los señores Ana Ruth Linares de Medina, Elsa Miriam Linares de Quintanilla, Marta Elizabeth Linares Elizondo y Jaime Eduardo Linares Elizondo, como hijos de la causante.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciocho días de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009476-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resoluciones dictadas por este juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de julio del dos mil veintidós y de las catorce horas treinta minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MANUEL ANTONIO CERON DE LEON, conocido por MANUEL ANTONIO CERON DE LEON, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veinte en el Hospital Nacional Rosales a consecuencia de Politraumatismo de hecho de tránsito, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat departamento de La Paz, de parte de MIRSÁ CORINA LINARES DE CERON, de treinta años de edad, empleada del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad y temporalmente domiciliada en la Alejandría, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos noventa y siete mil ciento cuarenta y nueve-cuatro, con número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince -doscientos cuarenta mil novecientos ochenta y siete - ciento tres -cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora PETRONA DELEON, en su calidad de madre del causante, además en su calidad de representante legal de la adolescente CINDY PAMELA CERON LINARES, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Alejandría, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil trescientos siete ciento once - cero, como hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009478-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACESABER: Que por resolución proveída el día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JIMMY RONALD GARCÍA VILLATORO, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, salvadoreño, originaria de El Sauce, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ángel Amado García Reyes y Anastacia Olimpia Villatoro, con documento único de identidad número 01414867-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-010780-101-0; de parte del señor ÁNGEL AMADO GARCÍA REYES, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02049511-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1406-120939-001-2, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009489-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día once de agosto de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ANTONIA CASTILLO DE CALDERON, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Casada con Madilio Calderón, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete uno cuatro cero dos tres guion cero, hija de Bernaldina Portillo y de Antonio Castillo, falleció a las siete horas y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional General San Pedro de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora MERCEDES NARCISA CALDERON DE AYALA, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve uno cero

dos cuatro cuatro guion cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho guion dos cuatro cero cuatro seis cero guion cero cero uno guion nueve, en su concepto de hija y además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora MARIA BERNARDINA CALDERON CASTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Tecnóloga en Enfermería, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cero cuatro uno tres seis guion nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno cinco guion uno cinco uno dos seis siete guion uno cero uno guion seis, en su calidad de hija de la causante.-

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho, Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009490-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO CASTELLÓN GARCÍA, quien falleció a las cinco horas del día treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Cantón El Portillo, de la Jurisdicción de la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de la señora FIDELIA REYES DE CASTELLÓN, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009493-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora IDALIA MARIBEL TURCIOS DE GALVEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en Nassau University Center, Hempstead Town, Nassau, New York, siendo su último domicilio conocido en el País la Ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, de parte del señor NATIVIDAD GALVEZ BONILLA, en calidad de CONYUGE de la causante antes mencionada, de conformidad con el Art. 988 N° 1° del C.C.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009494-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 958, 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANDREA BENÍTEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecida a las doce horas del día dieciséis de abril del año mil novecientos sesenta, siendo su último domicilio en Barrio El Centro, de la ciudad de Lislique, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA ANGELINA FLORES VIUDA DE BENÍTEZ, en concepto de CÓNYUGE por derecho de transmisión que le correspondía al señor José David Benítez -ya fallecido- quien fue cónyuge de la aceptante y a su vez hijo de la causante Andrea Benítez.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009495-3

HERENCIA YACENTE

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, fue DECLARADA YACENTE la herencia intestada que dejó la causante WENCESLAO GONZALEZ, al fallecer el día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete, en Cantón El Zapote, de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada LUZ ALICIA YANEZ CANALES, quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento y fue juramentada para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S048580-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede judicial se han promovido bajo el número NUE: 01564-22-STA-CVDV-3CM1; REF: DV-154-22-CIV., por la Licenciada Johana Jaqueline López Castaneda, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor César Augusto Pacheco, quien falleció el día veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la Lotificación Trinidad, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado como curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada Elvia Felcita Martínez Martínez.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Santa Ana, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. T009474-3

TÍTULO DE PROPIEDAD**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada ENMA MARIA PINEDA SERRANO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cero ocho tres ocho tres guion cuatro, y Tarjeta de Abogado número uno uno uno uno cuatro cinco cinco cero uno cero seis seis cuatro seis tres, actuando en nombre y representación de la señora MARIA LUCIA GARCIA ANDRADE, CONOCIDA POR MARIA LUCIA GARCIA, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, soltera, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres uno nueve seis dos cuatro cuatro guion siete; para promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio El Centro, Primera Avenida Sur, sin Número, de la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, del cual su mandante es dueña y poseedora de buena fe de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; del inmueble según plano debidamente aprobado por el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas, es de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADA, y según descripción técnica es de las medidas y colindancias actuales y especiales siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Arnoldo Avendaño. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos oeste con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor antes de José Alejandro García hoy de María Socorro Andrade de García. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte sesenta grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y un metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Victoria García Andrade. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte veintiocho grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto doce metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Carmen

Elena Cornejo Escobar, primera Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Solicitando que la Descripción Técnica, Extensión Superficial con sus colindantes actuales sea la que se consigne en el Título Municipal. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirido por compraventa que le hiciera al señor José Alejandro García, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, persona aun sobreviviente, según Testimonio de Escritura Pública número ochenta y seis, del libro veinticuatro, otorgada a las nueve horas del día cuatro de mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Ernestino Antonio Deleon Abrego, y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidos.- JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S048565-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada ENMA MARIA PINEDA SERRANO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho tres ocho tres tres guion cuatro, el cual es su mismo Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado número uno uno uno uno cuatro cinco cinco cero uno cero seis seis cuatro seis tres, actuando en nombre y representación de la señora JUANA ROSA POCASANGRE, de setenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, Soltera, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cinco seis dos cinco ocho seis guion cinco; para promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, de la Villa hoy Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, del cual su mandante es dueña y actual poseedora de buena fe; del inmueble según plano debidamente aprobado por el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas, es de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres

segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados trece minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y uno metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Martha Juliana Pineda Fuentes. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Andrés Ramos Arias; Tramo dos, Sur treinta y uno grados cero cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros, colindando en este tramo con terreno Sucesión de Andrés Ramos. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y tres metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Ángel Gámez; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Yesenia Claudia de Paz Noyola; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados veintitrés minutos treinta segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Moisés Yovani Serrano. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta grados doce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Baudilio Flores Menjivar, y con terreno sucesión de Cipriano Ángel Valle, calle principal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. - Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió por compraventa que le hiciera al señor RENE NEFTALI AGUILAR POCASANGRE, quien era pensionado o jubilado, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, persona ya fallecida, esto según escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las once horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Ernestino Antonio Deleon Abrego y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina, se presentó SANDRA PATRICIA NÁJERA SANTOS, de treinta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos siete siete tres cuatro cinco - tres; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, Yayantique, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de QUINIEN-TOS SESENTA Y OCHO PUNTO NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: COSTADO NORTE: consta de tres tramos los cuales se detallan de la siguiente manera. Tramo uno: de mojón uno a mojón dos, mide cinco punto doscientos cuarenta y uno metros, con rumbo setenta y ocho grados treinta y un minutos quince punto veinticinco segundos en dirección sur-este. Tramo dos: de mojón dos a mojón tres, mide siete punto doscientos noventa y nueve metros con rumbo sesenta y ocho grados diecinueve minutos cero punto cincuenta segundos en dirección sur-este. Tramo tres: de mojón tres a mojón cuatro, mide seis punto trescientos ochenta y uno metros, con rumbo sesenta y dos grados cero tres minutos veintiséis punto cincuenta y cinco segundos en dirección sur-este. Lindando en este costado del mojón con José Noel Alemán García y Dilma del Carmen Alemán de Parada, con cerco de piedra y calle de acceso de por medio. COSTADO ORIENTE: consta de cinco tramos los cuales se detallan de la siguiente manera. Tramo uno: de mojón cuatro a mojón cinco, mide seis punto cero tres metros, con rumbo veinte grados trece minutos cuarenta y seis punto cuarenta y un segundos en dirección sur-oeste. Tramo dos: de mojón cinco a mojón seis, mide cinco punto doscientos doce metros, con rumbo veintitrés grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve punto treinta y seis segundos en dirección sur-oeste. Tramo tres: de mojón seis a mojón siete, mide cuatro punto ochocientos setenta y nueve metros, con rumbo treinta y tres grados diez minutos diez punto cuarenta y cinco segundos en dirección sur-oeste. Tramo cuatro: de mojón siete a mojón ocho, mide siete punto doscientos cuarenta y cinco metros, con rumbo dieciocho grados veintinueve minutos cincuenta y uno punto veintiuno segundos en dirección sur-oeste. Tramo cinco: de mojón ocho a mojón nueve, mide seis punto cero dos metros, con rumbo diecinueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis punto treinta y uno segundos en dirección sur-oeste. Lindando en todo el costado del mojón con María Alejandra Vásquez de Gutiérrez, con cerco de piedras y malla ciclón de por medio. COSTADO SUR: consta de un tramo el cual se detalla de la siguiente manera. Tramo uno: de mojón nueve a mojón diez, mide diecinueve punto seiscientos treinta y un metros, con rumbo sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos punto sesenta y tres segundos en dirección nor-oeste lindando con Jacinto Orellana García y Roxana Ramírez Raimundo, con cerco de piedra de por medio. COSTADO PONIENTE: consta de siete tramos los cuales se detalla de la siguiente manera. Tramo uno: de mojón diez a mojón once, mide seis punto setecientos cuarenta y dos, con rumbo veintidós grados veintidós minutos veintiséis punto noventa y cinco segundos en dirección nor-este. Tramo dos: de mojón once a mojón doce, mide cinco

punto ciento setenta metros con rumbo veinticinco grados diez minutos treinta y uno punto treinta y seis segundos en dirección nor-este. Tramo tres: de mojón doce a mojón trece, mide tres punto doscientos sesenta y seis metros con rumbo veintisiete grados treinta y seis minutos cincuenta y uno punto cincuenta y tres segundos en dirección nor-este. Tramo cuatro: de mojón trece a mojón catorce, mide uno punto setecientos cincuenta y nueve metros, con rumbo veintitrés grados treinta y cinco minutos veintitrés punto veintinueve segundos en dirección nor-este. Tramo cinco: de mojón catorce a mojón quince: mide dos punto cero ochenta y seis metros, con rumbo veintinueve grados cero cinco minutos cuarenta y tres punto quince segundos en dirección nor-este. Tramo seis: de mojón quince a mojón dieciséis, mide seis punto ciento sesenta y un metros, con rumbo veintidós grados veinticinco minutos treinta y tres punto setenta y tres segundos en dirección nor-este. Tramo siete: de mojón dieciséis a mojón uno, mide cuatro punto trescientos catorce con rumbo veintidós grados cincuenta y cuatro minutos treinta y uno punto veintisiete segundos en dirección nor-este lindando con Juana Francisca García Ortiz y Reina Isabel García Ortiz. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión; la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, a los cuatro días de octubre de dos mil veintidós.- JOAQUÍN ALEXANDER MÉNDEZ MEJÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ALEXIS VLADIMIR ROMERO GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009458-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RAFAEL ROGELIO QUINTANILLA IRAHETA, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa mil sesenta y tres-seis; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Final Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos cinco mil punto cero ocho, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos setenta y cinco punto setenta y nueve. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y

distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cero cero metros, colindando con propiedad de Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos trece segundos Este con una distancia de veintidós punto cero cero metros, colindando con propiedad de Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero cero metros, colindando con propiedad de Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados veintiséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero tres grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros, colindando con propiedad de Roberto Sánchez y con propiedad de Abelino Arévalo Orellana, con Final Quinta Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora Martha Vilma Vásquez de Marroquín, el día doce de abril del año dos mil veintiuno, ante los Oficios del notario Joel Armando Rivas Castro. La posesión la une a la de su antecesora, quien adquirió dicho inmueble el día diez de octubre de dos mil diecisiete, de parte de los señores Evenilda Mendoza de Hernández, Carlos Ramón Hernández Mendoza, Yolanda de Jesús Hernández Mendoza o Yolanda de Jesús Mendoza Hernández, Claudia Eugenia Santos o Claudia Eugenia Hernández Mendoza antes Claudia Eugenia Mendoza Hernández, Francisco Antonio Hernández, antes Francisco Antonio Mendoza Hernández, quienes adquirieron el referido inmueble el día veintidós de marzo de dos mil cuatro, por compraventa que les hizo el señor Francisco Hernández, por lo que unida la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009488-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado JULIO ALBERTO RIVERA GONZÁLEZ, en la calidad de apoderado general judicial del señor JOSE CARLOS HERNÁNDEZ ARGUETA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, con documento único de identidad número 02894333-7; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO LAS CRUCES DEL CANTÓN EL ACEITUNO, DEL MUNICIPIO DE YOLOAIQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. De la capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noreste cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; TRAMO DOS: Noreste sesenta grados cuarenta minutos treinta y un segundos con una distancia de quince punto diecinueve metros; TRAMO TRES: Noreste sesenta y dos grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; TRAMO CUATRO: Noreste sesenta y seis grados treinta y ocho minutos cero seis segundos con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; TRAMO CINCO: Noreste cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos con una distancia de dos punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con Ernesto Argueta y parque municipal, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sureste diecinueve grados quince minutos cincuenta y un segundos con una distancia de tres punto veinte metros; TRAMO DOS: Suroeste cero un grados veinticinco minutos treinta y un segundos con una distancia de veintinueve punto cero nueve metros; TRAMO TRES: Suroeste cero tres grados cuarenta y seis minutos trece segundos con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; TRAMO CUATRO: Suroeste cero un grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos con una distancia de veintiuno punto noventa y seis metros; TRAMO CINCO: Sureste cero cuatro grados veinte minutos treinta y un segundos con una distancia de diez punto quince metros; TRAMO SEIS: Sureste cero tres grados doce minutos doce segundos con una distancia de siete punto once metros; colindando en estos tramos con José Carlos Hernández Argueta, calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO: Suroeste ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos con una distancia de veintinueve punto ochenta y cuatro metros; colindando en este tramo con Edenilson Maximino Corea Romero, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noroeste cero un grados treinta minutos dieciséis segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y un metros; TRAMO DOS: Noroeste cero un grados

diez minutos cero nueve segundos con una distancia de catorce punto veintiocho metros; TRAMO TRES: Noroeste cero cero grados cero cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de quince punto veintinueve metros; TRAMO CUATRO: Noroeste cero cero grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; TRAMO CINCO: Noroeste cero cero grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de siete punto cero seis metros; TRAMO SEIS: Noroeste cero cero grados dieciocho minutos quince segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con Ernesto Argueta, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Jacinta Hernández Domínguez, conocida por Jacinta Hernández, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S048584-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, en calidad de apoderado general del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Agua Zarca, de la Jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS VEINTIDÓS DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, descritos en un sentido horario así: LINDERO NORTE, mide dieciocho punto sesenta metros; colinda con OMAR ORELLANA, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, mide veinticuatro punto once metros; colindando con inmueble en SUCESIÓN DE ARNOLDO ZELAYA, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, mide veintitrés punto cuarenta y dos metros; colindando con ANNA LEA ORELLANA DOMÍNGUEZ, con cerco de púas de por medio. Y LINDERO PONIENTE, mide treinta y dos punto ochenta y cinco metros, colindando en una parte con inmueble de LIDIA ORELLANA, y en otra parte con otro inmueble del titular JUAN CARLOS MARTÍNEZ y camino de acceso al interior del último terreno descrito, con malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009464-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA y MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores SILVIO DE JESÚS ARGUETA GÓMEZ y MARIA LUCRESIA ARGUETA GÓMEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble ubicado en Caserío Santa Anita, Cantón Volcancillo, Jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán. Capacidad Superficial: CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, que se describe de la siguiente manera: Lindero Norte: Partiendo del vértice noroeste (mojón número uno), consta de cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO 1: (Del mojón número 1, al mojón número 2), con rumbo norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos este, con una distancia de quince punto setenta y seis metros. TRAMO 2: (Del mojón número 2 al Mojón número 3), con rumbo norte sesenta y dos grados cero cinco minutos cero un segundo este, con una distancia de tres punto dieciséis metros. TRAMO 3: (Del mojón número 3, al Mojón número 4), con rumbo norte setenta y cinco grados veintinueve minutos catorce segundos este, con una distancia de once punto cincuenta y un metros. TRAMO 4: (Del mojón número 4, al Mojón número 5), con rumbo norte setenta y dos grados catorce minutos cuarenta y un segundos este, con una distancia de tres punto ochenta y un metros. TRAMO 5: (Del mojón número 5, al Mojón número 6), con rumbo norte cuarenta grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos este, con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros. Colindando con terreno propiedad de Mirian Vigil Carrillo con cerco de alambre de púas y calle de por medio. Lindero Oriente: Partiendo del vértice noreste, (mojón número seis) consta de siete tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO 1: (Del mojón número 6, al Mojón número 7), con rumbo sur veintiséis grados dieciocho minutos cuarenta segundos este, con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros. TRAMO 2: (Del mojón número 7, al Mojón número 8), con rumbo sur treinta y un grados cuarenta minutos cuarenta segundos este, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros. TRAMO 3: (Del mojón número 8, al Mojón número 9),

con rumbo sur veinticuatro grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos este, con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros. TRAMO 4: (Del mojón número 9, al Mojón número 10), con rumbo sur veinticuatro grados cero dos minutos treinta y dos segundos este, con una distancia de doce punto ochenta metros. TRAMO 5: (Del mojón número 10, al Mojón número 11), con rumbo sur veintiocho grados cero nueve minutos dieciséis segundos este, con una distancia de cinco punto cero cinco metros. TRAMO 6: (Del mojón número 11 al Mojón número 12), con rumbo sur diez grados, treinta y cuatro minutos, veintidós segundos oeste, con una distancia de veintidós punto diecinueve metros. TRAMO 7: (Del mojón número 12, al Mojón número 13), con rumbo sur once grados, cero tres minutos, cincuenta y cinco segundos oeste, con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de María Hiena Chicas Amaya, con cerco de alambre de púas propio de por medio. Lindero Sur: Partiendo del vértice suroeste, (mojón número trece) consta de seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO 1: (Del mojón número 13, al Mojón número 14), con rumbo sur ochenta y ocho grados, veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia de veintiuno punto veinticinco metros. TRAMO 2: (Del mojón número 14, al Mojón número 15), con rumbo sur ochenta y tres grados, cero un minuto, treinta y un segundos oeste, con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros. TRAMO 3: (Del mojón número 15, al Mojón número 16), con rumbo sur ochenta grados, cero siete minutos, cero nueve segundos oeste, con una distancia de ocho punto cero cero metros. TRAMO 4: (Del mojón número 16, al Mojón número 17), con rumbo sur cincuenta y dos grados, cero dos minutos cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros. TRAMO 5: (Del mojón número 17, al Mojón número 18), con rumbo sur cincuenta y un grados trece minutos cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros. TRAMO 6: (Del mojón número 18, al Mojón número 19), con rumbo sur cincuenta y un grados, cero tres minutos, treinta y nueve segundos oeste, con una distancia de cinco punto treinta y dos metros, colindando con terreno propiedad de Víctor Wlanuel Carrillo Martínez y Verónica Isaura Argueta de Carrillo con cerco de alambre de púas propio de por medio. Lindero Poniente: Partiendo del vértice suroeste, (mojón número diecinueve) consta de seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO 1: (Del mojón número 19, al Mojón número 20), con rumbo norte trece grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos oeste, con una distancia de veintiuno punto ochenta grados. TRAMO 2: (Del mojón número 20, al Mojón número 21), con rumbo norte cero siete grados veinte minutos veinticuatro segundos oeste, con una distancia de cinco punto veinticuatro metros. TRAMO 3: (Del mojón número 21, al Mojón número 22), con rumbo norte cero tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros. TRAMO 4: (Del mojón número 22, al Mojón número 23), con rumbo norte cero cero grados cero cinco minutos veinticuatro segundos oeste, con una distancia de diez punto cuarenta y un metros. TRAMO 5: (Del mojón número 23, al Mojón número 24), con rumbo norte cero un grado cincuenta minutos veintiséis segundos este, con una distancia de doce punto setenta y dos metros. TRAMO 6: (Del mojón número 24, al Mojón número 1), con rumbo norte trece grados trece minutos treinta y un segundos este, con

una distancia de once punto veintidós metros. Colindando con terreno propiedad de Mirian Vigil Carrillo con cerco de alambre de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice noroeste (mojón número uno) que es donde se inició la presente descripción técnica" Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veintiuno días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009469-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado CESAR LEONEL FLORES AGUILAR, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos ocho cuatro tres siete-dos, y Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero seis uno cuatro cuatro tres cuatro seis dos cero uno siete dos cinco uno; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ILSIA EMELY RAMOS DE MOLINA, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Computación, Salvadoreña, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos uno nueve seis nueve siete cuatro guión ocho; y con Número de identificación Tributaria: uno tres uno seis-cero ocho uno cero ocho tres-uno cero uno-cero, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Los Talleres y Calle Santa Teresita de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes; iniciando en el mojón uno del vértice Sureste, con las coordenadas geográficas así longitud (x) cinco ocho siete punto ocho uno uno punto cuatro ocho cuatro y latitud (y) dos seis cero punto cinco cuatro ocho punto nueve seis tres, siguiendo un sentido horario dice: COSTADO SUR: consta de tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Primer tramo, comprende del mojón uno al mojón dos con una distancia de dos punto veintitrés metros, con rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos doce segundos Oeste; Segundo tramo, comprende del mojón dos al mojón tres con una distancia de once punto cuarenta metros, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; y Tercer tramo, comprende del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de doce punto ochenta y tres metros, con rumbo Norte ochenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Transitio

del Carmen Olivo López, con lindero de pared perimetral y calle Santa Teresita de por medio; COSTADO PONIENTE: consta de un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Primer tramo, comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de trece punto once metros, con rumbo Norte cero seis grados cero seis minutos quince segundos Oeste, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Pedro Orellana Vásquez, con pared perimetral de por medio; COSTADO NORTE: consta de dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Primer tramo, del mojón cinco al mojón seis con una distancia de quince punto setenta y siete metros, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Este; y Segundo tramo, del mojón seis al mojón siete, con una distancia de trece punto veinticuatro metros, con rumbo Sur ochenta y seis grados veintitrés minutos treinta segundos Este, colindando en estos tramos con propiedad del señor Edgar Antonio Villacorta Guevara, pared perimetral de por medio; y COSTADO ORIENTE: consta de un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón siete al mojón uno, con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros, con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, colindando con terreno del señor Jhonny Antonio Avilés Ramos, lindero de pared perimetral y Avenida Los Talleres de por medio. Llegando así al vértice Sureste donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por posesión material a partir del día catorce de agosto de dos mil cuatro, posesión material continua de parte de quien fue en vida tía señora Reina Ester Ramos de Avilés, fallecida, de cuarenta años de edad, Pastor Evangélico de profesión, su ultimo domicilio en colonia Milagro de la Paz, Avenida Los Talleres # seiscientos dos, de esta ciudad, originaria de San Fernando, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seiscientos noventa y un mil trescientos ochenta y ocho-siete, quien tuvo la posesión desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, según lo expresa la titulante en Acta de declaración jurada, celebrada en esta ciudad a las diez horas del día seis de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Rene Omar Benítez Gómez, y Actas de declaraciones juradas otorgadas por los señores: Mercedes Parada, celebrada a las diez horas y treinta minutos; y Jorge Alberto Diaz Coca, celebrada a las once horas; ambas del día seis de febrero del corriente año ante los oficios notariales de Rene Omar Benítez Gómez. Que la posesión material que ejerce actualmente la titulante supera más de diez años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S048716-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208902

No. de Presentación: 20220346114

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO CASTELLON VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VIVERO ELIEZER y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CULTIVO Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS Y FLORES ORNAMENTALES.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S048609-3

No. de Expediente: 2022208301

No. de Presentación: 20220344949

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTORIA MARIA MARTINEZ DE LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LAZO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO LAZO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA GLORIA DG Y DISEÑO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S048677-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Multiplaza, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7550109402, amparado con el registro No.1351033, constituido el 22/10/2020, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de octubre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S048550-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7001183027, amparado con el registro No.1253595, constituido el 16/12/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de octubre de 2022.

San Salvador, 18 de octubre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S048551-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7490584437, amparado con el registro No.1247473, constituido el 20/10/2016, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de octubre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S048552-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.11620003949, amparado con el registro No.151203, constituido el 21/06/1999, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S048553-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7110094832, amparado con el registro No.1347715, constituido el 29/09/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de octubre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S048554-3

AVISO

CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta Entidad se ha presentado la señora Blanca Miriam Galán Diaz, de 64 años de edad, con domicilio en Urb. Santa Ana Norte, Pol. 26 casa 45 Santa Ana, Santa Ana, expresando que ha extraviado un Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número: 1184 por un monto de \$ 1,000.00.

Y en su carácter de Titular solicita su reposición. La Entidad procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

Chalchuapa, 08 de septiembre del año dos mil veintidós.

MARLENE ELIZABETH FIGUEROA MORALES,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. S048611-3

BALANCE DE LIQUIDACION

REVISA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL al 28 de Abril de 2022
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de America)



ACTIVO 0.00 PASIVO 0.00
CORRIENTE 0.00 CORRIENTE 0.00

PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS

CAPITAL SOCIAL		3100.00
Jaime Francisco Aguilera Zepeda	\$	930.00
Jose Rodolfo Iraheta Carias	\$	1,736.00
Victor Manuel Iraheta Alvarez	\$	434.00

DEFICIT

Jaime Francisco Aguilera Zepeda	-\$	930.00
Jose Rodolfo Iraheta Carias	-\$	1,736.00
Victor Manuel Iraheta Alvarez	-\$	434.00

-3,100.00

TOTAL DEL ACTIVO

0.00 TOTAL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS

0.00

[Signature]
Lic. Jaime Francisco Aguilera Zepeda
Liquidador

[Signature]
Lic. Oscar Orlando Contreras Burgos
Contador

[Signature]
LIC. José Raúl López Soto
Auditor Externo

CONTADOR
OSCAR ORLANDO CONTRERAS BURGOS
INSCRIPCIÓN No. 10398
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR JOSÉ RAÚL LÓPEZ SOTO
INSCRIPCIÓN No. 468
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

REVISA, S.A. de C.V.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209171

No. de Presentación: 20220346592

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON ISAAC VASQUEZ CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Asforvi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S048614-3

No. de Expediente: 2022209233

No. de Presentación: 20220346671

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES RIVAS DE GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VALVERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VALVERDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HOTEL BOUTIQUE VALVERDE. Se concede exclusividad sobre la palabra VALVERDE, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE HABITACIONES, CUARTOS, ALOJAMIENTO, ESTADIAS, HOSPEDAJE TEMPORAL, LARGAS ESTADIAS, CORTAS ESTADIAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S048671-3

No. de Expediente: 2022207812

No. de Presentación: 20220344183

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de SOLUCIONES Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, CORP. (SNI), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SPARX logistics y diseño, que se traduce al castellano como SPARX logística. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo logistics que se traduce al castellano como logística, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS, ANIMALES O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA Y AIRE Y SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON DICHO TRANSPORTE, ASÍ COMO EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS EN CUALQUIER TIPO DE DEPÓSITO, ALMACÉN U OTRO TIPO DE EDIFICIO PARA SU CONSERVACIÓN O CUSTODIA. SERVICIOS LOGÍSTICOS Y CONSULTORÍA EN SERVICIOS LOGÍSTICOS, SERVICIOS ADUANALES Y SERVICIOS DE CONSOLIDADOR DE CARGA INTERNACIONAL Y AGENTE DE CARGA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S048684-3

No. de Expediente: 2022208772

No. de Presentación: 20220345833

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA BEATRIZ REYES GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SALVALEX CONSULTING y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: CONSULTING, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S048705-3

No. de Expediente: 2022208845

No. de Presentación: 20220345960

CLASE: 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO CARRANZA RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES RAMIREZ

QUINTANILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRUPO RVQ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO. LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN, POR EJEMPLO: LOS TRABAJOS DE PINTURA PARA INTERIORES Y EXTERIORES, LOS TRABAJOS DE YESERÍA, LOS TRABAJOS DE FONTANERÍA, LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y LOS TRABAJOS DE TECHADO; LA CONSTRUCCIÓN NAVAL; EL ALQUILER DE HERRAMIENTAS, DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, POR EJEMPLO: EL ALQUILER DE BULDÓCERES, EL ALQUILER DE GRÚAS; LOS DIVERSOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, POR EJEMPLO: LOS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, EL HARDWARE, LOS MUEBLES, LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS; LOS DIVERSOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, POR EJEMPLO: LOS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, EL HARDWARE, LOS MUEBLES, LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS; LOS DIVERSOS SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, POR EJEMPLO: LA RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS, LA RESTAURACIÓN DE MUEBLES, LA RESTAURACIÓN DE OBRAS DE ARTE; LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA CONSERVAR EL ESTADO ORIGINAL DE OBJETOS SIN ALTERAR NINGUNA DE SUS PROPIEDADES, POR EJEMPLO: LA CONSERVACIÓN DE MUEBLES, EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS Y EL MANTENIMIENTO DE HARDWARE; LA LIMPIEZA DE DIVERSOS OBJETOS, POR EJEMPLO: LAS VENTANAS, LOS VEHÍCULOS, LAS PRENDAS DE VESTIR, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y EL PLANCHADO DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. LA EXPORTACIÓN DE ESTACIONES, PUENTES, FERROCARRILES, TRANSBORDADORES (FERRIS) Y OTRAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE; EL ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE CHÓFERES Y DE PILOTAJE; LOS SERVICIOS DE ALQUILER RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, EL ALMACENAMIENTO Y LOS VIAJES, POR EJEMPLO: EL ALQUILER DE PLAZAS DE APARCAMIENTO, EL ALQUILER DE GARAJES, EL ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO; LA OPERACIÓN DE REMOLCADORES MARÍTIMOS, LA DESCARGA DE MERCANCÍAS, LA OPERACIÓN DE PUERTOS Y MUELLES, ASÍ COMO EL SALVAMENTO DE BUQUES SINIESTRADOS Y SUS CARGAMENTOS; EL EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS; EL ABASTECIMIENTO DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y CAJEROS AUTOMÁTICOS BANCARIOS; LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE; LA INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS O MERCANCÍAS PARA SU TRANSPORTE; LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009463-3

No. de Expediente: 2022208841

No. de Presentación: 20220345957

CLASE: 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO CARRANZA RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO. LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN, POR EJEMPLO: LOS TRABAJOS DE PINTURA PARA INTERIORES Y EXTERIORES, LOS TRABAJOS DE YESERÍA, LOS TRABAJOS DE FONTANERÍA, LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y LOS TRABAJOS DE TECHADO; LA CONSTRUCCIÓN NAVAL; EL ALQUILER DE HERRAMIENTAS, DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, POR EJEMPLO: EL ALQUILER DE BULDÓCERES, EL ALQUILER DE GRÚAS; LOS DIVERSOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, POR EJEMPLO: LOS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, EL HARDWARE, LOS MUEBLES, LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS; LOS DIVERSOS SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, POR EJEMPLO: LA RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS, LA RESTAURACIÓN DE MUEBLES, LA RESTAURACIÓN DE OBRAS DE ARTE; LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA CONSERVAR EL ESTADO ORIGINAL DE OBJETOS SIN ALTERAR NINGUNA DE SUS PROPIEDADES, POR EJEMPLO: LA CONSERVACIÓN DE MUEBLES, EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS Y EL MANTENIMIENTO DE HARDWARE; LA LIMPIEZA DE DIVERSOS OBJETOS, POR EJEMPLO: LAS VENTANAS, LOS VEHÍCULOS, LAS PRENDAS DE VESTIR, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y EL PLANCHADO DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. LA EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES, PUENTES, FERROCARRILES, TRANSBORDADORES (FERRIS) Y OTRAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE; EL ALQUILER DE VE-

HÍCULOS DE TRANSPORTE, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE CHÓFERES Y DE PILOTAJE; LOS SERVICIOS DE ALQUILER RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, EL ALMACENAMIENTO Y LOS VIAJES, POR EJEMPLO: EL ALQUILER DE PLAZAS DE APARCAMIENTO, EL ALQUILER DE GARAJES, EL ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO; LA OPERACIÓN DE REMOLCADORES MARÍTIMOS, LA DESCARGA DE MERCANCÍAS, LA OPERACIÓN DE PUERTOS Y MUELLES, ASÍ COMO EL SALVAMENTO DE BUQUES SINISTRADOS Y SUS CARGAMENTOS; EL EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS; EL ABASTECIMIENTO DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y CAJEROS AUTOMÁTICOS BANCARIOS; LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE; LA INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS O MERCANCÍAS PARA SU TRANSPORTE; LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009465-3

No. de Expediente: 2022209260

No. de Presentación: 20220346717

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS SAN JULIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSANIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión San Julián y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009472-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209052

No. de Presentación: 20220346383

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSINCA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Sincatex No encoge Resistente Más durable, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS TEXTILES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S048597-3

No. de Expediente: 2022209418

No. de Presentación: 20220346978

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGELA SOFIA MELENDEZ LOPEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE DE LA PAZ VILLATORO RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café Apolonia y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ MOLIDO EN BOLSA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S048646-3

No. de Expediente: 2022209384

No. de Presentación: 20220346935

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRANSY OSWALDO MELENDEZ ALVARADO, en su calidad de APODERADO de JORNADA FUERTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Brahman ENGINES y diseño, se traduce la palabra ENGINES como: motores Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerado, como lo es ENGINES, que se traduce al castellano como: Motores, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE USO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL, PICADORAS DE FORRAJE, MOLINOS DE MARTILLO, EQUIPOS DE LABRANZA, DESGRANADORAS, COSECHADORAS, MOLINOS PARA NIXTAMAL, HERRAMIENTAS, MOTORES DE ACOPLAMIENTO, INCUBADORAS DE HUEVO Y MOTORES IMPULSADORES PARA MÁQUINAS AGRÍCOLAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009473-3